



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

**CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL
EN PROCESOS JUDICIALES**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
MAESTRA EN ESTUDIOS JURÍDICOS**

**PRESENTA:
LCDA. LIZBETH DEL CARMEN ATILANO MARTÍNEZ**

**BAJO LA DIRECCIÓN DE:
DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO**

**EN CODIRECCIÓN DE:
DRA. FELIPA SÁNCHEZ PÉREZ**

VILLAHERMOSA, TABASCO, AGOSTO DE 2024

Declaración de Autoría y Originalidad

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 12 del mes agosto del año 2024, la suscrita Lizbeth del Carmen Atilano Martínez, egresada del Programa de Maestría en Estudios Jurídicos con número de matrícula 221f36002, adscrito a la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, como autora de la Tesis presentada para la obtención del grado de maestra y titulada “Capacidad Jurídica de las Personas con Diversidad Funcional en Procesos Judiciales” dirigida por el doctor Rolando Castillo Santiago.

DECLARO QUE:

La Tesis es una obra original que no infringe los derechos de propiedad intelectual ni los derechos de propiedad industrial u otros, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, en particular, la LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR (Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor del 01 de Julio de 2020 regularizando y aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia), en particular, las disposiciones referidas al derecho de cita. Del mismo modo, asumo frente a la Universidad cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la autoría o falta de originalidad o contenido de la Tesis presentada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Villahermosa, Tabasco a 14 de agosto de 2024



Lizbeth del Carmen Atilano Martínez



UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES



2024
Felipe Garrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN

Of. DACSYH/D/CP/3457/2024
Villahermosa, Tabasco 10 de julio del 2024
Asunto: Autorización de impresión de tesis

LIC. LIZBETH DEL CARMEN ATILANO MARTÍNEZ
EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN ESTUDIOS JURÍDICOS.
P R E S E N T E

Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 77 del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente y en atención a la tesis titulada "Capacidad Jurídica de las Personas con Diversidad Funcional en Procesos Judiciales." para obtener el grado de Maestra en Estudios Jurídicos, la cual ha sido revisada y aprobada por el Director de Tesis, Dr. Rolando Castillo Santiago, Profesor Investigador de esta División Académica, y la Comisión Revisora, me permito comunicarle que, se autoriza la impresión de la misma, a efectos de que usted se encuentre en condiciones de presentar el examen respectivo.

Sin otro asunto particular, me despido de usted cordialmente.

ATENTAMENTE

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

DRA. GUADALUPE VAUTRAVERS TOSCA
DIRECTORA INTERINA

AC.S. y H.



DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo
DRA. GVT/LIC. SILC/ANS/SAHER

Recibi:
original
11.07.24

Miembro CUMEX desde 2008
Consortio de
Universidades
Mexicanas
UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

www.ujat.mx

Facebook: DACSyH División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades UJAT / Twitter@DACSyH_UJAT

PROLONGACIÓN PASEO USUMACINTA SIN
BOULEVARD BICENTENARIO
R/A. GONZÁLEZ 1RA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO
TEL. (993) 358.15.00 EXT. 5506
CORREO: posgrado.dacsyh@ujat.mx

Carta de Cesión de Derechos

Villahermosa, Tabasco a 14 de agosto de 2024.

Por medio de la presente manifiesto haber colaborado como AUTORA en la producción, creación y/o realización de la obra denominada "Capacidad jurídica de las Personas con Diversidad Funcional en Procesos Judiciales"

Con fundamento en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor y toda vez que, la creación y/o realización de la obra antes mencionada se realizó bajo la comisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; entendemos y aceptamos el alcance del artículo en mención, de que tenemos el derecho al reconocimiento como autores de la obra, y la finalidad del uso por parte de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco será única y exclusivamente para su difusión educativa y sin fines de lucro. Autorización para subirla a la Red Abierta de Bibliotecas Digitales (RADIB).

AUTORA



LIZBETH DEL CARMEN ATILANO MARTÍNEZ

Agradecimientos

Estoy sumamente agradecida con el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCyT) por la beca que me brindó, la cual me permitió continuar mi formación académica en el Programa de Maestría en Estudios Jurídicos, reconocido por el Sistema Nacional de Posgrados y ofrecido por la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Este apoyo constante, suficiente y valioso ha sido fundamental para alcanzar este objetivo, abriendo una nueva etapa en mi vida.

Expreso mi más sincero agradecimiento a mi Comité tutorial, quienes respaldaron esta investigación con sus conocimientos y prestigio académico, especialmente al Doctor Rolando Castillo Santiago, quien dirigió mi tesis y me guió por el camino de la investigación. También agradezco a la doctora Felipa Sánchez Pérez, por sus aportaciones y correcciones, un modelo a seguir que demuestra que se puede sobresalir incluso en tiempos adversos.

Por último, extiendo mi gratitud infinita al doctor José Alonso Rodríguez Cruz, quien nunca soltó mi mano a pesar de las dificultades que me tentaban a claudicar y me ayudó a mantener la firmeza durante los momentos más oscuros de la investigación. Gracias a su valioso tiempo, paciencia extrema, apoyo y aportaciones, logré culminar mi investigación de manera satisfactoria y encontrar la iluminación que necesitaba para no perderme en el proceso.

Dedicatorias

Al Creador, por las fuerzas que me brindó para poder iniciar y concluir este proyecto, porque de Él, y por Él, y para Él, son todas las cosas.

A mi ahora pequeño Dan, mi hijo y ocasionalmente compañero de clases, mi acompañante en esas largas noches sin dormir mientras trabajaba en esta tesis, gracias por estar a mi lado, por atenuar mi estrés con tu cálido, amoroso y divertido ser. Gracias por tu amor y paciencia aun siendo un infante.

A mi mami y papi, que aún en la distancia estaban ahí para mí brindándome su apoyo y motivándome a seguir superándome y nunca conformarme. Gracias por ser pilares para mí.

A Luis, Diana, Cristelle, Juan Pablo y Cristhian, quienes me inspiran y son ejemplo para mí, pues demuestran que no hay metas inalcanzables cuando se tiene la determinación necesaria. Cada uno de sus logros me llena de orgullo y fueron fundamentales para que yo lograra obtener este grado y alcanzar una meta más en mi trayectoria.

A mi compañera y compañeros de Maestría, sólo nosotros tenemos conocimiento del esfuerzo y sacrificio que conllevó concluir nuestra tesis durante estos dos años, renunciando a aspectos importantes de nuestra vida personal para entregar avances y tareas. Gracias por su compañerismo y cariño, sobre todo en las clases matutinas de los sábados.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

INDICE DE TABLAS	5
INTRODUCCIÓN.....	7
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	9
1. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	12
A. Pregunta general	12
B. Preguntas específicas.....	12
II. OBJETIVOS.....	13
1. Objetivo General	13
2. Objetivos Específicos	13
III. HIPÓTESIS.....	14
1. Operacionalidad de las variables.....	15
A. Variables dependientes	15
B. Variables independientes	17
IV. Metodología	19
1. Tipo de estudio.....	19
2. Universo.....	20
4. Emplazamiento.....	20
5. Instrumentos de medición.	20
V. JUSTIFICACIÓN	21
VI. MARCO TEÓRICO.....	23
CAPÍTULO PRIMERO	38
ANTECEDENTES DE LA TERMINOLOGÍA DISCAPACIDAD	38

I.LA DISCAPACIDAD EN LA HISTORIA	38
1. Modelo de prescindencia	40
2. Modelo médico o rehabilitador	42
3. Modelo social	45
4. Teoría de las capacidades de Amartya Sen	48
5. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	50
6. Barreras en el ejercicio de la capacidad jurídica	52
7. Desafíos en la protección de la capacidad jurídica desde la óptica de la convención.....	54
8. Criterio de discapacidad desde un enfoque social	56
CAPITULO SEGUNDO.....	58
DERECHO AL IGUAL RECONOCIMIENTO COMO PERSONA ANTE LA LEY.....	58
I.MARCO JURÍDICO	58
1.Obligaciones del Estado Mexicano	62
2.Cumplimiento de sus obligaciones.....	64
2.1 Primer informe de cumplimiento a la Convención 2011.....	64
2.2 Segundo y tercer informe de cumplimiento a la Convención 2018	67
3.Poder Judicial de la Federación y sus criterios en materia de discapacidad....	70
3.1 Ejecutorias relevantes relativas al tema de discapacidad	72
3.2 Ejecutorias relevantes de la SCJN en relación al tema específico de la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional	77
3.3 Desafíos en los procesos judiciales.....	90
4.Capacidad jurídica en España.....	91
5.Capacidad jurídica en Costa Rica	97

CAPITULO TERCERO	100
AJUSTES RAZONABLES	100
I.DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE AJUSTES RAZONABLES DESDE LA CONVENCIÓN	100
1.Efectividad de las políticas públicas implementadas en México	106
2. Efectividad de la aplicación de ajustes razonables en España.....	109
3. Efectividad de la aplicación de ajustes razonables en Costa Rica	113
4. Necesidades de ajustes razonables en procesos judiciales en México	114
CAPÍTULO CUARTO	117
DIVERSIDAD FUNCIONAL DESDE EL MODELO SOCIAL.....	117
I.LA IMPORTANCIA DEL CAMBIO DE PARADIGMA EN LA TERMINOLOGÍA.....	117
1.Medidas legales y normativas implementadas en los procesos judiciales en el Poder Judicial de la Federación	118
2. Procesos Judiciales en las Entidades Federativas (casos de interdicción).....	126
2.1 Contexto normativo	126
2.2. Legitimación activa para iniciar “procedimiento para declaración de estado de interdicción”	132
2.3. El proceder del juez local ante los “procedimientos de declaración de estado de interdicción”	140
3. Medidas prácticas para garantizar la autonomía y capacidad jurídica desde el enfoque de derechos humanos.....	163
BIBLIOGRAFÍA.....	169
CONSULTA DE TEXTOS EN PÁGINAS ELECTRONICAS	170
CONSULTA DE LEGISLACIONES	173
RESOLUCIONES JUDICIALES.....	175

CONSULTA EN REVISTAS ESPECIALIZADAS 180

Anexos 182

Anexo 1. TESIS AISLADAS Y JURISPRUDENCIA RELACIONADAS CON LA TEMATICA DE DERECHO A LA CAPACIDAD JURIDICA EN IGUALDAD DE CONDICIONES 182

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tabla de acrónimos.....	5
Tabla 2. Variables dependientes de la investigación	15
Tabla 3. Variables independientes de la investigación	17
Tabla 4. Puntos relevantes de la teoría del enfoque de las capacidades... 25	
Tabla 5. Marco jurídico.....	60
Tabla 6. Glosario de ejecutorias relativas al tema de discapacidad.....	73
Tabla 7. Análisis de las cuatro sentencias públicas utilizadas en esta investigación	120
Tabla 8. Entidades federativas y la identificación de artículos con la porción normativa “interdicción” en sus respectivos Códigos Civiles, Familiares, Procedimientos Civiles y Familiares.	128

Tabla 1. Tabla de acrónimos

AD	Amparo Directo
AGNU	Asamblea General de las Naciones Unidas
AI	Acción de Inconstitucionalidad
AR	Amparo en Revisión
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

CEDDIS	Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
CEDH	Convención Europea de Derechos Humanos
CNPCyF	Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares
CONADIS	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CRPD	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
DGDHIGAI	Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales
ENADID	Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LFPED	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
LGIPD	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
OEA	Organización de los Estados Americanos.
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PcDF	Personas con Diversidad Funcional
PJF	Poder Judicial de la Federación
PRONACES	Programa Nacionales Estratégicos
PRONADDIS	Programa de Apoyo Parcial

INTRODUCCIÓN

La pretensión de esta investigación es exponer y entrar al estudio de la problemática jurídica y social en donde se ven involucrados los derechos de las personas con diversidad funcional, donde se enfoca en las personas con diversidad funcional en un aspecto mental, esto ya que mayormente eran las personas que se encontraban en los supuestos para ser sometidas al estado de interdicción ¹ en nuestro País.

La importancia del planteamiento del problema ² radica en cómo se puede evidenciar la manera en que el Estado mexicano garantiza la protección de los derechos de este grupo vulnerable, así como la forma en que resguarda su capacidad jurídica. Este asunto se aborda desde un debate jurídico actual, debido a las diversas reformas recientes y durante la investigación de este trabajo, como el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual aún no está vigente, pero trae consigo temas que se han ido desarrollando en este trabajo.

Este proyecto de investigación se basa en un análisis exhaustivo del tema, lo cual permite enmarcar adecuadamente la importancia y relevancia del estudio. Al examinar a fondo el estado actual de la investigación en este campo, se pueden identificar las implicaciones prácticas, sociales o legales relacionadas con la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional en México. Esto ofrece una sólida justificación para llevar a cabo este estudio, demostrando su pertinencia y el valioso aporte que puede brindar tanto al ámbito académico como a la sociedad en general.

¹ Méndez Azuela, Paula X, "El caso de Ricardo Adair y lo que significa para las personas con discapacidad en México", Centro Estratégico de Impacto Social, A.C., México, <http://docplayer.es/14681150-El-caso-de-ricardo-adair-y-lo-que-significa-para-las-personas-con-discapacidad-en-mexico.html> (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

² Olvera García, Jorge, Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y elaboración de tesis de licenciatura y posgrado, Toluca, Edo. Méx, México, Edit. Porrúa, 2014.

Es importante resaltar que en el marco teórico el estado de la cuestión puede proporcionar orientación en la elección de enfoques y métodos de investigación apropiados. Al revisar los estudios previos, se pueden identificar las metodologías utilizadas con éxito, así como las limitaciones y desafíos encontrados por otros investigadores.

Por lo anterior es que se toma como base el artículo 12 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, pues evidentemente la creación de esta Convención implementó un modelo social que trae consigo la ruptura del paradigma que anteriormente permeaba en los procesos judiciales en donde se veían involucrados los derechos de las personas con diversidad funcional, especialmente su capacidad jurídica. Este modelo social propone un cambio social y jurídico en la forma de garantizar el respeto a la autonomía de la capacidad jurídica de las personas, a través de ajustes razonables que puedan atenuar las barreras que vulneraban su derecho a la igualdad ante la ley.

Por ello el presente trabajo se desarrolló de la siguiente forma, exponiendo los antecedentes de la discapacidad en el primer capítulo y explicando la forma en la que era concebida a través de los diversos modelos que históricamente se han implementado³.

En el capítulo segundo se abordó el tema sobre el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley de las personas con diversidad funcional, analizado desde el marco jurídico nacional e internacional, asimismo se contrasta con un análisis doctrinal de amparos resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se involucren derechos de este grupo vulnerable. Realizando un énfasis en la capacidad jurídica que se le reconoce o no a las personas con diversidad funcional.

En el tercer capítulo se abordó el tema de los ajustes razonables, explicando el concepto que la Convención sobre los Derechos de las Personas con

³ Blázquez Peinado, María Dolores, La perspectiva de derechos humanos de la discapacidad, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.

Discapacidad otorga y se expone la eficacia que los mismos han tenido al ser aplicados en Países como España y Costa Rica.

Finalmente, en el capítulo cuarto se presenta el análisis de los criterios jurisprudenciales que se han emitido en relación a la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La forma en la que el estado mexicano legaliza el suprimir la capacidad jurídica de las personas con discapacidad es un claro ejemplo de la violación a los derechos humanos, el cual se aprecia en los juicios de interdicción, al limitar su autonomía y permitir que un tutor, persona distinta a ella, decida por sí misma.

En México la interdicción se entiende como:

un proceso que se promueve ante los tribunales familiares para obtener una sentencia que declara la incapacidad legal de una persona para ejercer sus derechos, en virtud de su estado particular de discapacidad física, sensorial, intelectual o mental, o varias de ellas a la vez, al no poder gobernarse, obligarse, o manifestar su voluntad por sí mismo o por algún medio que la supla. Sin embargo, la interdicción es contraria a lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es opuesta al modelo de sustitución en la voluntad en la toma de decisiones, como así lo ha declarado la Suprema Corte de la Nación⁴.

Con datos del Instituto Nacional de estadística y geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023⁵, de los más de 129.5 millones de personas que habitaban el país en 2023, 6.8% (8.9 millones)

⁴ Barranquero, A, Incapacidad y protección de las personas con discapacidad en el ámbito jurídico. Valencia, Tirant lo Blanch, 2012.

⁵ Encuesta fue publicada el 22 de mayo de 2024, misma que fue consultada en la dirección electrónica siguiente: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/resultados_enadid23.pdf (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

reportó tener discapacidad⁶ en al menos una de las actividades sobre las cuales se indagó. Del total de la población con discapacidad, 46.6% correspondió a hombres y 53.4%, a mujeres. Por grandes grupos de edad, la población adulta mayor (60 años o más) concentró 49.4% de la población con discapacidad. Siguió la población adulta (30 a 59 años), con 34.2 por ciento.

De la citada ENADID 2023, destacan los siguientes datos relevantes:

1). En comparación con la ENADID 2018, que reportó el 6.3% (7,877,805), en ENADID 2023 dio cuenta del crecimiento al 6.8% (8,867,697) de personas con discapacidad.

2). Las principales actividades que las personas encuestadas hacen con dificultad fueron: 45.4% ver aun usando lentes y 42.2% caminar, subir o bajar usando sus piernas y oír, aun usando su aparato auditivo (19.4%).

3). Por grandes grupos de edad, el grupo de 60 años o más concentró 49.4% de la población con discapacidad y el grupo de 30 a 59 años, 34.2 por ciento.

4). Del total de la población con discapacidad en 2023, 46.6% era hombre y 53.4%, mujer.

5). Las entidades federativas con los porcentajes más altos de personas con discapacidad en 2023 fueron Zacatecas (10.4%), Tabasco (9.5%), Durango (9.3%), Oaxaca (8.3%) y Ciudad de México (8.1%)⁷.

⁶ Bajo esta categoría, se incluyen a una persona que declaró en encuesta o censo en hogares, hace con mucha dificultad o no puede hacerlo en, al menos, una actividad ver, aun usando lentes; oír, aun usando su aparato auditivo; mover o usar brazos o manos; caminar, subir o bajar usando sus piernas; recordar o concentrarse; bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse; y realizar sus actividades diarias debido a problemas emocionales o mentales.

⁷ Datos consultados en la Nota Técnica de la ENADID 2023 en la dirección electrónica siguiente:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/nota_tec_enadid_23.pdf (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

6) De la referencia anterior se desprende que el Estado de Tabasco ocupa el segundo lugar a nivel nacional con más personas con alguna discapacidad y si consideramos el 9.5% del número total de personas en el Estado de Tabasco según censo de población de 2020 es de (2,402,598⁸), obtenemos que ello equivale a (228,246) personas en la entidad con dificultades para ver, aun usando lentes; oír, aun usando su aparato auditivo; mover o usar brazos o manos; caminar, subir o bajar usando sus piernas; recordar o concentrarse; bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse; y realizar sus actividades diarias debido a problemas emocionales o mentales.

Los datos anteriores hacen manifiesto la importancia de este grupo de personas a las que por diversas razones se les causa que se violente el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley, establecido en el numeral 12 de la CDPD. Al encontrarse en estado de interdicción, se producen diversas violaciones a sus derechos humanos, lo mencionado anteriormente es una problemática que desencadena otras no menos relevantes. El modelo social propuesto por la Convención propone erradicar dichas violaciones a derechos humanos de las personas con discapacidad implementando una serie de ajustes razonables aplicadas para cada caso concreto, en el cual se plantea un nuevo paradigma de inclusión social.

Por lo anterior, la metodología que se empleó es desde una óptica analítica, así como una metodología mixta, comparando y estudiando los criterios jurisprudenciales empleados por los órganos garantes al momento de resolver situaciones en donde se involucren violaciones de derechos de las personas con diversidad funcional. Este último término usando en sustitución de la palabra “discapacidad”, debido a que dicha palabra se sigue tomando en un sentido negativo, en el refuerzo de las minusvaloración y por ende, en el mantenimiento de una discriminación prolongada, por lo cual conscientes de que el lenguaje produce, modifica y orienta el pensamiento, ciertos organismos relacionados con el mundo

⁸ INEGI, Censo de Población y Vivienda, 2020.

de la diversidad funcional han intentado acuñar nuevos términos, en busca de una nueva visión social de este colectivo, y en este caso Javier Romañach⁹, en el foro vida independiente en enero de 2005, propone usar el término “diversidad funcional”. En esta propuesta, se busca un lugar intermedio que no obvie la realidad.

Las mujeres y hombres con diversidad funcional son diferentes, desde el punto de vista biofísico, de la mayor parte de la población. Al tener características diferentes, y dadas las condiciones de entorno generadas por la sociedad, se ven obligadas y obligados a realizar las mismas tareas o funciones de una manera diferente, algunas veces a través de terceras personas.

Derivado de lo anterior surge la siguiente pregunta de investigación:

1. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

A. Pregunta general

¿Cuáles son las barreras y desafíos específicos que enfrentan las personas con diversidad funcional al ejercer su capacidad jurídica en procesos judiciales en México?

Esta pregunta busca identificar las dificultades concretas que experimentan las personas con diversidad funcional al participar en procesos judiciales, así como la falta de ajustes razonables en estos procesos.

B. Preguntas específicas

A. ¿Cuáles son las obligaciones del Estado mexicano en relación con la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional en procesos judiciales?

Esta cuestión permite describir las obligaciones legales y normativas del Estado mexicano en la protección de los derechos de las personas con diversidad funcional en el ámbito de los procesos judiciales. Además, busca analizar si se

⁹ Romañach, Javier, “Diversidad funcional, nuevo término para la lucha por la dignidad en la diversidad del ser humano”, *Foro de Vida Independiente*, Mayo 2005 http://forovidaindependiente.org/wp-content/uploads/diversidad_funcional.pdf (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

efectúa el cumplimiento de estas obligaciones de manera efectiva y si existen políticas y medidas implementadas para garantizar el pleno ejercicio de la capacidad jurídica.

B. ¿Cuáles son los criterios que han prevalecido para la aplicación de los ajustes razonables en los procesos judiciales que involucran derechos de las personas con diversidad funcional?

C. ¿Cuál es el resultado obtenido al aplicar ajustes razonables en los procesos judiciales de las personas con diversidad funcional?

D. ¿Cómo garantiza el Estado mexicano la participación en igualdad de condiciones de las personas con diversidad funcional?

II. OBJETIVOS

1. Objetivo General

Analizar la efectividad de los ajustes razonables aplicados por los órganos garantes de justicia al resolver situaciones en las que se vean afectados los derechos de las personas con diversidad funcional, respetando su autonomía y capacidad jurídica en este contexto, así como las obligaciones del Estado mexicano en relación a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, esto con la finalidad de falsear la hipótesis que se sostiene y demostrar que la misma se encuentra dentro de un marco social.

2. Objetivos Específicos

A. Describir cuáles han sido las barreras y desafíos que enfrentan las personas con diversidad funcional a través de los diversos modelos que se han implementado históricamente.

B. Identificar las obligaciones legales y normativas del Estado mexicano en relación con la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional en procesos judiciales, analizando su cumplimiento y la efectividad desde la Convención.

- C. Analizar la efectividad de la aplicación de los ajustes razonables en procesos judiciales en México en los han participado de las personas con diversidad funcional, a través de análisis de casos y cuestionarios realizados a operadores jurídicos en el estado, para comprender mejor los desafíos específicos que enfrentan y sus necesidades en términos desde la dualidad de la óptica jurídica y social.
- D. Valorar las medidas y recomendaciones para mejorar el acceso a la justicia y el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional en procesos judiciales en México, considerando tanto aspectos legales y normativos como prácticos, con el objetivo de garantizar su plena participación en igualdad de condiciones en los casos en que se vean afectados la autonomía y personalidad jurídica de las personas con diversidad funcional para garantizar que los mismos sean respetados.

Lo anterior conforme a Earl Babbie¹⁰, quien presenta los principios básicos de la investigación social, incluyendo la formulación de preguntas de investigación, el diseño del estudio, la recopilación y análisis de datos, y la interpretación de resultados. Explora diferentes diseños de investigación, como estudios experimentales, estudios descriptivos, estudios correlacionales y estudios exploratorios, ayudando a los investigadores a seleccionar el diseño más adecuado para su estudio.

III. HIPÓTESIS

En México, las personas con diversidad funcional enfrentan numerosos obstáculos para ejercer su capacidad jurídica en los procesos judiciales debido a la falta de ajustes razonables en los procedimientos legales, la ausencia de apoyo y asistencia jurídica especializada, y la falta de capacitación adecuada de los operadores judiciales.

¹⁰ Babbie, Earl R, *The Practice of Social Research*. 15 edición, Cengage Learning AU, 2020.

La hipótesis¹¹ plantea que, a pesar de la existencia de legislación vigente y la reciente aprobación del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Estado mexicano tiene obligaciones pendientes en la protección de los derechos de las personas con diversidad funcional en los procesos judiciales.

La relevancia de abordar este tema radica en la necesidad de una correcta aplicación de los ajustes razonables, priorizando el respeto a la autonomía y capacidad jurídica de este grupo poblacional.

Se postula que la implementación efectiva de los ajustes razonables, en consonancia con las disposiciones legales existentes y las oportunidades presentes en el nuevo código, puede contribuir significativamente a superar las barreras judiciales y garantizar una participación equitativa y justa de las personas con diversidad funcional en el ámbito legal.

1. Operacionalidad de las variables

A. Variables dependientes

Tabla 2. Variables dependientes de la investigación

1. Barreras en el acceso a la justicia	2. Desafíos en la protección de sus derechos
3. Cumplimiento de las obligaciones legales y normativas	4. Efectividad de las políticas y medidas implementadas
5. Desafíos específicos enfrentados por las personas con diversidad funcional	6. Necesidades de apoyo jurídico y ajustes razonables
7. Medidas legales y normativas	8. Medidas prácticas

Fuente: Elaboración propia derivada de la investigación

¹¹ Salmerón Castro, Alicia, ¿Cómo formular un proyecto de tesis?, Cd de México, México, Edit. Trillas, 2013.

A continuación, se detallan las variables dependientes utilizadas en esta investigación y atendidas en la tabla anterior.

1. Barreras en el acceso a la justicia. Esta variable incluye obstáculos como la falta de ajustes razonables en los procedimientos legales, la falta de información y comunicación accesible, la discriminación por parte de los operadores judiciales, entre otros.
2. Desafíos en la protección de sus derechos. Esta variable se refiere a los desafíos específicos que las personas con diversidad funcional enfrentan en el ámbito jurídico, como la falta de representación legal adecuada, la vulnerabilidad frente a abusos y violaciones de derechos, la dificultad para presentar pruebas o testimonios, entre otros.
3. Cumplimiento de las obligaciones legales y normativas. Esta variable se refiere al grado en que el Estado mexicano ha cumplido con sus responsabilidades establecidas en la legislación y las normas relacionadas con la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional en procesos judiciales.
4. Efectividad de las políticas y medidas implementadas. Esta variable se refiere a la medida en que las políticas y medidas implementadas por el Estado mexicano han sido efectivas para promover el ejercicio pleno de la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional en procesos judiciales, garantizando su acceso a la justicia y la protección de sus derechos.
5. Desafíos específicos enfrentados por las personas con diversidad funcional. Esta variable se refiere a los obstáculos y dificultades concretas que las personas con diversidad funcional han experimentado al participar en procesos judiciales en México. Esto puede incluir barreras en la comunicación, falta de accesibilidad física y digital, discriminación o estigmatización, entre otros desafíos específicos.
6. Necesidades de apoyo jurídico y ajustes razonables. Esta variable se refiere a las necesidades identificadas por las personas con diversidad funcional en términos de apoyo jurídico especializado y ajustes

razonables en los procesos judiciales. Esto puede incluir la necesidad de asesoramiento legal accesible, apoyo para la presentación de pruebas o testimonios, adaptación de procedimientos para garantizar una participación efectiva, entre otras necesidades específicas.

7. Medidas legales y normativas. Esta variable se refiere a las disposiciones legales y normativas específicas que se pueden implementar o mejorar para garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional. Esto incluye la revisión y modificación de leyes, reglamentos y políticas para garantizar la igualdad de condiciones y la protección de sus derechos.
8. Medidas prácticas. Esta variable se refiere a las medidas prácticas y operativas que se pueden tomar para mejorar el acceso a la justicia de las personas con diversidad funcional. Esto puede incluir la implementación de ajustes razonables en los procedimientos judiciales, la capacitación de los operadores judiciales en temas de diversidad funcional, la provisión de servicios de apoyo y asistencia jurídica especializada, entre otras medidas prácticas.

B. Variables independientes

Tabla 3. Variables independientes de la investigación

1. Capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional	2. Obligaciones legales y normativas del Estado mexicano
3. Experiencias y perspectivas de las personas con diversidad funcional en procesos judiciales en México	4. Acceso a la justicia y capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional en procesos judiciales en México

Fuente: Elaboración propia derivada de la investigación

A continuación, se detallan las variables independientes utilizadas en esta investigación y atendidas en la tabla anterior.

1. Capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional. La capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional se refiere a su capacidad para ser titulares de derechos y obligaciones, así como para ejercerlos y cumplirlos por sí mismas, con el apoyo necesario para garantizar su plena participación en la sociedad y en el ámbito legal.
2. Obligaciones legales y normativas del Estado mexicano. El Estado mexicano está obligado por diversas normativas nacionales e internacionales a garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las personas con diversidad funcional. Esto incluye la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, así como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en México, que establece medidas para eliminar la discriminación y promover la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos, incluido el acceso a la justicia.
3. Experiencias y perspectivas de las personas con diversidad funcional en procesos judiciales en México. se refiere a los diversos relatos, vivencias y puntos de vista de las personas con diversidad funcional en relación con su participación en el sistema judicial mexicano. Esto incluye cómo estas personas perciben y experimentan el acceso a la justicia, los obstáculos que enfrentan en el proceso judicial debido a su diversidad funcional, así como sus opiniones sobre la efectividad de las medidas de apoyo y la inclusión en el sistema legal.
4. Acceso a la justicia y capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional en procesos judiciales en México. Este concepto implica la capacidad de todas las personas, independientemente de su origen étnico, nivel socioeconómico o capacidad funcional, de acceder al sistema judicial de manera equitativa. Incluye aspectos como la disponibilidad física y geográfica de los tribunales, la accesibilidad de los procedimientos legales y la capacidad de comprender y participar en el proceso judicial.

IV. Metodología

1. Tipo de estudio

1.1 Descriptivo: La investigación tiene un enfoque descriptivo y de correlación, con un nivel de análisis a nivel macrosocial. Si bien es de carácter descriptivo, no se limita a la mera recopilación y acumulación de datos, sino que también busca caracterizar el o evolución del objeto de estudio, con el fin de determinar el estado actual de la figura de la interdicción en México. Además, se considera una investigación de tipo correlacional, ya que pretende establecer el grado de relación entre la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional en y las implicaciones jurídicas derivadas de lo establecido en la convención.

1.2 Transversal: El presente estudio realiza un análisis transversal de la adopción, un fenómeno que ha experimentado cambios a lo largo del tiempo. Si bien la adopción ha sido objeto de investigación continua, el enfoque se centra específicamente en tres o dos clave: la novena época (1995-2011), la décima época (2011-2021) y la undécima época (2021 hasta la actualidad). Durante estos períodos, se han observado transformaciones significativas en los principios y criterios que rigen la actuación de las autoridades, con el objetivo de brindar una protección más amplia a las personas, particularmente en lo que respecta a la capacidad jurídica de aquellas con diversidad funcional. Se ha evidenciado un progreso en su situación legal y un mayor reconocimiento y protección en los procesos judiciales¹².

1.3 Cualitativo: Esta investigación tiene un enfoque cualitativo debido a que en el transcurso de su elaboración fue necesario recopilar y analizar datos no numéricos para comprender diversos conceptos, opiniones y experiencias descritas en ella.

¹² Creswell, J. W., & Plano Clark, V. L., *Designing and Conducting Mixed Methods Research*, Sage publications, 2018.

2. Universo

Los operadores jurídicos encargados de conocer y emitir sentencias en relación a los procesos judiciales en los que participaban personas con diversidad funcional.

3. Temporalidad

El estudio se llevó a cabo en un tiempo de dos años, comprendido entre el periodo 2019 a 2023.

4. Emplazamiento

Esta investigación se llevó mediante una búsqueda exhaustiva de sentencias públicas realizadas a través del Consejo de la Judicatura Federal a través del portal SISE, en donde se recopilaron 460 sentencias públicas emitidas durante el periodo de 2019 a 2023 estas sentencias abarcan el ámbito civil de los procesos judiciales relacionados con los derechos de las personas con diversidad funcional, únicamente se incluyeron el análisis de las resoluciones emitidas por los tribunales civiles. Este proceso de selección produjo un número considerable de resoluciones judiciales públicas en el ámbito civil en el que se implementaron ajustes razonables.

5. Instrumentos de medición.

Estos instrumentos fueron diversos¹³ y se ajustaron a lo requerido en cada uno de los cuatro capítulos que se desarrollan en esta investigación, para ello se utilizó en el primer y segundo capítulo la investigación documental, este instrumento de medición implica revisar y analizar documentos existentes, como leyes, políticas, informes, estudios previos, libros y artículos académicos. La investigación documental proporciona una base sólida de información y permite analizar la legislación y las políticas vigentes en relación con los derechos de las personas con diversidad funcional.

¹³ Patton, M. Q., *Qualitative Research & Evaluation Methods*, 2014, disponible en: <https://us.sagepub.com/en-us/nam/qualitative-research-evaluation-methods/book232962> (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

Para el tercer capítulo se utilizó el derecho comparado y un análisis de políticas, este método implica el estudio crítico de las políticas existentes relacionadas con los derechos de las personas con diversidad funcional. Se analizaron las leyes, regulaciones y directrices para identificar fortalezas, debilidades, lagunas y posibles mejoras en las políticas vigentes.

En el último capítulo, se llevaron a cabo estudios de casos exhaustivos y detallados, enfocados en analizar a fondo varias situaciones específicas. Estos estudios se basaron en las unidades de análisis seleccionadas a partir de los contenidos y criterios establecidos en las tesis de jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación a lo largo del tiempo, recopiladas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

En el contexto de los derechos de las personas con diversidad funcional, estos estudios de casos se centraron en examinar a profundidad tanto a individuos o situaciones particulares, con el objetivo de analizar los desafíos enfrentados y las estrategias utilizadas para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Lo anterior implica explicar la pertinencia de aterrizarlo de lo macro a lo micro, es decir, analizarlo a la luz de la Convención, para analizar las barreras y desafíos específicos que enfrentan estas personas en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Al integrar estos métodos en cada capítulo, se puede proporcionar una visión completa y multifacética de la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional, abordando tanto aspectos cualitativos como cuantitativos y utilizando una variedad de herramientas y técnicas de investigación.

Además, se podrían analizar las leyes, políticas y prácticas existentes en México en relación con la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional para identificar las deficiencias y los posibles caminos de mejora.

V. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación atiende la necesidad de buscar y proponer soluciones a la existencia actual de violencias que se producen en un sistema judicial y por ende se reproducen en lo social, lo que los PRONACES de seguridad

humana denominan violencias estructurales (especialmente de las encargadas de la procuración de la administración de justicia).

En primer lugar, el reconocimiento y la protección de los derechos humanos de todas las personas, sin importar su condición física o mental, es un principio fundamental consagrado en numerosos instrumentos internacionales y en la propia Constitución Mexicana. En este sentido, la capacidad jurídica es un elemento esencial para el ejercicio pleno de estos derechos y para la inclusión social de las personas con diversidad funcional.

En segundo lugar, es fundamental reconocer que las personas con diversidad funcional han sido históricamente objeto de estigmatización, discriminación y exclusión en diferentes ámbitos de la sociedad, incluido el ámbito jurídico. Estas personas han enfrentado barreras que limitan su participación en igualdad de condiciones y su autonomía en la toma de decisiones. La investigación sobre la capacidad jurídica busca precisamente analizar y comprender cómo se han aplicado las normas y los mecanismos legales existentes en México en relación con las personas con diversidad funcional, y cómo se pueden mejorar para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

En tercer lugar, la investigación en este campo es relevante porque el marco legal y los sistemas de apoyo existentes en México pueden no estar adecuadamente diseñados para garantizar la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional. En muchos casos, las decisiones sobre su capacidad legal se toman de manera paternalista y sin considerar su voluntad y preferencias. Esto puede llevar a situaciones de vulnerabilidad, abuso y violación de derechos fundamentales. Por lo tanto, es fundamental analizar críticamente la legislación existente y proponer reformas que promuevan un enfoque basado en los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.

En cuarto lugar, la investigación sobre la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional también contribuye al desarrollo de la teoría y la práctica jurídica en general. Al analizar los principios fundamentales que deben guiar la determinación de la capacidad jurídica y las medidas de apoyo necesarias, se

pueden identificar buenas prácticas y lecciones aprendidas que pueden ser aplicables a otros contextos nacionales e internacionales. Además, esta investigación puede generar recomendaciones específicas para mejorar los mecanismos de protección y promoción de los derechos de las personas con diversidad funcional en México, lo cual puede ser de interés para legisladores, juristas y defensores de derechos humanos.

En resumen, la investigación sobre la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional en México es relevante dentro de un marco teórico debido a su estrecha relación con los derechos humanos, la inclusión social y la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades. Asimismo, contribuye al desarrollo de la teoría y la práctica jurídica, al tiempo que promueve la protección y promoción de los derechos de las personas con diversidad funcional. Por tanto, esta investigación es esencial para generar conocimiento y promover una sociedad inclusiva y justa para todos los ciudadanos mexicanos.

De igual forma es relevante explicar el uso del término “diversidad funcional” en sustitución de “discapacidad”, desde un enfoque de derechos humanos, así como desde un código lingüístico inclusivo y no peyorativo, sin omitir que semánticamente es correcto por lo que intrínsecamente pretende transmitir.

VI. MARCO TEÓRICO

Para cumplir con la finalidad de la presente investigación se abordó desde la teoría del enfoque de las capacidades. Las teorías de las capacidades se implementan principalmente en el enfoque del Modelo de Capacidades (Capability Approach¹⁴ en inglés), desarrollado por el economista y filósofo Amartya Sen y la filósofa Martha Nussbaum.

La teoría de Nussbaum, el cual establece lo siguiente:

¹⁴ Robeyns, Ingrid. “The Capability Approach: A Theoretical Survey”, *Journal of Human Development*, vol.6, núm.1, pp. 93-117, 2005.

Lo que este enfoque persigue es una sociedad en la que cada una de las personas sea tratada como digna de atención, y en la cual cada una haya sido puesta en condiciones de vivir realmente en forma humana. (Es aquí donde ingresa la idea de un nivel mínimo: decimos que, por debajo de cierto nivel de capacidad, en cada área, una persona no ha sido capacitada para vivir de una manera verdaderamente humana¹⁵.

El Modelo de Capacidades se centra en evaluar el bienestar humano más allá de la mera medición de los ingresos o los recursos disponibles. En lugar de eso, se enfoca en las capacidades que las personas tienen para llevar la vida que valoran y consideran importante. Se basa en la idea de que las personas deben tener la libertad de elegir y tener la oportunidad real de lograr las cosas que valoran y consideran valiosas en la vida.

El enfoque del Modelo de Capacidades considera que las capacidades son las libertades reales y efectivas que las personas tienen para llevar a cabo acciones y llevar una vida digna¹⁶. Estas capacidades pueden incluir elementos como la salud, la educación, el empleo, la participación política, el acceso a recursos básicos, la seguridad, la autodeterminación y la participación en la vida social y cultural. El modelo busca identificar y promover las condiciones necesarias para que las personas puedan desarrollar y ejercer sus capacidades, y así lograr una mayor calidad de vida y bienestar humano.

La teoría del enfoque de las capacidades, desarrollado por el filósofo y economista Amartya Sen, se centra en la evaluación del bienestar de las personas

¹⁵ Alkire, Sabina, *Valuing Freedom: Sen's Capability Approach and Poverty Reduction*, Kurd University Press, Oxford, 2002.

¹⁶ Basu, Kaushik, *Arguments for a Better World: In Honor of Amartya Sen*, Oxford University Press, Oxford, 2009.

en función de sus capacidades y oportunidades, en lugar de simplemente medir su nivel de ingresos o utilidad¹⁷.

Se pueden desatacar como puntos más relevantes de esta teoría los siguientes:

Tabla 4. Puntos relevantes de la teoría del enfoque de las capacidades.

Enfoque multidimensional	Capacidad básica
Funciones y logros	Libertad y agencia
Enfoque de las oportunidades	Perspectiva comparativa
Desarrollo como libertad	Políticas públicas y enfoque de las capacidades

Fuente: Elaboración propia con la información obtenida de la teoría del enfoque de las capacidades.

Enfoque multidimensional. El enfoque de las capacidades reconoce que el bienestar de una persona no se puede medir de manera unidimensional, como a través del ingreso o la utilidad. En su lugar, se debe considerar una variedad de dimensiones que reflejen las capacidades y oportunidades de una persona¹⁸.

Capacidad básica. Se define las capacidades básicas como las funciones que una persona puede lograr. Estas capacidades incluyen cosas como la salud, la educación, la alimentación, la participación política y más.

Funciones y logros. Se distingue entre las funciones (las actividades que una persona es capaz de realizar) y los logros (lo que realmente ha logrado hacer). La brecha entre las capacidades y los logros puede ser utilizada para evaluar la efectividad de las políticas y las instituciones en una sociedad.

¹⁷ Comim, Flavio, "Los Fundamentos del Enfoque de las Capacidades: Conceptos, Métodos y Aplicaciones." *Ediciones UNISINOS*, 2008

¹⁸ Alkire, Sabina, "Why the Capability Approach?", *Journal of Human Development and Capabilities*, núm. 6, enero de 2005, pp.115-135.

Libertad y agencia. El enfoque de las capacidades enfatiza la importancia de la libertad individual y la agencia. Las personas deben tener la libertad de elegir cómo utilizar sus capacidades y buscar su propio bienestar.

Enfoque de las oportunidades¹⁹. Sen también hace hincapié en la importancia de las oportunidades reales que las personas tienen para desarrollar sus capacidades. Las desigualdades en el acceso a oportunidades pueden limitar el bienestar de las personas.

Perspectiva comparativa²⁰. Sen aboga por una perspectiva comparativa para evaluar el bienestar. Esto significa que es importante comparar las capacidades y oportunidades de diferentes personas o grupos en la sociedad para identificar desigualdades y promover la justicia social.

Desarrollo como libertad. Sen argumenta que el desarrollo real debe ser visto como la expansión de las libertades y capacidades de las personas, en lugar de simplemente el aumento del ingreso per cápita o la acumulación de recursos.

Políticas públicas y enfoque de las capacidades. Este enfoque tiene implicaciones importantes para el diseño de políticas públicas. Sen sugiere que las políticas deben centrarse en la expansión de las capacidades de las personas y en la reducción de las desigualdades en oportunidades y capacidades.

El enfoque de las capacidades de Amartya Sen es una teoría que destaca la importancia de evaluar el bienestar humano a través de una lente multidimensional que considera las capacidades y oportunidades de las personas. Esta perspectiva

¹⁹ Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible, Nueva York: Naciones Unidas; Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/> (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

²⁰ Sen, Amartya, "Development as Freedom", Oxford University Press. 1999.

tiene aplicaciones significativas en la formulación de políticas públicas y en la promoción de la justicia social²¹.

En el contexto de la hipótesis planteada sobre las personas con diversidad funcional y los obstáculos en el sistema judicial en México, la teoría de Sen puede aplicarse de la siguiente manera:

Enfoque en las capacidades. La teoría de Sen aboga por centrarse en las capacidades de las personas en lugar de simplemente en los resultados económicos. En el caso de las personas con diversidad funcional, la capacidad para participar plenamente en procesos judiciales, ejercer autonomía y capacidad jurídica sería crucial. La hipótesis sugiere que actualmente, estas capacidades se ven obstaculizadas debido a diversas barreras.

Ajustes razonables como mejora de capacidades. El concepto de "ajustes razonables" se relaciona directamente con la teoría de Sen. Al proporcionar ajustes razonables en los procesos judiciales, se están creando condiciones que mejoran las capacidades de las personas con diversidad funcional para participar activa y eficazmente en el sistema legal. Esto se alinea con la perspectiva de Sen sobre la importancia de crear oportunidades que permitan a las personas desarrollar y ejercer sus capacidades.

Autonomía y capacidad jurídica como dimensiones de bienestar²²: La teoría de Sen también destaca la importancia de la autonomía como una dimensión esencial del bienestar. La hipótesis aborda la necesidad de priorizar el respeto a la autonomía y capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional. Esto se conecta con la idea de Sen de que el bienestar se deriva de la libertad de elegir y participar en la sociedad de acuerdo con las propias capacidades y valores.

²¹ Alkire, Sabina, & Foster, James E, "Contar y Multidimensionalidad: El Índice de Pobreza Multidimensional y el Enfoque de las Capacidades", *PNUD - Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*, 2012.

²² Sen y Nussbaum, Amartya, "The quality of life", Clarendon Press. Oxford, 1993.

Evaluación del desarrollo más allá de indicadores económicos²³: La teoría de Sen propone que el desarrollo no debe medirse solo por indicadores económicos, sino por las capacidades y oportunidades reales de las personas. En este caso, la hipótesis sugiere que la mejora en el acceso a la justicia y la capacidad para participar en procesos judiciales son componentes críticos del desarrollo para las personas con diversidad funcional.

La teoría de Amartya Sen proporciona un marco conceptual útil para abordar la hipótesis, destacando la importancia de mejorar las capacidades y oportunidades de las personas con diversidad funcional en el sistema judicial como un componente esencial del desarrollo y bienestar.

De igual forma es relevante hacer mención que desde la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 hasta la actualidad, México ha ratificado diversas convenciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos para garantizarlos, asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 1 relativo al 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existe la obligación expresa de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia y progresividad de conformidad con lo previsto en la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo cual es relevante señalar los mecanismos o instrumentos internacionales para después mencionar jerárquicamente los mecanismos no convencionales, los cuales son creados por resoluciones de los órganos competentes de las respectivas Organizaciones Internacionales y no por Tratados específicos de derechos humanos, y resaltar a obligaciones que tiene el Estado mexicano para respetar y lograr ser el órgano garante que se comprometió al ratificar dichos instrumentos.

²³ Sen, Amartya, *Commodities and Capabilities*, editorial complutense, north-Holland, Amsterdam, 2001.

Algunos de los instrumentos internacionales más relevantes en tema de Discapacidad son los siguientes desarrollados y ejemplificados en los siguientes cuadros:

<p>Convenio Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁴</p>	<p>esta Convención reconoce la protección especial que deben garantizar los Estados Partes a las personas con discapacidad, pues establece todos sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales con las especificidades que esta población requiere. Este instrumento internacional ha significado un cambio de paradigma respecto de este grupo de población, ya que abandona la antigua concepción del modelo médico de la discapacidad, tanto física como mental, para pasar a un modelo social, que entiende que en gran medida las causas de las discapacidades son sociales.</p>
<p>Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de</p>	<p>esta Convención aspira a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad mental o física y promover su plena integración en la</p>

²⁴Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Ginebra, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, consultado en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionRightsPersonsWithDisabilities.aspx>. (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

<p>Discriminación contra las Personas con Discapacidad²⁵ (1999)</p>	<p>sociedad. Es la primera convención internacional que aborda específicamente los derechos de las personas con discapacidad. En ella se define la discriminación contra las personas con discapacidad como “toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales”.</p>
<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos²⁶ (1948)</p>	<p>Establece que todas las personas son libres e iguales en derechos y en dignidad. Esta disposición general implica que las personas con</p>

²⁵ Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Washington, D.C.: Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos,

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>. (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

²⁶ Naciones Unidas. La Declaración Universal de Derechos Humanos, Nueva York: Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>. (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

	<p>discapacidad también tienen derecho a gozar de sus derechos humanos básicos y confiere a todas las personas todos los derechos y libertades establecidos en la Declaración, sin distinción de ningún tipo. Asimismo, establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley sin ninguna discriminación.</p>
<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁷ (1966)</p>	<p>Respecto a la igualdad, este Pacto reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igualdad de protección ante la ley sin ninguna discriminación. Además, el Pacto asegura que ningún ser humano será sujeto a tortura o a un trato o pena cruel, inhumano o degradante, especialmente a experimentación médica o científica sin su libre consentimiento.</p>

²⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 16 de diciembre de 1966,

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁸ (1966)</p>	<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁹ (1966), En particular, este tratado reconoce el derecho de todas las personas al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) la reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. Asimismo, prevé el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda</p>
--	--

²⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, . Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 16 de diciembre de 1966

	adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.
--	--

Teniendo en el último grupo a los mecanismos no convencionales como:

Observación general núm. 5 del Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre las personas con discapacidad ³⁰ (1994)	esta observación general analiza las obligaciones de los Estados respecto a la igualdad de derechos para los hombres y las mujeres con discapacidad en la ley, los derechos relativos al trabajo, la seguridad social, la protección de la familia y las madres de niños y niñas con discapacidad, la libertad de circulación, el goce de salud física y mental, la educación y la participación en la vida cultural y el goce de los beneficios del progreso científico.
Observación general núm. 5 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad ³¹ (2017)	esta observación general interpreta el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que reconoce el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con

³⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ginebra: Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN5. (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

³¹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, Ginebra, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

	<p>discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad, con la libertad de elegir y controlar su vida. Este artículo se basa en el principio fundamental de derechos humanos de que todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y en derechos y todas las vidas tienen el mismo valor. En la observación general se define que “vivir de forma independiente significa que las personas con discapacidad cuenten con todos los medios necesarios para que puedan tomar opciones y ejercer el control sobre sus vidas, y adoptar todas las decisiones que las afecten”.</p>
<p>Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030³² (2015)</p>	<p>La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible propone terminar con la pobreza de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, y avanzar hacia la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres, la vida sana, el bienestar en todas las edades, el crecimiento económico, el empleo pleno, y las ciudades y los asentamientos humanos inclusivos. En</p>

³² Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible, Nueva York: Naciones Unidas, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>. (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

	<p>dicha Agenda se establece claramente que la discapacidad no puede ser un motivo o criterio para privar a las personas de acceso a programas de desarrollo y el ejercicio de los derechos humanos. El marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible contiene siete metas que se refieren en forma explícita a las personas con discapacidad y otras seis relativas específicamente a las personas en situaciones vulnerables, incluidas las personas con discapacidad.</p>
<p>La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad,</p>	<p>Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.</p>
<p>La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</p>	<p>De igual forma esta ley tiene por objeto de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados</p>

	Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.
Ley sobre los derechos de las personas con discapacidad para el Estado de Tabasco	Esta ley estatal tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las personas con discapacidad, así como los Tratados internacionales.

Conforme a lo anterior se deduce que el marco teórico empleado será desde un enfoque de derechos humanos, partiendo de lo internacional como la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como las legislaciones aplicables en Países como España y Costa Rica, armonizándolo con la legislación nacional vigente y aterrizándola en la legislación estatal, no omitiendo hacer uso y referencia de doctrina aplicable en los Países antes mencionados.

Asimismo, en la Convención se habla sobre los ajustes razonables que los Estados partes se comprometen a aplicar en cada caso particular.

Es así que para efectos de un análisis doctrinal de los asuntos resueltos por la SCJN se estudiarán Amparos en Revisión relevantes en cuanto a este tema, para destacar los criterios que dieron pauta para resolverlos en determinado contexto y cómo progresivamente han sido superados y se han ido adoptando criterios a la luz del modelo social para respetar y garantizar el derecho al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional.

De lo anterior se expone el siguiente cuadro con algunos de los datos relevantes para efectos de ejemplificar los asuntos relativos a la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional y los criterios que la SCJN ha emitido y

posteriormente en el apartado 3.1 se detallan las ejecutorias dictadas por el PJJ en materia de discapacidad y que en el apartado 3.2 se hacen referencia a casos especiales sobre la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional, identificando tales casos en la tabla siguiente:

Número de expediente	Tipo de asunto	Criterio
159/2013	Amparo en Revisión	Se restringe la capacidad, pero no la dignidad de la persona. Este criterio ha sido superado, pues se reafirma que debe prevalecer el modelo social de la Convención.
1368/2015	Amparo en Revisión	Declara inconstitucional e inconvenicional todo el sistema jurídico de interdicción, la voluntad es el elemento central. La Convención es vinculante.
1082/2019	Amparo en Revisión	Declara inconstitucional e inconvenicional todo el sistema jurídico de interdicción, la voluntad es el elemento central. La Convención es vinculante.
4/2021	Amparo Directo	Consolida la tendencia de inconstitucionalidad. Se debe aplicar un modelo social de discapacidad para proteger y garantizar los derechos humanos y por ende su capacidad jurídica contemplando las diversidades funcionales.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA TERMINOLOGÍA DISCAPACIDAD

I. LA DISCAPACIDAD EN LA HISTORIA

El pensamiento se configura a través del lenguaje, actuando como un espejo que refleja la realidad social. Nuestro uso del lenguaje no solo refleja la realidad, sino que también tiene el poder de influir y modificar la realidad que experimentamos. Itxi Guerra sostiene que al nombrar las opresiones que a menudo pasan desapercibidas, logramos destacar y visibilizar las violencias que enfrentamos, otorgándoles la relevancia que merecen. Este acto de nombrar se convierte en una herramienta inicial para desentrañar y cuestionar las estructuras existentes³³.

En el transcurso de este análisis, nos adentramos en las diversas dimensiones que conforman la experiencia de aquellos individuos que enfrentan limitaciones psíquicas³⁴. En el pasado, estas dimensiones no recibían la debida atención, desencadenando una evolución en los derechos y la transformación de las políticas públicas en instrumentos efectivos. Para comprender integralmente el término "discapacidad", es imperativo explorar los usos y costumbres a lo largo del tiempo, así como la forma en que fueron aceptados por la sociedad, manifestándose a través de políticas públicas e instrumentos jurídicos³⁵.

El propósito central de este análisis es proporcionar una breve descripción del término "discapacidad" desde diversos modelos históricamente implementados.

³³ Antolínez Domínguez, I., Sepúlveda Navarrete, P., Ferradans Carames, C., et al. *Mujeres especialmente vulnerables ante la violencia de género: mujeres con discapacidad y de edad avanzada*, México, Tirant lo Blanch 2021.

³⁴ González Cabrera, Herminio Victor, y Sosa Sosa, Berkis Esther, "Importancia de la práctica de deportes en personas discapacitadas para lograr una mejor calidad de vida", en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, diciembre de 2008.

³⁵ Sacristán, Cristina, "Un Estado sin memoria. La abolición ideológica de la institución manicomial en México (1945-1968)", *VERTEX Revista Argentina de Psiquiatría*, Buenos Aires, Editorial Polemos, Vol. XXII, 2011.

Desde la perspectiva del modelo médico, se utiliza el término "minusvalía", el cual se centra en valorar el cuerpo y evaluar la valía de una persona según su productividad en comparación con la norma establecida.

Por otro lado, en el modelo social, se introducen dos conceptos relevantes: "diversidad funcional" y "discapacidad". La noción de diversidad funcional surge del Foro de Vida Independiente, un colectivo compuesto por individuos que viven con diversidad funcional y que abogan por los derechos de quienes comparten esta condición.

Este ejercicio nos permite comprender los diversos modelos implementados como el modelo de prescindencia, el modelo médico rehabilitador y el modelo social, así como su contexto histórico, brindando un marco conceptual sólido. Esta aproximación facilitará la generación de una guía que oriente la investigación hacia metas específicas, subrayando el impacto social esperado. La investigación busca aportar soluciones efectivas o aproximaciones a problemáticas sociales nacionales, centrándose particularmente en las violencias estructurales presentes en la procuración de justicia ³⁶para las personas con diversidad funcional.

Para contextualizar este recorrido, se inició explorando la concepción histórica de la discapacidad según cada modelo implementado hasta llegar al enfoque actual: el modelo social. Este último se centra en implementar métodos de apoyo para superar barreras sociales, garantizando la inclusión de las personas con discapacidad o diversidad funcional. A través de ajustes razonables³⁷, diseño universal, redes de apoyo y accesibilidad, se busca asegurar la igualdad jurídica de aquellos que han sido históricamente vulnerados en este grupo.

³⁶ González-Lobato, L. "La interdicción y el proceso de incapacitación: ¿garantía de protección de los derechos de la persona con discapacidad o instrumento de restricción?", *Revista de Derecho Político*, vol. 94, pp. 171-202, 2015.

³⁷ Pérez Bueno, Luis Cayo, "La configuración jurídica de los ajustes razonables", *Colección Cermi.es*, Madrid, Ediciones Cinca, núm. 55, 2012, p. 166.

1. Modelo de prescindencia

Este modelo tiene su origen en un enfoque religioso. Las personas que nacían con alguna discapacidad, ya sea sensorial, física, intelectual, cognitiva, psicosocial, mental, eran marginados de la sociedad ya que se creía que no tenían nada que aportar a la misma, debido a ello los niños y las niñas eran esterilizados.

También podemos encontrar sus orígenes en la antigüedad clásica y en las sociedades griega y romana. Lo anterior se clasificaba en dos submodelos, los cuales consistían en el submodelo eugenésico y el submodelo de marginación³⁸.

El submodelo eugenésico podría ser situado en la antigüedad clásica. Tanto la sociedad griega como la romana, basándose fundamentalmente en motivos religiosos, aunque también políticos, consideraban inconveniente el desarrollo y crecimiento de niños y niñas con discapacidad. La explicación respecto de las causas de la discapacidad era religiosa: el nacimiento de un niño o niña con discapacidad era el resultado de un pecado cometido por los padres en el caso de Grecia, o una advertencia de que la alianza con los dioses se encontraba rota en el caso de Roma. Ello, unido a la idea de que la vida de una persona con discapacidad no merecía la pena ser vivida, más la consideración acerca de su condición de carga (para los padres y para la sociedad), llevaba a prescindir de estas personas mediante prácticas eugenésicas, como el infanticidio en el caso de los niños y niñas.

Mientras que el submodelo de marginación tiene características definitorias que son una constante histórica; un ejemplo puede encontrarse en el tratamiento dado a las personas con discapacidad durante la Edad Media, en donde se las incluía dentro del grupo de los pobres y los marginados.

El tema del aborto eugenésico, en el contexto de los avances científicos que permiten el diagnóstico prenatal y la exploración fetal, ha generado un intenso debate en años recientes. Este fenómeno implica la interrupción de embarazos en los que se detectan características consideradas indeseables, especialmente

³⁸ Sen, Amartya, *Desarrollo y libertad*, Editorial Planeta, España 1999.

relacionadas con la presencia de discapacidades. Este enfoque plantea desafíos éticos y sociales significativos, ya que la toma de decisiones en este ámbito a menudo no respeta la autonomía de la persona gestante y tiende a reproducir estereotipos perjudiciales sobre la discapacidad³⁹.

En lugar de promover una libre elección respetuosa con la autonomía de la persona gestante, se ha observado que la información proporcionada, generalmente por el personal de salud, tiende a sesgar la percepción de la discapacidad. Este sesgo se manifiesta al caracterizar la discapacidad como el resultado de "errores genéticos", lo cual contribuye a la construcción de una narrativa que sugiere que las personas con discapacidad llevarán vidas de sufrimiento, carecerán de valor y representarán una carga tanto para sus familias como para la sociedad en general⁴⁰.

Este enfoque, que se ajusta al modelo de prescindencia, no aborda las desventajas sociales que enfrentan las personas con discapacidad, sino que propone la eliminación de las personas mismas como una solución. La preocupación radica en que estas prácticas pueden llevar a la discriminación y a una forma encubierta de selección de la población basada en criterios de salud y capacidad⁴¹.

En algunos casos, el aborto eugenésico se ha convertido en una política oficial cuando el Estado permite la interrupción tardía del embarazo solo en situaciones en las que existen "anomalías" o "deficiencias" detectadas en el feto. Esta posición oficial envía un mensaje que sugiere que es preferible evitar el

³⁹ Ahtisaari, Marko, *Amartya Sen's Capability Approach to the Standard of Living*, mimeo, Columbia University Press, Nueva York, 1991.

⁴⁰ Alexy, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, 2a. ed., ad. de Carlos Bernal Pulido, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008, p. 239.

⁴¹ Borowski, Martin, *Elementos esenciales de la dogmática de los derechos fundamentales*, trad. de Arnulfo Daniel Mateos Durán, México, Tirant lo Blanch, 2022, p. 81

nacimiento de personas con discapacidad, lo que plantea cuestionamientos éticos relacionados con el valor intrínseco de todas las vidas y la igualdad de derechos.

Para abordar estos problemas, es esencial replantear el enfoque hacia la discapacidad desde una perspectiva social⁴², que reconozca y respete la diversidad en la humanidad. Este abordaje implica trabajar hacia la eliminación de barreras sociales y la promoción de la inclusión, en lugar de recurrir a prácticas que refuercen estigmas y discriminación.

El debate sobre el aborto eugenésico destaca la importancia de considerar cuidadosamente las implicaciones éticas y sociales de las decisiones relacionadas con el diagnóstico prenatal y la interrupción del embarazo, con un enfoque centrado en el respeto a la autonomía, la diversidad y la igualdad de derechos para todas las personas, independientemente de sus características individuales.

2. Modelo médico o rehabilitador

Este modelo se consolida en el siglo XX, a partir de explicaciones científicas intenta entender el origen de la discapacidad y plantea la posibilidad de “normalización” de las personas con discapacidad a través de un proceso de rehabilitación⁴³.

El Renacimiento marcó el inicio de los esfuerzos para rehabilitar y brindar asistencia pública a personas con discapacidad, pero fue en el siglo XX, especialmente después de las dos guerras mundiales, cuando estos intentos se consolidaron. Las devastadoras consecuencias de los conflictos bélicos dejaron a muchas personas con mutilaciones y heridas, lo que impulsó un movimiento de rehabilitación que puso énfasis en los factores psicosociales de la discapacidad y

⁴² Macmillan, Palgrave, *Choosing Dimensions: The Capability Approach and Multidimensional Poverty?*, The Many Dimensions of Poverty, Palgrave, 2008.

⁴³ Prah Ruger, Jennifer, *Health and Social Justice*, Oxford University Press, Oxford, 2009.

destacó la importancia de la recuperación del empleo como parte integral del proceso de rehabilitación⁴⁴.

En este contexto, los gobiernos adoptaron un enfoque paternalista hacia las personas con discapacidad, proponiéndose erradicar la "enfermedad" y convirtiendo la seguridad social en la principal forma de sustento para aquellos que no lograban incorporarse o reincorporarse a la vida laboral. Aunque este enfoque médico-rehabilitador presentaba una mayor probabilidad de supervivencia y un mejoramiento en la calidad de vida en comparación con el modelo de prescindencia, también llevaba consigo el riesgo de institucionalización.

La institucionalización se manifestaba en la práctica de alojar a las personas con discapacidad en centros de atención médica, lo que resultaba en su exclusión de la vida en comunidad y limitaba su acceso a diversos derechos⁴⁵. Este modelo, a pesar de sus beneficios médicos, tendía a marginar a las personas con discapacidad y a relegarlas a entornos cerrados, contribuyendo a la percepción de la discapacidad como algo a ser ocultado o aislado.

En el marco de estos esfuerzos de rehabilitación, se implementaron medidas adicionales que, aunque intentaban proporcionar una aspiración médico-rehabilitadora, a menudo resultaban fallidas⁴⁶. Estas incluían procedimientos de "choque" mediante el uso de sustancias o electricidad, como los electrochoques, intervenciones quirúrgicas como la lobotomía y un "régimen ocupacional" que implicaba la realización de actividades productivas en el campo o talleres, así como actividades recreativas como juegos, deportes, música y otras artes.

⁴⁴ Anderson, Elizabeth, "Justifying the Capabilities Approach of Justice", *H. Brighouse Robeyns*, pp.81, enero de 2010.

⁴⁵ Nussbaum, Martha, "Capabilidades como derechos fundamentales: Sen y justicia social", *Feminist Economics*, vol 9, 2003, pp 33-59.

⁴⁶ Kenneth Arrow, Amartya Sen and Kotaro Suzumura, "The Handbook of Social Choice Theory", *North-Holland, Amsterdam*, vol. II, 2009

A pesar de la intención aparente de estos enfoques adicionales, muchos de ellos demostraron ser cuestionables desde el punto de vista ético y efectividad médica. Por ejemplo, la lobotomía y los procedimientos de "choque" se consideran actualmente prácticas inhumanas y obsoletas.

Estos eventos históricos han influido en la evolución de la percepción y el tratamiento de las personas con discapacidad, destacando la importancia de un enfoque más centrado en la inclusión y el respeto de los derechos individuales⁴⁷.

El modelo médico rehabilitador es un enfoque que se utiliza en el campo de la medicina y la rehabilitación para comprender y abordar la discapacidad. Este modelo se ha utilizado tradicionalmente para explicar la discapacidad desde una perspectiva médica y patológica, centrándose en las limitaciones físicas y funcionales del individuo como resultado de una enfermedad, lesión o condición médica⁴⁸.

La concepción de la discapacidad en el modelo médico rehabilitador se centra en la causa médica de la discapacidad. Considera que la discapacidad es el resultado de una enfermedad, lesión o condición médica que afecta la salud y el funcionamiento del individuo. En este enfoque, la atención se dirige principalmente a diagnosticar y tratar la condición subyacente con el objetivo de reducir o eliminar los síntomas y las limitaciones⁴⁹.

Este modelo considera que la discapacidad es una "anormalidad" que necesita ser corregida o tratada. Se enfoca en identificar las deficiencias y las

⁴⁷ Nozick, R. "Distributive Justice", *Philosophy and Public Affairs*, Oxford, núm. 3, 1973.

⁴⁸ Sen Mill, J.S., "Capability, Happiness and Adaptation", *Utilitas*, núm. 18, marzo de 2006

⁴⁹ Sen, Amartya, "Well-being, Agency and Freedom: The Dewey Lectures 1984", *The Journal of Philosophy*, vol. 82, núm 4, abril de 1985, pp. 169-221.

disfunciones físicas, cognitivas o sensoriales que impiden que una persona lleve a cabo actividades cotidianas de manera normal.

En este modelo, las intervenciones terapéuticas y médicas son fundamentales. Esto puede incluir cirugía, medicamentos, terapia física, ocupacional o del habla, y otros tratamientos destinados a mejorar la función física y reducir las limitaciones de la persona con discapacidad⁵⁰.

Desde la perspectiva del modelo médico rehabilitador, la discapacidad se considera principalmente como un problema individual que se origina en el cuerpo o la mente de la persona. Se tiende a atribuir la discapacidad a factores biomédicos y se enfatiza menos en los factores sociales, psicológicos o ambientales que también pueden contribuir a la experiencia de la discapacidad.

En este enfoque, la persona con discapacidad a menudo se ve como un paciente pasivo que necesita tratamiento y rehabilitación por parte de profesionales de la salud. La toma de decisiones se concentra en los médicos y terapeutas, y la participación activa del individuo en la gestión de su discapacidad a menudo se subestima.

En este modelo las personas con discapacidad son el “objeto de protección”. Prácticamente se les hace ver que como objeto no encajan en los estándares de las personas “comunes” y el propósito es “rehabilitarlas”. En este modelo el problema está en la persona. El modelo rehabilitador se centra en la normalización de las personas con discapacidad.

3. Modelo social

El problema está en la sociedad que no reconoce la diversidad. Este tercer modelo nace por el rechazo de las características expuestas en los dos anteriores. Ya que se deduce que las causas que originan la discapacidad no son religiosas ni científicas, sino sociales. El problema son las limitaciones de la sociedad para

⁵⁰ Bregaglio Lazarte, Renata, “Marco legal de los derechos de las personas con discapacidad: América Latina y el Caribe, InterAmerican Development Bank”, 2021, <https://doi.org/10.18235/0003816> (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

prestar los servicios apropiados y para garantizar que las necesidades de esas personas sean tenidas en cuenta dentro de la organización social. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵¹ (en adelante CDPD o Convención) es un instrumento jurídico creado para la protección de tales grupos vulnerables y asegurar sus condiciones de igualdad ante la ley, ello implica el reconocimiento de su personalidad jurídica.

La Convención adopta un modelo social⁵², es decir, un modelo de asistencia en la toma de decisiones para respetar la autonomía de las personas con discapacidad y garantizar su libertad para tomar decisiones propias. Conforme a la CDPD, las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Asimismo, se busca respetar los principios de vida independiente, no discriminación, accesibilidad universal, normalización del entorno.

El modelo social de la discapacidad, enmarcado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), representa un cambio significativo en la comprensión y abordaje de la discapacidad. Este modelo, en contraste con el modelo médico y el modelo de prescindencia, se centra en la idea de que la discapacidad no es una limitación intrínseca de la persona, sino más bien el resultado de barreras y actitudes presentes en la sociedad. A continuación, se

⁵¹ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2008, Serie de Tratados de las Naciones Unidas,

https://www.ohchr.org/documents/publications/advocacytool_sp.pdf

⁵² Mégret, Frédéric, "The Disabilities Convention: Towards a Holistic Concept of Rights", *The International Journal of Human Rights*, vol. 12, núm. 2, abril de 2008, pp. 261-78, <https://doi.org/10.1080/13642980801954363> (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

explora extensamente y justifica cada uno de los aspectos clave del modelo social en el contexto de la CDPD:

Enfoque en Derechos Humanos. El modelo social está fundamentado en un marco de derechos humanos, reconociendo que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos inherentes que cualquier otra persona. La CDPD establece claramente que las personas con discapacidad deben disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás.

Discapacidad como Construcción Social. El modelo social sostiene que la discapacidad no es una condición inherente a la persona, sino una construcción social que surge de la interacción entre las características de la persona y las barreras en el entorno⁵³. Esta perspectiva desafía la noción de que las limitaciones de las personas con discapacidad son simplemente el resultado de sus condiciones médicas.

Eliminación de Barreras. En lugar de centrarse en "arreglar" o "corregir" a las personas con discapacidad, el modelo social aboga por la eliminación de barreras físicas, sociales y actitudinales. Esto incluye la accesibilidad en entornos físicos, la inclusión en la educación y empleo, así como la erradicación de estigmas y discriminación.

Participación Activa. El modelo social promueve la participación activa y plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida. Esto no solo se refiere a la inclusión en actividades cotidianas, sino también a la toma de decisiones que afectan directamente a las personas con discapacidad en ámbitos políticos, sociales y económicos.

⁵³ Mateos Durán, Arnulfo Daniel, "El concepto de intervención de los derechos fundamentales en el test de proporcionalidad. Un estudio de la dogmática alemana", *El test de proporcionalidad. Convergencias y divergencias*, México, SCJN, Centro de Estudios Constitucionales, pp. 137-174, 2021, <http://bit.ly/3wIVz5M> (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

Autonomía y Autodeterminación. Reconoce la importancia de la autonomía y autodeterminación de las personas con discapacidad. Esto significa que tienen el derecho de tomar decisiones sobre sus propias vidas, incluidos los aspectos médicos y legales, sin ser objeto de discriminación basada en su discapacidad.

Educación Inclusiva. El modelo social aboga por la educación inclusiva, garantizando que las personas con discapacidad tengan acceso a una educación de calidad en entornos inclusivos. La CDPD destaca la necesidad de ajustes razonables y apoyos necesarios para garantizar la plena participación en el proceso educativo.

Cambio en la Percepción Social. Busca cambiar la percepción social de la discapacidad, desafiando estereotipos y actitudes discriminatorias. Se centra en el reconocimiento de la diversidad y en la valoración de las contribuciones que las personas con discapacidad pueden realizar a la sociedad⁵⁴.

El modelo social de la discapacidad, respaldado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, representa un paradigma transformador que reconoce la discapacidad como un fenómeno social y aboga por la igualdad, la inclusión y el pleno respeto de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de sus capacidades. Este enfoque busca construir sociedades más justas y accesibles para todos.

4. Teoría de las capacidades de Amartya Sen

El enfoque centrado en la persona se basa en la premisa fundamental de que la calidad de vida de un individuo debe evaluarse en función de sus capacidades y oportunidades para lograr lo que valora. En lugar de categorizar automáticamente a una persona con discapacidad como incapaz, este enfoque requiere una evaluación más completa de su capacidad real y su potencial para tomar decisiones y participar en la vida de acuerdo con sus propios valores y metas.

⁵⁴ Russell, Marta, "What Disability Civil Rights Cannot Do: Employment and Political Economy", *Disability & Society*, vol. 17, núm. 2, marzo de 2002, pp. 117-135.

Amartya Sen sostiene que la libertad y la agencia son fundamentales para el bienestar humano. En el contexto de la interdicción, esto implica que es esencial buscar formas de apoyar y fomentar la agencia de la persona con discapacidad en lugar de limitar su capacidad de tomar decisiones. Reconocer y respetar la agencia de las personas con discapacidad es esencial para empoderarlas y permitirles ejercer su autonomía.

La teoría de las capacidades reconoce que la discapacidad no se limita únicamente a las limitaciones físicas o cognitivas. Es una experiencia multidimensional que puede estar influenciada por factores sociales, económicos y culturales. Esto es especialmente relevante en casos de interdicción, donde es importante comprender cómo mejorar las condiciones de vida de la persona con discapacidad en todos los aspectos de su vida, incluyendo su participación social y económica.⁵⁵

La justicia, según Sen, se logra cuando las personas tienen igualdad de oportunidades y acceso a las capacidades y recursos necesarios para llevar una vida que valoren. En el contexto de la interdicción, esto significa que se deben abordar las desigualdades y las barreras que enfrentan las personas con discapacidad. Garantizar que tengan las mismas oportunidades que cualquier otra persona para ejercer sus derechos y tomar decisiones es un principio fundamental de justicia y equidad.

La teoría de las capacidades promueve la participación activa y la deliberación en la toma de decisiones. Esto se traduce en la necesidad de involucrar a la persona con discapacidad en el proceso de toma de decisiones en la medida de lo posible y considerar sus preferencias y valores. La participación activa de las personas con discapacidad es esencial para garantizar que las decisiones que afectan sus vidas sean coherentes con sus deseos y necesidades.

⁵⁵ Pérez Carbajal y Campuzano, Hilda. Capacidad e incapacidad de la persona física. México: Tirant lo Blanc 2022.

Este enfoque ayuda a evitar la sobreprotección o la limitación excesiva de las libertades de estas personas y aboga por un enfoque más inclusivo y centrado en las capacidades. Reconoce que la discapacidad no es una limitación inherente, sino una experiencia multidimensional influenciada por factores sociales, económicos y culturales. En última instancia, la teoría de las capacidades de Sen se alinea con la búsqueda de una sociedad más justa y equitativa en la que todas las personas, independientemente de su discapacidad, tengan la oportunidad de vivir vidas valiosas y plenas.⁵⁶

5. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Esta Convención⁵⁷ define en su numeral primero qué se debe entender por personas con discapacidad y las define como aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (ONU, 2006). Este instrumento internacional de carácter vinculante para el Estado mexicano es la base para respetar, exigir y garantizar los derechos de las personas con diversidad funcional por estar basado en el respeto a los derechos humanos de este grupo.

La necesidad de una convención específica surgió debido a la discriminación histórica y las barreras enfrentadas por las personas con discapacidad en todo el mundo. A pesar de los avances en materia de derechos humanos, las personas con discapacidad a menudo enfrentaban discriminación, estigmatización y limitaciones en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

⁵⁶ Sen, Amartya, "Equality of What?" *The Tanner Lecture on Human Values*, Stanford University, 1980.

⁵⁷ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2008, Serie de Tratados de las Naciones Unidas,

https://www.ohchr.org/documents/publications/advocacytool_sp.pdf (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

El proceso de elaboración de la CDPD involucró la participación activa de organizaciones de la sociedad civil, expertos en discapacidad y representantes de los Estados miembros de la ONU. Se llevaron a cabo rondas de negociaciones y consultas para garantizar la inclusión de diversas perspectivas y experiencias⁵⁸.

La Convención se basa en principios rectores fundamentales, como el respeto a la dignidad, la autonomía individual, la no discriminación, la participación inclusiva y la igualdad de oportunidades. Estos principios reflejan un cambio de paradigma hacia un enfoque de derechos humanos y un modelo social de la discapacidad.

La CDPD fue adoptada el 13 de diciembre de 2006, y entró en vigor el 3 de mayo de 2008, después de que 20 países ratificaran el tratado. Actualmente, la convención cuenta con la ratificación de numerosos Estados, lo que subraya su aceptación y compromiso a nivel internacional.

La Convención establece en su primer artículo una definición amplia y socialmente constructiva de personas con discapacidad:

"Se entenderá por 'personas con discapacidad' a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."

La definición adopta un enfoque social al reconocer que la discapacidad no es una limitación intrínseca de la persona, sino que resulta de la interacción entre las características de la persona y las barreras presentes en la sociedad.

La CDPD reconoce que las discapacidades pueden ser de naturaleza física, mental, intelectual o sensorial. Esto refleja la diversidad de las experiencias de las personas con discapacidad y evita la exclusión basada en la naturaleza específica de la discapacidad.

⁵⁸ Roybens, Ingrid, "Measuring Justice: Primary Goods and capabilities", Cambridge University Press, Cambridge, 2009.

La referencia a deficiencias a largo plazo destaca que la discapacidad no es necesariamente temporal y puede ser una característica permanente de la vida de una persona.

La definición destaca la importancia de las barreras en la sociedad que pueden obstaculizar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad. Estas barreras pueden ser de naturaleza física, social, económica, legal, entre otras.

La definición subraya la aspiración fundamental de lograr la participación plena e igualitaria de las personas con discapacidad en la sociedad, eliminando las barreras que puedan impedir este pleno ejercicio de derechos⁵⁹.

La CDPD, al ser un instrumento internacional de carácter vinculante para los Estados que la han ratificado, establece una base sólida para el respeto, exigencia y garantía de los derechos de las personas con discapacidad. Al adoptar un enfoque basado en los derechos humanos, la Convención busca transformar las actitudes, prácticas y políticas que históricamente han marginado a las personas con discapacidad, promoviendo su inclusión activa en todos los aspectos de la sociedad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad representa un hito significativo en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad a nivel internacional, estableciendo un marco que aboga por la igualdad, la inclusión y el pleno respeto de la dignidad y autonomía de todas las personas, independientemente de sus capacidades.

6. Barreras en el ejercicio de la capacidad jurídica

La finalidad de la Tutela es proteger de abusos a las personas con discapacidad, no obstante, dicho modelo es precisamente un medio por el cual se llevan a cabo muchos abusos, por ejemplo, se facilita la institucionalización en contra de la voluntad de la persona. Un claro ejemplo de ello es el estado de

⁵⁹ Roybens, Ingrid, "The Capability Approach: A Theoretical Survey", *Journal of Human Development*, núm. 6, 2005.

interdicción⁶⁰, en el que se suprime la capacidad jurídica a personas que padecen algún tipo de discapacidad a través de un proceso judicial y contradice la teoría de la personalidad jurídica, ya que priva a las personas de la aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones o de cumplir éstos por sí mismas. En este modelo el derecho asume a la persona con discapacidad como un “objeto” que debe ser cuidado o manejado, y no se tiene en cuenta que detrás de la discapacidad se encuentra una persona “sujeto” de derechos.

Dentro del marco del modelo social de la discapacidad establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), uno de los aspectos clave es el reconocimiento y la promoción de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Este principio se alinea con la perspectiva del modelo social, que busca eliminar las barreras que impiden la participación plena en la sociedad y reconoce que las limitaciones muchas veces son el resultado de factores externos más que de las capacidades inherentes de la persona y es uno de los puntos centrales de esta investigación ya que para garantizar la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional en los procesos judiciales establece lo siguiente:

Reconocimiento de la Capacidad Jurídica. La CDPD establece que las personas con discapacidad tienen derecho en igualdad de condiciones con las demás a ser reconocidas como sujetos ante la ley. Este reconocimiento implica que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida, incluyendo la toma de decisiones y la capacidad para ejercer sus derechos civiles y políticos.

Apoyo en la Toma de Decisiones. El modelo social promueve un enfoque de apoyo en la toma de decisiones en lugar de reemplazar la capacidad jurídica de la persona. La CDPD destaca la importancia de garantizar que las personas con

⁶⁰ Pérez Carbajal y Campuzano, Hilda, “Análisis crítico y constructivo de la declaración del Estado de Interdicción”, México, UNAM,

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/15.pdf> (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

discapacidad reciban el apoyo necesario para tomar decisiones informadas, en lugar de ser sujetas a decisiones tomadas por otros en su nombre.

Fin de la Substitución de la Capacidad Jurídica. Contrario al modelo médico y al modelo de prescindencia, el modelo social aboga por poner fin a la práctica de la sustitución de la capacidad jurídica, donde se designa a un tercero para tomar decisiones en lugar de la persona con discapacidad. La CDPD destaca la importancia de respetar la voluntad y preferencias de la persona, incluso cuando requieren apoyo en la toma de decisiones.

Reformas Legales y Políticas. El modelo social impulsa reformas legales y políticas que aseguren el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Esto implica revisar y modificar leyes y políticas que perpetúan la discriminación y la restricción de derechos basada en la discapacidad.

Acceso a Medidas de Apoyo. La CDPD destaca la importancia de garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a medidas de apoyo para ejercer su capacidad jurídica. Estos apoyos pueden incluir la asistencia de personas de confianza, tecnologías de apoyo y otros recursos que faciliten la toma de decisiones autónoma.

Participación Activa en la Comunidad. El reconocimiento y respeto de la capacidad jurídica contribuyen a la participación activa de las personas con discapacidad en la comunidad. Esto incluye su participación en procesos de toma de decisiones políticas, sociales y económicas que afectan sus vidas.

Finalmente, el modelo social de la discapacidad, en concordancia con la CDPD, subraya la importancia de reconocer y respetar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, promoviendo un enfoque de apoyo que permita la plena participación en la sociedad y el ejercicio de todos sus derechos.

7. Desafíos en la protección de la capacidad jurídica desde la óptica de la convención

La convención establece en su numeral 12 el igual reconocimiento como persona ante la ley, evidenciando que las personas con discapacidad tienen

derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica y por ende los Estados Partes, en este caso el Estado mexicano, reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

De igual forma la Convención establece que los Estados Partes adoptarán⁶¹ las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica y asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos⁶². Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial.

Es de suma relevancia que la Convención establece que estas salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas, esto con la finalidad de garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

⁶¹ Feliu, N, "Arbitraje médico en España", *Revista de Derecho Privado*, núm 85, 2018, pp. 45-84.

⁶² Palacios Agustina, Romañach Javier, "El modelo de la diversidad La Bioética y los Derechos Humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional", España, *Ediciones Diversitas- AIES*, 2005.

8. Criterio de discapacidad desde un enfoque social

En contraste con el criterio establecido en la Convención, el Estado mexicano adopta, no sólo un criterio, sino también una práctica contraria a ella, pues en México prevalece el juicio de interdicción, en líneas anteriores se describió en qué consiste la interdicción desde la doctrina, pero la realidad social que enfrentan las personas con diversidad funcional sometidas a ella es sumamente grave, debido a que a la luz de los derechos humanos violenta los mismos al suprimir su capacidad jurídica, pues si bien el Estado mexicano justificaba el estado de interdicción con la finalidad de evitar que fuesen vulnerados los derechos de las personas con diversidad funcional, sólo se enfocaba en el patrimonio de las personas, no así en el libre desarrollo de su personalidad, lo cual no se podía garantizar suprimiendo su capacidad jurídica⁶³, imposibilitándolos de participar por sí mismos en un proceso judicial, vulnerando su derecho de igualdad, de acceso a la justicia y con reduciéndolos a un objeto más en lugar de considerarlos como sujetos de derechos y obligaciones, protegiéndolos con el uso efectivo de ajustes razonables establecidos en la Convención.

Mediante el modelo social o de asistencia⁶⁴, una persona puede aceptar ayuda en la toma de decisiones, sin renunciar al derecho a tomar decisiones propias y, por lo tanto, sin ser vulnerada la libertad de elección de la persona. Esta asistencia

⁶³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. “Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” [Internet]. Ginebra. Disponible en:

https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

⁶⁴ Palacios, Agustina, “El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, Colección Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), Núm. 36, Ediciones Cinca, Madrid, octubre 2008, pp. 37-61.

puede ser de diversos grados y períodos de tiempo, dependiendo de las necesidades de la persona.

El modelo de asistencia apoya y defiende los deseos de la persona, así como su punto de vista; fomenta e incentiva a la persona para la participación y la asunción de responsabilidades. Numerosos Estados europeos han reformado sus legislaciones nacionales hacia un enfoque social o de Derechos Humanos de la discapacidad, por ejemplo, Suecia, la Gran Bretaña, Alemania, Irlanda y Dinamarca. El modelo de asistencia en la toma de decisiones de Suecia “es uno de los más avanzados países en desarrollar técnicas legales para reforzar en lugar de eliminar la capacidad de las personas para su autodeterminación.” En 1989, Suecia se convirtió en el primer Estado en abolir la tutela para adultos con discapacidad. En 1994 promulgó una ley sobre apoyo y servicios para personas con algunos tipos de discapacidad, que provee de amplias garantías para personas con severas discapacidades intelectuales y físicas⁶⁵.

⁶⁵ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 5 (2017) “Sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad” [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en:

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/5&Lang=en (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

CAPITULO SEGUNDO

DERECHO AL IGUAL RECONOCIMIENTO COMO PERSONA ANTE LA LEY

I. MARCO JURÍDICO

El Marco jurídico del Derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley para las personas con diversidad funcional en México se basa en diversos instrumentos legales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para este grupo de personas.

El fundamento constitucional de la capacidad jurídica se encuentra principalmente en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este artículo establece los principios fundamentales de derechos humanos y prohíbe la discriminación por diversas razones, incluida la discapacidad. Además, los artículos 16, 17 y 18 de la Constitución también contienen disposiciones relacionadas con el debido proceso y los derechos de las personas en el ámbito judicial.

El artículo primero constitucional reconoce y garantiza el derecho a la no discriminación por diversos motivos, incluyendo la discapacidad. Asimismo, establece el deber de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y prohíbe cualquier acto que atente contra la dignidad humana⁶⁶.

En relación con la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional, es importante destacar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual se promulgó para garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. Esta ley es coherente con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con

⁶⁶ Alkire, Sabina, "El Enfoque de las Capacidades: De las Metas del Desarrollo a los Procesos del Desarrollo Humano", PNUD - Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2009.

Discapacidad (CDPD) de las Naciones Unidas, que fue ratificada por México en 2007 y forma parte del bloque de constitucionalidad.

Esta ley, vigente desde 2011, tiene como objetivo principal asegurar que las personas con discapacidad gocen de sus derechos en igualdad de condiciones con las demás. En su articulado, establece medidas específicas para garantizar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad⁶⁷.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ratificada por México, refuerza y complementa los principios constitucionales. Algunos puntos clave de la relación entre la CDPD y la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional son:

Artículo 12 de la CDPD: Este artículo aborda específicamente el derecho a la igualdad y no discriminación en el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Subraya la importancia de garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás y establece que los Estados deben proporcionar medidas de apoyo para facilitar el ejercicio de esa capacidad⁶⁸.

La CDPD ha impulsado reformas legislativas en varios países, incluido México, para alinear las leyes nacionales con los principios de la Convención. Esto incluye cambios en los procedimientos judiciales y legales para asegurar que las personas con discapacidad no sean privadas injustamente de su capacidad jurídica.

La CDPD refuerza el principio de inclusión y participación activa de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida, incluidos los procesos judiciales insta a los Estados a garantizar que las personas con discapacidad sean parte integral de la toma de decisiones que afecten sus vidas.

⁶⁷ Kanter, Arlene, *The Development of Disability Rights Under International Law: From Charity to Human Rights*, New York, Routledge, 2015.

⁶⁸ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general 6 (2018) sobre la igualdad y no discriminación. CRPD/C/GC/6. 26 de abril de 2018. Párrafo 18.

El fundamento constitucional de la capacidad jurídica en México, en relación con las personas con diversidad funcional, se encuentra en la protección contra la discriminación establecida en el artículo 1 de la Constitución y se refuerza mediante la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. La ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por parte de México fortalece estos principios y establece directrices específicas para garantizar la igualdad de condiciones en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Para esta investigación se tendrá como referencia lo siguiente:

Tabla 5. Marco jurídico

<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶⁹</p>	<p>La Constitución establece el principio de igualdad y no discriminación como un derecho fundamental. Además, prohíbe cualquier forma de discriminación por razón de discapacidad y garantiza el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades para las personas con diversidad funcional.</p>
<p>Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad⁷⁰</p>	<p>Esta ley tiene como objetivo promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con</p>

⁶⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150919.pdf (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

⁷⁰ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/259_120220.pdf (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

	<p>discapacidad, incluyendo aquellas con diversidad funcional. Establece medidas de igualdad y no discriminación en el ámbito educativo, laboral, de acceso a la justicia, transporte, comunicación, entre otros.</p>
<p>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁷¹</p>	<p>Esta ley reconoce el derecho de los niños y adolescentes con diversidad funcional a disfrutar de una vida plena y en igualdad de condiciones, garantizando su desarrollo integral, inclusión social y acceso a la justicia.</p>
<p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación⁷²</p>	<p>Esta ley tiene como objetivo prevenir y eliminar la discriminación en México. Establece que cualquier acto de discriminación por motivo de discapacidad es una violación a los derechos humanos y establece los mecanismos para presentar denuncias y promover la igualdad.</p>

⁷¹ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/222_250421.pdf (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

⁷² Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPEPD.pdf> (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

<p>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU⁷³</p>	<p>Aunque no es una norma jurídica interna mexicana, es relevante mencionarla, ya que México es parte de esta convención y tiene la obligación de garantizar los derechos reconocidos en ella. La Convención establece que las personas con discapacidad, incluyendo las personas con diversidad funcional, tienen derecho a gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones.</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia para fortalecimiento de la investigación.

La relevancia de la aplicación efectiva de este marco normativa es fundamental para lograr una verdadera igualdad y respeto a los derechos de este grupo de personas.

1. Obligaciones del Estado Mexicano

El Estado mexicano tiene diversas obligaciones en relación con garantizar la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional, de acuerdo con el marco legal y los estándares de la convención. Algunas de estas obligaciones incluyen:

Igualdad y no discriminación: El Estado mexicano tiene la obligación de garantizar la igualdad y no discriminación de las personas con diversidad funcional, incluyendo el reconocimiento y ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de

⁷³ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU. Recuperado de <https://www.un.org/development/desa/disabilities/convention-on-the-rights-of-persons-with-disabilities.html> (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

condiciones con las demás personas⁷⁴. Esto implica eliminar cualquier legislación, práctica o política que restrinja o niegue su capacidad jurídica por razón de su discapacidad.

Acceso a la justicia. El Estado debe asegurar que las personas con diversidad funcional tengan acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con los demás. Esto implica brindar los apoyos y ajustes razonables necesarios para que puedan participar plenamente en los procedimientos judiciales, como el acceso a información accesible, la disponibilidad de intérpretes de lengua de señas, sistemas de comunicación alternativa, entre otros.

Protección de derechos y toma de decisiones con apoyo. El Estado debe garantizar que las personas con diversidad funcional tengan la capacidad jurídica para ejercer y proteger sus derechos en igualdad de condiciones. Esto puede implicar adoptar medidas para facilitar la toma de decisiones con apoyo, donde las personas reciben el apoyo necesario para tomar decisiones informadas y ejercer su capacidad jurídica, en lugar de ser privadas de ella en forma automática.

Legislación y políticas inclusivas. El Estado mexicano debe promover la adopción de legislación y políticas inclusivas que reconozcan y respeten la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional. Esto incluye revisar y reformar cualquier legislación discriminatoria que restrinja su capacidad jurídica, y promover en su lugar un enfoque basado en la igualdad y el respeto a los derechos humanos.

Sensibilización y capacitación. El Estado tiene la responsabilidad de promover la sensibilización y capacitación de profesionales del derecho, funcionarios públicos y de la sociedad en general, para que comprendan y respeten los derechos de las personas con diversidad funcional, incluyendo su capacidad jurídica.

⁷⁴ Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf> (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

2. Cumplimiento de sus obligaciones

Desde que México ratificó la CDPD, el Estado mexicano se compromete a cumplir con las disposiciones de la Convención y garantizar los derechos de las personas con discapacidad en el país. A partir de esa ratificación, México tiene la responsabilidad de adaptar su legislación y políticas nacionales para asegurar la plena implementación de la CDPD.

En términos generales, el cumplimiento de las obligaciones legales y normativas requeriría que el Estado mexicano armonice su marco legal interno con los principios y disposiciones de la CDPD, y que implemente medidas concretas para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las personas con diversidad funcional⁷⁵. Esto incluiría la adopción de leyes, políticas y programas específicos para abordar las barreras y desafíos que enfrentan las personas con discapacidad en áreas como la educación, el empleo, la accesibilidad, la atención de la salud y la participación política.

México ha intentado cumplir con esas obligaciones a través de diversas resoluciones implementadas en amparos comentados previamente, así como en la legislación de un nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, pero lo cierto es que su cumplimiento ha sido paulatino.

En el siguiente apartado se expondrán los informes sobre los cumplimientos respecto a los lineamientos que establece la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad desde el año 2011 hasta el 2018.

2.1 Primer informe de cumplimiento a la Convención 2011⁷⁶

México presentó su informe inicial en abril de 2011. Para elaborar este informe, hubo una amplia participación de diversas entidades gubernamentales, del Poder

⁷⁵ Sen, Amartya, *Functioning and Capabilities*, Oxford University Press, Oxford, 1995

⁷⁶ ONU, Observaciones finales sobre el informe inicial de México, sobre la Convención de las Personas con Discapacidad, disponible en:

Legislativo y Judicial, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y de instituciones académicas. La implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad supone un gran desafío para México, tanto para el gobierno como para la sociedad, debido a los cambios que implica este nuevo enfoque de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad. Según el XII Censo General de Población y Vivienda realizado en el año 2000, la prevalencia de discapacidad en la población total del país era del 1.84%. Por otro lado, la Encuesta Nacional de Evaluación del Desempeño de 2003 de la Secretaría de Salud reveló que aproximadamente el 9% de la población total presentaba algún grado de dificultad en ámbitos como movilidad, función mental, estado de ánimo, actividades habituales, dolor y función social, lo que sugiere que el número de personas con discapacidad podría alcanzar alrededor del 9% de la población. El Censo del año 2010 mostró que la prevalencia de dificultades para realizar actividades cotidianas es más alta entre los adultos mayores de 60 años (26.2%), seguidos por los de 30 a 59 años (4.8%), los jóvenes de 15 a 29 años (1.9%) y los niños de 0 a 14 años (1.6%). Además, las principales causas reportadas fueron enfermedades (39.4%), edad avanzada (23.1%), condiciones desde el nacimiento (16.3%) y accidentes (14.9%).

En su informe inicial sobre los derechos de las personas con discapacidad se aclara que en México, la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere al nacer y se pierde al morir, de acuerdo con el Código Civil Federal. No obstante, la legislación continúa restringiendo la capacidad de ejercicio de las personas con discapacidad, particularmente en los códigos civiles, familiares y procesales de las entidades federativas. Algunas de estas disposiciones que rigen el juicio de interdicción han sido declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que violan principios fundamentales del debido proceso

http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1419180.pdf. (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

establecidos en la Constitución, como la garantía de audiencia. Tanto el CONADIS como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación consideran necesario eliminar estas restricciones para cumplir con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que este ordenamiento ofrece el mayor nivel de protección para los derechos de este grupo y, por lo tanto, debe prevalecer sobre cualquier otra legislación. Las personas con diversidad funcional son el centro de la Convención. Estas personas, con diferentes capacidades y habilidades, deben ser el foco y la prioridad de dicha Convención. Su inclusión, participación y empoderamiento son fundamentales para lograr una sociedad más justa e igualitaria.

En el informe, México entiende que los estados deben garantizar que las personas con discapacidad tengan los mismos derechos que cualquier otra persona: poder ser propietarias, heredar bienes, manejar sus asuntos económicos, acceder a créditos y seguros, y no ser privadas de sus propiedades. Además, se deben implementar sistemas de apoyo para que puedan expresar su voluntad, eliminando las restricciones a su capacidad legal. Ya existen en la sociedad redes de apoyo, como familias, organizaciones de personas con discapacidad, despachos de abogados, comisiones de derechos humanos y entidades gubernamentales, que trabajan bajo este nuevo enfoque de la discapacidad.

En el informe, el gobierno mexicano ha buscado atender puntualmente las directrices del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, haciendo referencia a las acciones emprendidas por las autoridades mexicanas y otros organismos, incluidos algunos mecanismos autónomos de derechos humanos, para aplicar y vigilar la Convención. El gobierno reconoce que lograr una verdadera igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el país requiere un cambio de paradigma que permita el desarrollo de políticas que promuevan y faciliten su inclusión en la vida económica, social, política, jurídica y cultural, desde un enfoque de derechos humanos. Uno de los principales retos es crear las condiciones necesarias para la plena instrumentación del PRONADIS (Programa de Apoyo Parcial), como documento rector de las políticas y estrategias federales para contribuir a la inclusión y la igualdad de oportunidades. Además, es

fundamental asegurar la actualización y difusión de este importante documento de planificación estratégica, a fin de avanzar en el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En relación al tema del reconocimiento igualitario ante la ley, es necesario un análisis profundo que considere las implicaciones y características estructurales y socioculturales del país respecto a la normativa y práctica vigentes de la figura de interdicción. En ese sentido, se requiere debatir:

a) La construcción de un modelo social de inclusión que garantice el ejercicio de derechos y la plena participación de las personas con discapacidad dentro de sus comunidades.

b) El reconocimiento total de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, lo que incluye la implementación de un modelo de apoyo para la expresión de su voluntad.

2.2 Segundo y tercer informe de cumplimiento a la Convención 2018⁷⁷

De acuerdo con el censo de 2010, el 5,1% de la población mexicana, es decir, 5,7 millones de personas, presentan algún tipo de discapacidad. La encuesta de 2014 revela que el 6% de los casi 120 millones de habitantes, aproximadamente 7,1 millones, reportan tener una discapacidad. La mayoría de estas personas tienen dificultades para usar sus piernas (64,1%), seguidas de problemas visuales (58,4%), auditivos (33,5%) y mentales o emocionales (19,6%). Estas discapacidades se originaron principalmente por enfermedades (41,3%), edad avanzada (33,1%), nacimiento (10,7%) y accidentes (8,8%). La Ley Nacional de Ejecución Penal establece que las autoridades deben garantizar la igualdad y el acceso equitativo a los derechos de las personas con discapacidad o inimputables, incluyendo ajustes razonables en los procedimientos y el diseño universal de las instalaciones.

⁷⁷ ONU, Observaciones finales sobre el informe inicial de México, sobre la Convención de las Personas con Discapacidad, disponible en http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1419180.pdf (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

Además, el Poder Judicial Federal ha emitido más de 20 tesis jurisprudenciales que establecen criterios para la aplicación del modelo de derechos humanos de las personas con discapacidad. Un joven con condición especial de Asperger fue el centro de una discusión sobre el nuevo paradigma social de la discapacidad. La Constitución de la Ciudad de México establece que las autoridades deben implementar un sistema de apoyo y protección para que las personas con discapacidad puedan tomar decisiones respetando su voluntad y capacidad legal. Actualmente, no existen reformas o propuestas de reforma que impliquen continuar con un sistema de sustitución de la voluntad. En 2017, se organizaron dos talleres sobre el derecho al ejercicio de la capacidad legal y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en el marco de un proyecto dirigido a operadores judiciales, legisladores, autoridades y organizaciones de la sociedad civil. También se realizó un seminario sobre el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente e integrarse en la comunidad.

Según el informe la legislación sobre personas con discapacidad establece que tienen derecho a ser tratadas con dignidad y de manera apropiada en los procesos administrativos y judiciales en los que participan, además de recibir asesoramiento y representación legal de forma gratuita. La Defensoría Pública federal garantiza el derecho a la defensa en asuntos penales y el acceso a la justicia a través de orientación, asesoramiento y representación legal gratuita, designando asesores legales para representar a las personas con discapacidad en juicios de amparo. La Corte Suprema de Justicia contribuye a la correcta aplicación de las normas para respetar y garantizar plenamente los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante el Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial y el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia, los cuales ofrecen herramientas de interpretación legal para proteger los derechos de las personas con discapacidad, eliminar barreras y promover el respeto a sus derechos en igualdad de condiciones, desde un enfoque de derechos humanos y considerando la situación específica de las mujeres con discapacidad. Servicio

público gratuito disponible las 24/7 para la ciudadanía en general. Contiene información específica para personas con discapacidad (PcD) víctimas o imputadas en procesos penales. Se desarrolló un protocolo de atención inicial para Ministerios Públicos, con material informativo para sensibilizar y promover un trato digno. Un convenio de colaboración se firmó para defender los derechos humanos de PcD y garantizar su inclusión efectiva. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que tienen derecho a participar, ser escuchados y que su opinión sea considerada en procesos judiciales que les afecten. Las autoridades deben informarles cómo su solicitud y perspectiva se valoran en estos casos. Los jueces nombrarán a un traductor apropiado que asegure una comunicación fluida, y podrán solicitar modificaciones razonables al proceso para garantizar su participación efectiva y completa. También establece los principios de los métodos alternativos de resolución de conflictos, con un enfoque diferenciado y especializado para realizar los ajustes necesarios.

Asimismo, informa que, en México, la ley no permite la institucionalización o la privación de la libertad de las personas con discapacidad⁷⁸. Con la actualización de la norma oficial NOM-025-SSA2-2014, se especifica el ingreso voluntario del paciente, priorizando su reinserción social y el acceso a programas comunitarios de salud mental.⁷⁹ Solo en casos excepcionales de internamiento involuntario, se requiere un exhaustivo proceso de evaluación y diagnóstico por parte de un equipo médico multidisciplinario, que brinde atención con calidad, calidez y enfoque comunitario, considerando las diferencias de género. La atención hospitalaria se proporciona a través de instituciones especializadas, como el Hospital Psiquiátrico Infantil "Dr. Juan N. Navarro" y los Hospitales Psiquiátricos "Fray Bernardino Álvarez" y "Samuel Ramírez Moreno". Desde 2013, la institución ha implementado un programa de mejoras en derechos humanos. Este programa incluye: divulgar información sobre derechos humanos a usuarios, familiares y público; capacitar al

⁷⁸ Recomendación CRPD/C/MEX/CO/1 párr. 30 a).

⁷⁹ Recomendación CRPD/C/MEX/CO/1 párr. 32.

personal de salud; supervisar el consentimiento informado y la aplicación del protocolo de contención física a pacientes hospitalizados; brindar atención médica y psicológica a víctimas; mejorar la infraestructura y la higiene de las instalaciones; garantizar el abastecimiento de medicamentos; supervisar el protocolo de terapia electroconvulsiva; y realizar acciones en el ámbito de la psiquiatría comunitaria. Estos esfuerzos han dado resultados, reflejados en los porcentajes de cumplimiento de las metas establecidas: 92% en 2014, 74% en 2015, 87% en 2016 y 85% en 2017.

3. Poder Judicial de la Federación y sus criterios en materia de discapacidad

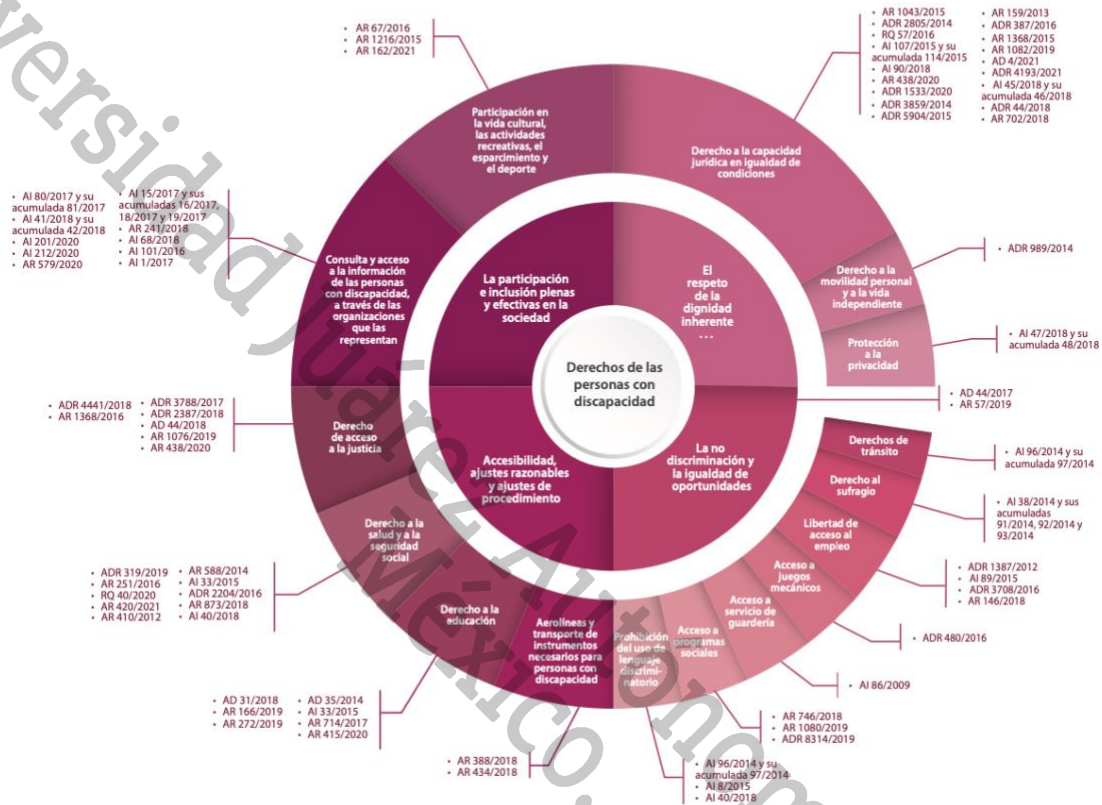
Con la finalidad de identificar en qué momento el Poder Judicial de la Federación comenzó a emitir criterios o jurisprudencias sobre el tema de discapacidad, realicé una búsqueda en la aplicación del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, utilizando la palabra clave "discapacidad" y limitándola a aquellas que se encontraran en el rubro de las tesis. El resultado obtenido fue el siguiente, en la novena época, que abarca de 1995 a 2011, identifiqué cuatro criterios relacionados con la discapacidad. En la décima época, que va de 2011 a 2021, encontré 102 tesis y criterios sobre este tema. Finalmente, en la undécima época, que se extiende desde 2021 hasta la actualidad, he identificado 53 criterios sobre la discapacidad.

De los criterios relevantes para el tema de estudio, se han identificado 54 de ellos en el anexo correspondiente (ver anexo 1). Estos criterios describen las tesis aisladas y la jurisprudencia relacionadas con las personas con discapacidad. En términos generales, estos criterios pueden identificarse bajo los siguientes tópicos:

1. El respeto de la dignidad inherente, a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad.
2. La no discriminación y la igualdad de oportunidades.
3. Accesibilidad, ajustes razonables y ajustes de procedimiento.
4. La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

Gráfica 6. Análisis de los criterios relativos al tema de discapacidad⁸⁰

Derechos de las personas con discapacidad



En específico los criterios relativos al derecho en cuanto a la capacidad jurídica en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad que ha sostenido el Poder Judicial de la Federación son al menos 45, los cuales pueden verificarse en el anexo de tesis y jurisprudencias adjunta a esta investigación⁸¹.

⁸⁰ Tomado del Cuaderno de Jurisprudencias “Derechos de las personas con Discapacidad”, Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, julio 2022.

⁸¹ Ver Anexo 1. “TESIS AISLADAS Y JURISPRUDENCIA RELACIONADAS CON LA TEMATICA DE DERECHO A LA CAPACIDAD JURIDICA EN IGUALDAD DE CONDICIONES”

3.1 Ejecutorias relevantes relativas al tema de discapacidad

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha pronunciado en múltiples ocasiones en relación a temas relacionados con los derechos de las personas con discapacidad en diversos amparos en revisión, amparos, directos, acciones de inconstitucionalidad que se detallarán en este apartado. Tras una exhaustiva búsqueda, se identificaron cuatro ejecutorias relevantes resueltas por la Primera Sala de la SCJN en recursos de amparo en revisión, que trataron sobre la capacidad jurídica de personas con diversidad funcional, los ajustes razonables y los ajustes al procedimiento. Asimismo, se encontraron cinco casos de ejecutorias relacionadas con amparos directos en revisión, también resueltos por la Primera Sala, y un recurso de queja resuelto por la misma Sala. Finalmente, se identificaron nueve acciones de inconstitucionalidad sobre este tema particular, que fueron resueltas por el Pleno de la SCJN durante el mismo periodo. Por su relevancia en el cuadro siguiente se proporciona un glosario detallado de las ejecutorias mencionadas.

Tabla 7. Glosario de ejecutorias relativas al tema de discapacidad

No.	Tipo de Asunto	Expediente	Fecha de Resolución	Temas	Subtemas
1	AR	1043/2015 PS	29/03/2017	El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad.	Derecho de audiencia
2	ADR	2805/2014 PS	15/01/2015	El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad.	Principio de la autodeterminación libre de la persona
3	RQ	57/2016 SS	31/08/2016	El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad.	Principio de la autodeterminación libre de la persona
4	ADR	3859/2014 PS	23/09/2015	El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad.	En relación con el derecho a la familia
5	AI	33/2015 Pleno	18/02/2015	Accesibilidad, ajustes razonables y ajustes de procedimiento	Derecho a la educación, a la salud y a la seguridad social.

6	AR	159/2013 PS	16/10/2013	El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad.	Interpretación conforme del estado de interdicción
7	ADR	387/2016 PS	26/04/2017	El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad.	Interpretación conforme del estado de interdicción
8	AR	1368/2015 PS	13/03/2019	El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad.	Declaración de inconstitucionalidad del estado de interdicción. ajustes de procedimiento.
9	ADR	3788/2017 PS	09/05/2018	Accesibilidad, ajustes razonables y ajustes de procedimiento.	Derecho de acceso a la justicia
10	AR	415/2020 PS	01/09/2021	Accesibilidad, ajustes razonables y ajustes de procedimiento.	Derecho a la educación.
11	ADR	4193/2021 PS	27/04/2022	Derecho a la capacidad jurídica en igualdad de condiciones	Se declara el cese de la interdicción mediante el

					procedimiento ante el juez de lo familiar
12	AI	81/2017 Pleno	20/04/2020	La participacion e inclusion plena y efectiva en la sociedad.	Consulta y acceso a la informacion de las personas con discapacidad a través de las organizaciones que la representan.
13	AI	41/2018 y acumulada 42/2018 Pleno	21/04/2020	La participacion e inclusion plena y efectiva en la sociedad.	Consulta y acceso a la informacion de las personas con discapacidad a través de las organizaciones que la representan.
14	AI	45/2018 y acumulado 46/2018 pleno	18/06/2020	El respeto de la dignidad inherente, la autonomia individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad.	Ejercicio de la capacidad juridica con acceso a apoyos para su ejercicio y proporcionando salvaguardias.

15	AI	90/2018 pleno	30/01/2020	El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad.	Principio de la autodeterminación libre de la persona.
16	AI	107/114/205 Pleno	18/06/2018	El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad.	Derecho de la autodeterminación libre de la persona.
17	AI	96/97/2014 Pleno	11/08/2016	La no discriminación e igualdad de oportunidades. Derechos de tránsito. Prohibición del uso de len	Derechos de tránsito. Prohibición del uso de lenguaje discriminatorio. ⁸²

Fuente; Elaboración propia con datos de la SCJN.

Notas: AR (Amparo en Revisión), ADR (Amparo Directo en Revisión), RQ (recurso de queja), AI (Acción de Inconstitucionalidad), PS (Primera Sala de la SCJN) y SS (Segunda Sala de la SCJN).

3.2 Ejecutorias relevantes de la SCJN en relación al tema específico de la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional

Para efectos de abonar a esta presente investigación con casos judiciales en los que se vean involucrados derechos de las personas con diversidad funcional, se realizó un análisis sobre amparos en revisión en México en materia de interdicción, para ello se usaron como referencia los Amparos en Revisión 159/2013 , A.R. 1368/2015, A.R. 1082/2019, los cuales se explican de la siguiente forma:

Caso: Amparo en Revisión 159/2013⁸³

Hechos del caso

En 2004, a un chico de 15 años le diagnosticaron el síndrome de Asperger. Posteriormente, en 2008, cuando tenía 19 años, un juez lo declaró encarcelado, nombrando a su madre tutora y a su padre curador.

El joven reclamó protección indirecta de la capacidad jurídica humana contra los artículos 23 y 450 del apartado 2 del Código Civil del Distrito Federal. Sostuvo que estas disposiciones violaban el derecho a la igualdad y el reconocimiento de la personalidad, la capacidad jurídica y la dignidad humana, así como la obligación de establecer salvaguardias adecuadas y efectivas bajo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). . El juez de distrito decidió negarle protección en relación con las disposiciones del Código Civil pero se la concedió, teniendo en cuenta que no se habían cumplido sus seguridades respecto de la audiencia.

El joven quedó desconforme con el veredicto y presentó un recurso de revisión, argumentando principalmente que la interpretación que hizo el juez de distrito de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue errónea; las capacidades deportivas de las personas discapacitadas constituían discriminación.

La Corte volvió a ejercer competencia y decidió anular la sentencia y conceder protección. De acuerdo con los lineamientos marcados en la sentencia, se ordenó

⁸³ Sentencia recaída al amparo en revisión 159/2013, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 16 de octubre de 2013.

restablecer el procedimiento para que el joven pueda exponer sus argumentos, señalando que la resolución debe adaptarse al modelo social de la discapacidad.

Problema jurídico planteado

¿El estado de interdicción puede ser interpretado y aplicado conforme con la Constitución y los derechos previstos en la CDPD sin que supongan una vulneración a la dignidad y autonomía de las personas con discapacidad?

Criterio de la Suprema Corte

Según lo establecido en el Código Civil para el Distrito Federal, el estado de interdicción solo será legítimo si se interpreta de acuerdo con el modelo social de discapacidad establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esto implica, entre otras cosas, determinar el nivel de asistencia en las decisiones caso por caso y reconocer la primacía de la voluntad de las personas cuya capacidad está siendo limitada.

Justificación del criterio

La Corte sostiene que el sistema del estado de interdicción es legítimo siempre que se interprete de acuerdo con las pautas establecidas en esta sentencia: a) El juez debe establecer un nivel proporcional de restricción de la capacidad de ejercicio en función del grado de discapacidad de la persona; b) Se deben especificar los actos en los que la persona con discapacidad mantiene plena autonomía y los que requieren la asistencia de un tutor; c) El propósito de las restricciones es limitar la auto tutela en la mayor medida posible; d) La interpretación de las limitaciones a la capacidad jurídica debe ser restrictiva; e) La restricción de la plena capacidad jurídica deberá mantenerse por el tiempo mínimo estrictamente necesario para proteger a la persona; f) El estado de la prohibición debe adaptarse a los cambios y podrán solicitarse informes adicionales para su reevaluación y deberán ser considerados si se pone en conocimiento del juez cualquier signo de cambio; g) a pesar de la restricción de la capacidad jurídica, una persona puede expresar su voluntad, la cual debe ser respetada; h) El juez debe permitir que una persona con discapacidad exprese sus opiniones ante el tribunal manteniendo contacto directo con ella

mediante un lenguaje accesible y un ambiente amigable, y permitiéndole recibir asistencia de una persona de confianza si así lo desea.

Por tanto, el estado de prohibición debe entenderse y aplicarse de tal manera que “se repita el procedimiento, no sólo para que sea citado con la intención de manifestar lo que estime oportuno, sino también para que el procedimiento de que se trate siga las pautas establecidas. [...], y cualquier resolución posterior relacionada con su discapacidad y las posibles prohibiciones que conlleva se ajusta a las directrices [...], y en particular a los valores del modelo social de la discapacidad”. Finalmente, se argumentó que se habían violado sus derechos de acceso a la información y a la no discriminación al no responder a su solicitud de redactar una resolución en un lenguaje claro y sencillo. En este contexto, la Sala enfatiza que la discapacidad no es una enfermedad y destaca la evolución hacia un modelo social que asume que la discapacidad surge a causa de barreras sociales que ignoran las necesidades de las personas con diversidad funcional. Se destaca que, si bien el objetivo de la discapacidad es lograr la igualdad, reconoce la existencia de diversas diferencias físicas y de personalidad entre las personas, permitiendo así diversos tipos de diversidad funcional.

Además, se explica que históricamente se han estudiado dos modelos de regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad: el modelo de “sustitución en la toma de decisiones” y el modelo de “asistencia en la toma de decisiones”. Si bien el estado de prohibición en el Código Civil del Distrito Federal opera bajo el modelo “asistido por decisión”, la Sala determina que el análisis debe realizarse bajo el modelo “asistido por decisión”. con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En este modelo, a una persona con discapacidad se le permite recibir ayuda para tomar decisiones, pero el tutor no puede anular su voluntad.

Caso: Amparo en Revisión 1368/2015 ⁸⁴

Hechos del caso

⁸⁴ Sentencia recaída al amparo en revisión 1368/2015, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 13 de marzo de 2019.

Una madre inició un proceso judicial para obtener la declaración de incapacidad de sus hijos con el objetivo de asignarles un tutor legal. Ella fue nombrada tutora y sus propios hermanos fueron nombrados fideicomisarios. Tras la muerte de la madre se inició un proceso sucesorio. Los niños, que eran considerados incompetentes y eran los únicos herederos, quedaron bajo la tutela de un hijo de la sobrina de la madre.

En 2012, el hombre que ahora está bajo tutela se casó, y su esposa solicitó que se retirara a la sobrina como tutora y su propio nombramiento para ese cargo. Aunque años después el matrimonio fue anulado, el juez destituyó a la sobrina y nombró tutora a la entonces esposa. Tanto la junta de tutela local como la sobrina apelaron la decisión. La decisión posterior modificó la sentencia y nombró tutor temporal a una persona de la lista de auxiliares del Tribunal Supremo en lugar del cónyuge. El incapacitado impugnó esta decisión mientras aún estaban pendientes las apelaciones.

A la espera de la decisión sobre los recursos, el particular presentó una solicitud ante el juez de familia solicitando el reconocimiento de su residencia, el derecho a una vida independiente, la libertad de elegir sus negocios y la gestión de sus ingresos y facturas. Pidió ajustes razonables y apoyo en la toma de decisiones para una vida independiente y pidió al juez que no le imponga residencia ni pareja.

El juez decidió no considerar la solicitud hasta que fuera presentada por su representante legal. Además, la persona solicitó al juez encargado del procedimiento sucesorio la cesión del inmueble del que era único heredero. El juez dictaminó que las peticiones debían ser presentadas por su tutor hasta que se levantara su estatus de prohibición. Inconforme con estas decisiones, el particular interpuso un recurso de amparo indirecto, argumentando que la figura de la prohibición vulneraba sus derechos a la igualdad, a la no discriminación, a la personalidad, a la capacidad jurídica, a la vida independiente y a la herencia, así como la obligación de constituir bienes efectivos y adecuados. medidas de protección.

La persona, insatisfecha con la decisión anterior, apeló ante el Tribunal Supremo, que anuló la sentencia original. El tribunal ordenó levantar la declaración de incapacidad para el trabajo, reconocer la capacidad jurídica del hombre y redirigir el proceso de prohibición al establecimiento de medidas de apoyo y garantías para que pueda ejercer sus

derechos. También se les instruyó a realizar ajustes en el procedimiento para proteger adecuadamente sus derechos.

Problemas jurídicos planteados

1. ¿La interdicción se tiene por consentida cuando no es impugnada por el tutor o tutora en el plazo establecido por la ley después de emitida la declaración de interdicción?

2. ¿Los artículos 23 y 450, fracción II del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) que establecen el estado de interdicción y la restringen la capacidad jurídica a las personas con discapacidad, son constitucionales?

3. ¿La figura de interdicción viola el derecho a una vida independiente y a ser incluido en la comunidad de las personas con discapacidad?

Criterios de la Suprema Corte

La interdicción es una institución de derecho civil que limita la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, equivalente a una "muerte civil" que niega la participación en el mundo legal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la prohibición constituye una restricción desproporcionada al derecho a la capacidad jurídica, porque se trata de un modelo de sustitución de la voluntad por el derecho al igual reconocimiento ante la ley. Cuando una persona con discapacidad tiene representante legal, la aceptación de la detención no puede considerarse como consentimiento, ya que la participación del tutor no se ajusta a las garantías establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad.

Artículos del Código Civil que sugieren declarar incompetente a una persona una vez probada su incapacidad, limitando así su capacidad jurídica, son incompatibles con la Convención en cuestión y violan los derechos a la igualdad y a la no discriminación. Es fundamental no negar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, sino brindarles el apoyo necesario para que puedan ejercerla y tomar decisiones, como obligación del Estado. La voluntad y preferencias de la persona discapacitada son fundamentales, evitando conflictos de intereses o influencias indebidas. El estado de detención, sustituye la voluntad de la persona, elimina la posibilidad de elección y toma el control de la vida y de la cotidianidad. En conclusión, la prohibición es una institución

violatoria de los derechos humanos y debe ser excluida del ordenamiento jurídico mexicano, de conformidad con las obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Justificación de los criterios

La Sala sostiene que la decisión del juez de distrito de que "el recurrente estaba debidamente representado [por su tutor] y que conocía los hechos alegados a través de su representante legal, quien tenía la facultad de interponer una acción de amparo contra actos susceptibles de perjudicar su cliente". , es inconsistente con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ya que adopta una interpretación basada en el modelo de sustitución testamentaria. Dada la importancia de los derechos humanos en cuestión, el juez debe extremar el cuidado de respetar la participación de la persona en cuestión, porque de lo contrario sus derechos serán vulnerados con graves consecuencias para el ejercicio de otros derechos.

El modelo de los derechos humanos, No se acepta que el derecho a ser oído de una persona con discapacidad se cumpla únicamente con las declaraciones de su tutor. El interrogatorio personal y directo por parte del juez, así como la oportunidad de participar en cualquier proceso judicial que involucre a una persona con discapacidad, deben considerarse elementos esenciales. La ley garantiza que todas las personas sean tratadas en igualdad de condiciones y tengan acceso a la justicia, según lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención. Esto significa que los derechos y la dignidad de cada individuo deben ser respetados y protegidos sin discriminación.

No podemos aceptar que, por el solo hecho de tener una discapacidad, se ignore la posibilidad de escuchar a la persona en el proceso y se excluya su participación, cuando la decisión afectará sus derechos. Dado que la prohibición se basa en que la persona se extralimita en su voluntad, sin garantizar su derecho a ser oída por su tutor, sus actuaciones no pueden considerarse aprobadas, por lo que se debe renunciar al despido. Como principio interpretativo, las normas discriminatorias no permiten una interpretación que las mantenga vigentes. El argumento central es que una norma discriminatoria sigue siendo discriminatoria, incluso si se interpreta de tal manera que continúa existiendo, lo que entra en conflicto con la Constitución y las obligaciones internacionales de México de no discriminar con base en categorías cuestionables. La normativa en cuestión no respeta los

principios de igualdad y no discriminación, lo que contradice algunos derechos fundamentales.

Los artículos del Código Civil que determinan la prohibición y extinción de la capacidad de obrar distinguen por razón de invalidez. Aunque históricamente justificado para la protección de las personas con discapacidad, este modelo paternalista no reconoce sus derechos humanos, ya que sustituye su voluntad por la del tutor. La prohibición se centra en el daño a la persona, ignorando las barreras ambientales. La Corte concluye que se trata de una limitación desproporcionada del derecho a la capacidad jurídica y una intromisión injustificada. El artículo 12 de la KDPAK prohíbe denegar la capacidad jurídica por motivos de discapacidad de manera discriminatoria, exigiendo el apoyo necesario para su ejercicio. La capacidad jurídica no debe estar ligada a la capacidad mental, sino basada en el reconocimiento de la voluntad de todas las personas con discapacidad, sin excepción. La Corte resalta que el derecho a vivir de forma independiente está relacionado con el reconocimiento y ejercicio de la capacidad jurídica, lo cual es esencial para la integración de las personas con discapacidad en la comunidad. La negación de la capacidad jurídica, ya sea a través de leyes formales o de facto, impide a estas personas tomar decisiones y controlar sus vidas, incluido el derecho a vivir de forma independiente y ser parte de la sociedad.

En resumen, la Sala sostiene que la prohibición, aunque tradicionalmente considerada una medida de protección, es inconsistente con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y viola varios derechos fundamentales, como la igualdad, la no discriminación, el acceso a la justicia y el proceso legal, el derecho a ser escuchado, a la vida independiente, a la privacidad, a la libertad de expresión, a la participación y a la inclusión social.

La prohibición se basa en un modelo paternalista y social que no respeta los derechos humanos al impedir que la persona con discapacidad tome sus propias decisiones, que son tomadas por un tercero. En este contexto, el tribunal hizo una distinción entre capacidad jurídica y capacidad mental. La Sala evaluó y concluyó que las medidas de apoyo y garantía constituyen un método obligatorio establecido en la citada Convención para implementar los derechos de las personas con discapacidad, mejorar su autonomía en las actividades de la vida diaria y mejorar su capacidad jurídica. Para lograrlo se brinda

ayuda o asistencia a una persona que necesita realizar actividades diarias y participar en la sociedad.

caso: AMPARO EN REVISIÓN 1082/2019⁸⁵

Hechos del caso

Un hombre emprendió una acción legal para declarar el estado de interdicción de su madre, quien sufría de Alzheimer. En su petición, pidió ser nombrado tutor interino y luego tutor definitivo. Además, solicitó la presencia de sus dos hermanas en el proceso para que pudieran dar sus opiniones. Una de las hermanas se opuso a la interdicción, argumentando que su madre no había sido diagnosticada con la enfermedad. También se opuso a la designación de su hermano como tutor provisional, proponiéndose a sí misma como la mejor opción en caso de ser nombrado.

La juez determinó que, al existir duda sobre la incapacidad de la mujer objeto de la interdicción, y según el artículo 969 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se autorizó al hijo como tutor provisional y a otra persona como curador provisional, debido a la incertidumbre sobre la incapacidad de la mujer objeto de la interdicción. El derecho de su madre al reconocimiento de su capacidad fue la razón detrás de la apelación de la hija que se opuso. Cuestionó la designación de un tutor provisional sin que se hubiera declarado formalmente un estado de interdicción y solicitó un examen de constitucionalidad del artículo 969. La decisión del tribunal fue mantener la designación del curador y tutor provisionales.

Al no permitir que la presunta incapaz se opusiera a las diligencias, el artículo 969 violó el derecho de autodeterminación, el principio pro persona y el principio de máxima protección de los derechos humanos, por lo que la hija inconforme presentó una demanda de amparo. Al no establecer límites al acto del tutor y no exigir que se demuestre con solidez el estado de interdicción antes de declarar la incapacidad ante una simple duda del juez sobre la capacidad, también argumentó la omisión del artículo.

⁸⁵ Sentencia recaída al amparo en revisión 1082/2019, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Norma Lucía Piña Hernández, 20 de mayo de 2020.

El juez de distrito pidió a la mujer que declarara su presencia en el juicio, advirtiéndole que, si no lo hiciera, el juicio continuaría por su cuenta. El juez concluyó después de la investigación adecuada que el artículo en cuestión no le causaba daño personal y directo.

Inconforme, la mujer presentó un recurso de revisión, y el tribunal colegiado determinó que sí existía un interés jurídico, ya que la mujer participaba en el proceso y tenía la intención de impugnar la designación del tutor. Además, ordenó la reposición del proceso con el fin de que el juez designara a un representante especial para actuar en representación de la madre.

El juez de distrito emitió una nueva sentencia, sobreseyendo el juicio de amparo, negando la protección constitucional respecto de la norma legal impugnada y otorgando el amparo a la mujer en relación con la resolución de alzada que constituía el acto de aplicación.

La mujer presentó un nuevo recurso de revisión, y el tribunal colegiado remitió el asunto a la Suprema Corte, centrado en la inconstitucionalidad del artículo 969 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. La Corte declaró la inconstitucionalidad del artículo impugnado y determinó, como medida de protección a los derechos humanos de la madre, establecer un sistema de apoyos y salvaguardias adecuado a su caso, reconociendo su posición autónoma en el amparo como una persona cuyos derechos estaban directamente en juego.

Problema jurídico planteado

¿El artículo 969 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco vulnera el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad al señalar que cuando hay duda de la incapacidad de una persona se le debe nombrar un tutor provisional?

Criterio de la Suprema Corte

El artículo 969 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco entra en conflicto con la Constitución y los acuerdos internacionales. Esto se debe a que el proceso de interdicción que regula asume que la persona sujeta a este procedimiento no puede expresar su voluntad ni entender las consecuencias de sus acciones por sí misma. Esta disposición se opone al enfoque de derechos humanos y sociales sobre la discapacidad.

Además, menoscaba la dignidad humana y los derechos a la igualdad, la no discriminación y el pleno reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. También vulnera su derecho a la autodeterminación personal, al acceso a la justicia y a la garantía de audiencia.

Justificación del criterio

El estado de interdicción no armoniza con el modelo de derechos humanos y social de la discapacidad plasmado en la Convención, según lo afirmado por la Primera Sala en el Amparo en Revisión 1368/2015. Este paradigma concibe la discapacidad no como una enfermedad o deficiencia, sino como el resultado de la interacción entre la persona y sus diversidades funcionales, junto con las barreras ambientales y actitudes sociales que obstaculizan su inclusión y participación plena. Así, el estado de interdicción contraviene principios como la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad.

En este caso particular, la norma cuestionada contempla que el juez realice una evaluación preliminar de la salud mental, intelectual o psicosocial de la persona, con el objetivo de determinar si existe una presunta incapacidad o, al menos, una duda razonable al respecto. Basándose en esta evaluación, el juez queda autorizado a tomar medidas cautelares, como designar un tutor y administrar los bienes y derechos de la persona presuntamente incapaz, así como regular el ejercicio de la patria potestad y la tutela de las personas a su cuidado.

Estas medidas, aunque inicialmente temporales y de protección, representan, si se vuelven definitivas, una limitación de la autonomía legal de la persona con discapacidad. Esta restricción se basa únicamente en la percepción de su condición de salud como deficiente.

En consecuencia, la evaluación preliminar de la supuesta incapacidad y la imposición de las medidas cautelares, tal como se establece en el artículo 969 cuestionado, contravienen el derecho de las personas con discapacidad al reconocimiento de su plena capacidad legal, según lo establecido en el artículo 12 de la Convención. Además, socavan su derecho a la autodeterminación, ya que desde el inicio del procedimiento se reemplaza

su voluntad por la figura del tutor, en lugar de permitir que la persona con discapacidad tome sus propias decisiones con el apoyo necesario.

La normativa actual presenta deficiencias al abordar la situación de la persona para la cual se solicita la declaración de interdicción. No se le otorga un trato equitativo en comparación con otros participantes del proceso, limitando su acceso a la justicia y sus garantías procesales esenciales. La norma refleja prejuicios o estereotipos asociados a la discapacidad, asumiendo que la persona carece de capacidad para expresar su voluntad o comprender las consecuencias de sus actos. En este trámite, no se establece la obligación de notificar directamente a la persona sobre la solicitud de interdicción, ni se le brinda la oportunidad de exponer su posición, presentar pruebas o impugnar las decisiones que se tomen sobre su persona. En su lugar, se instruye al solicitante a presentar al presunto incapaz ante el juez para ser evaluado, tratándolo únicamente como objeto de estudio en cuanto a su condición de salud, sin otorgarle un trato personal o un tratamiento procesal adecuado como sujeto directamente interesado en la decisión.

Es evidente que al diseñar la primera fase del procedimiento establecido, la norma incorpora implícitamente ciertos prejuicios y estereotipos relacionados con la discapacidad mental, intelectual o psicosocial. Presume de antemano que la persona cuya "interdicción" se solicita no puede expresar su voluntad ni comprender las consecuencias de sus actos. En este proceso, ni la norma ni otras disposiciones exigen notificar directamente a la persona sobre la solicitud de interdicción o explicarle la pretensión del solicitante. No se le da la oportunidad de expresar su posición ni de presentar pruebas sobre su condición de salud antes de que se tomen decisiones. Además, se autoriza el establecimiento de medidas sin prever la posibilidad de que la persona pueda oponerse a ellas. La responsabilidad de "presentar" al presunto incapaz ante el juez y las autoridades recae exclusivamente en el solicitante. La persona tiene el derecho de participar de manera directa en el proceso de toma de decisiones que le afectan, tanto a nivel individual como en cuanto a los procedimientos que se siguen. Esto le otorga un interés personal y legítimo en el resultado final de la decisión.

En cuanto a los recursos legales examinados anteriormente, la resolución del amparo en revisión 4/2021 concluye lo siguiente: La ley debe reconocer en todo momento que las personas con discapacidad son titulares de derechos, con la misma personalidad jurídica que cualquier otra persona. Desde esta perspectiva, es necesario analizar todo el

marco legal cuando se ven involucrados los derechos de las personas con discapacidad. Nos enfrentamos a una nueva realidad constitucional que exige dejar atrás interpretaciones formales que limitan los derechos de las personas con discapacidad, lo que implica cierta flexibilidad en la respuesta jurídica para atender las particularidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.

Como premisa fundamental, es crucial comprender que las normas discriminatorias no pueden ser interpretadas de manera acorde a la ley, tal como lo ha establecido la jurisprudencia 1a/J. 47/2015 de esta Primera Sala. La lógica central de este argumento radica en que, incluso mediante una interpretación conforme, la norma discriminatoria seguiría existiendo en su redacción, manteniendo su carácter discriminatorio, y por lo tanto, contravendría el artículo 1o constitucional y las obligaciones internacionales de México de no discriminar según categorías sospechosas. Si se determina que una norma es discriminatoria, la interpretación conforme no elimina esa discriminación, ya que lo que buscan las personas discriminadas es poner fin a la constante afectación. En otras palabras, su objetivo es suprimir el estado de discriminación originado por el mensaje transmitido por la norma.

Si bien en el contexto de la protección bajo revisión número 159/2013, se argumentó que, al renovar la reflexión y tomar en cuenta la evolución de los derechos humanos, el estado de prohibición permite una interpretación consistente, así como la necesidad de una interpretación que permite la implementación de la Convención, en particular bajo su artículo 12, la Primera Sala concluyó que la figura de estatus prohibido era incompatible con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y no aceptó una interpretación consistente porque violaba los derechos a la igualdad y la no discriminación, entre otros derechos".

A lo largo de la historia, los confinamientos se han concebido para proteger a las personas con discapacidad. Si bien la protección en general puede tener una base constitucional válida, el estado de prohibición se basa en el paternalismo y en premisas asistenciales, lo que implica una sustitución de la voluntad. Se nombra a un tutor para tomar decisiones legales en nombre de la persona discapacitada, en lugar de alentarla a tomar sus propias decisiones. Además, las cifras prohibidas se centran en las opiniones

expresadas por médicos extranjeros que evalúan las deficiencias de la persona como motivo para privarla de su capacidad jurídica.⁸⁶

Obviamente, la prueba de interceptación sólo se centró en los defectos y no consideró los obstáculos ambientales. Esta figura representa un claro ejemplo del modelo de sustitución de la voluntad y niega como premisa general el derecho a la capacidad jurídica de todas las personas al tomar en cuenta características personales.

La Primera Sala destacó la importancia de no privar a las personas con discapacidad de su capacidad jurídica y enfatizó la necesidad de brindarles el apoyo que necesitan para ejercer su capacidad jurídica y tomar decisiones. Esto significa reconocer que cada tipo de discapacidad requiere medidas específicas adaptadas a la situación y necesidades del individuo, que le permitan ejercer plenamente su autonomía y sus derechos.⁸⁷

La Convención establece un sistema de apoyo como mecanismo para implementar los derechos de las personas con discapacidad, proteger su autonomía y fortalecer el ejercicio de su capacidad jurídica. El sistema deberá diseñarse teniendo en cuenta las necesidades individuales y podrá incluir a personas, familiares, profesionales, objetos, instrumentos, productos u otras ayudas que faciliten el pleno ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones.

El acceso a un apoyo adecuado es esencial para que las personas con discapacidad ejerzan efectivamente sus derechos humanos en igualdad de condiciones. El Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad destaca cuatro elementos fundamentales de los sistemas de apoyo eficaces: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y posibilidad de elección y control, teniendo en cuenta las diferencias en las condiciones y tipos de acuerdos.⁸⁸

⁸⁶ Granaglia, Elena, "Igualdad de capacidades: ¿innovación terminológica o un nuevo enfoque para la igualdad de oportunidades?", QA Rivista dell'Associazione Rossi-Doria, número 4, noviembre de 2007.

⁸⁷ Gotoh, Reiko, "The Capability Theory and Welfare Reform", Pacific Economic Review, núm. 6, 2001

⁸⁸ Bregaglio Lazarte, Renata, "Alcances del mandato de no discriminación en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", en Salmón,

Además, las salvaguardias se presentan como garantías para asegurar que las medidas relacionadas con el ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, evitando conflictos de intereses e influencias indebidas. Estas salvaguardias deben ser sometidas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente e imparcial⁸⁹.

3.3 Desafíos en los procesos judiciales

Las personas con diversidad funcional en México enfrentan diversos desafíos en el acceso a la justicia y en los procesos judiciales. Algunos de los desafíos comunes incluyen:

Discriminación y prejuicios. Las personas con diversidad funcional a menudo enfrentan actitudes discriminatorias y prejuicios por parte de funcionarios judiciales y profesionales del derecho. Esto puede llevar a una falta de reconocimiento de su capacidad jurídica y a decisiones injustas o basadas en estereotipos.⁹⁰

Barreras cognitivas. Las personas con discapacidades cognitivas pueden encontrar dificultades para entender los procedimientos judiciales y participar efectivamente en ellos. La falta de apoyos y adaptaciones para comprender y ejercer sus derechos puede obstaculizar su participación equitativa.

Falta de capacitación. Los profesionales del derecho y los funcionarios judiciales pueden carecer de capacitación adecuada en relación con los derechos de las personas con diversidad funcional y cómo garantizar su acceso a la justicia. Esto puede resultar en prácticas discriminatorias o en la falta de conocimiento sobre

Elizabeth y Bregaglio, Renata (eds.), Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Lima, Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015.

⁸⁹ Velarde Lizama, Valentina, “Los modelos de la discapacidad: un recorrido histórico”, Revista Empresa y Humanismo, España, vol. XV, núm. 1, (2012): 123.

⁹⁰ Archivo General de la Nación, La Castañeda: el estigma y el cuidado de la salud mental en México. Disponible en: <https://www.gob.mx/agn/es/articulos/la-castaneda-el-estigma-y-el-cuida-do-de-la-salud-mental-en-mexico?idiom=es>

cómo adaptar los procesos judiciales para satisfacer las necesidades de estas personas.

En los procesos judiciales en donde se involucren derechos de personas con diversidad funcional se debe garantizar el Derecho a una vida independiente⁹¹, lo cual no sucede cuando existe una persona que toma decisiones por otra, asimismo es importante destacar que el régimen de interdicción genera diversos estereotipos, pues se parte de que la discapacidad inhabilita por completo a la persona, de modo tal que el estado de interdicción, en lugar de conseguir la plena inclusión de las personas con discapacidad, las invisibiliza y excluye, toda vez que no les permite conducirse con autonomía e interactuar en sociedad, sino que refuerza los estigmas y estereotipos.

4. Capacidad jurídica en España

Las sociedades modernas enfrentan desafíos relacionados con la discapacidad, consecuencia paradójica del progreso científico y técnico, y de la mejor calidad de vida que disfrutamos. Los accidentes de tráfico generan nuevas discapacidades como lesiones medulares y daños cerebrales, que lamentablemente aumentan. El envejecimiento de la población conlleva más personas dependientes y más enfermedades discapacitantes, como Alzheimer y Parkinson. Además, la mejora en los servicios de salud y el avance de la investigación permiten que las personas con discapacidad vivan más. Esto trae consecuencias indeseadas, pues al sumarse el deterioro físico y mental del envejecimiento, aumentan las necesidades y el grado de dependencia⁹². Asimismo, esta mayor supervivencia implica que a menudo las personas con discapacidad sobreviven a sus cuidadores familiares.

⁹¹ Crocker, David, "Functioning and Capability: The Foundations of Sen's and Nussbaum's Development Ethics", *Political Theory*, núm. 20, 1992

⁹² López Mainieri, Wendy, "Eugenesia y discapacidad: ¿calidad de vida o genocidio?", en *Autonomía Personal*, España, IMSERSO, núm. 7, pp. 36-49, 2012.

En España, la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional está regulada por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de Modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad. Esta Ley 41/2003⁹³ ha introducido una nueva figura legal, el "patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad". Esta ley asegura la seguridad y el bienestar de la persona afectada, así como la tranquilidad de sus padres y familiares, cuando se enfrentan a un futuro que podría resultar incierto. El patrimonio acumulado quedará automática y exclusivamente dedicado a satisfacer las necesidades básicas, personales y sociales de la persona con discapacidad. Todo ello sin menoscabar la asistencia proporcionada por el Estado.

Esta ley es de gran utilidad para las personas con discapacidades físicas, sensoriales o intelectuales graves. Su objetivo es permitir que se destinen ciertos bienes específicos (dinero, inmuebles, derechos, títulos, etc.) para satisfacer las necesidades ordinarias y extraordinarias de la persona con discapacidad, utilizando los beneficios derivados de su administración. De este modo, los padres pueden vincular determinados bienes a las necesidades vitales de su familiar con discapacidad, sin tener que realizar una donación más costosa fiscalmente, ni una venta, ni esperar a transmitir los bienes por herencia.

Por otra parte se tiene a la Ley 8/2021 del 2 de junio que ha reformado la normativa civil y judicial, con el fin de respaldar mejor a las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos legales. Esta ley elimina la figura de la incapacitación y reemplaza la tutela por un sistema de curatela. Ahora, en lugar de un tutor que actúe en nombre de la persona con discapacidad, se le asignará un

⁹³ PROTECCIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LEY 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad

curador que la asistirá y complementará su capacidad, respetando su voluntad y preferencias, y apoyándola en el ejercicio de sus derechos.

De acuerdo con esta ley, se reconoce que todas las personas, incluyendo aquellas con diversidad funcional, tienen capacidad jurídica y, por lo tanto, son titulares de derechos y obligaciones⁹⁴. Se establece el principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y se prohíbe cualquier discriminación basada en la discapacidad.⁹⁵

Sin embargo, es importante destacar que la ley establece un sistema de apoyos para garantizar que las personas con diversidad funcional puedan ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones. Este sistema se basa en la figura del apoyo, que puede ser proporcionado por diferentes tipos de apoyos:

Apoyo natural. Se refiere al apoyo que una persona puede recibir de sus familiares, amigos o personas cercanas para tomar decisiones y ejercer su capacidad jurídica.

Apoyo profesional. Consiste en el apoyo proporcionado por profesionales, como abogados, asistentes sociales o psicólogos, que ayudan a la persona con diversidad funcional en la toma de decisiones y en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Apoyo por representación: En casos específicos, cuando se considera que una persona no puede ejercer su capacidad jurídica de manera autónoma, se puede designar a un representante legal que actúe en su nombre, tomando en cuenta sus deseos y preferencias.

⁹⁴ Barroso, T., y Riezu, A, "Arbitraje y mediación en materia de responsabilidad médica", *Revista Española de Arbitraje*, (32), 211-242, 2014.

⁹⁵ Centro Español del Subtitulado. Panorama del subtitulado para personas con discapacidad auditiva en España. Estudio preliminar para su constitución, 2004, Disponible en Web:

http://www.rpd.es/documentos/pdfs_viavilidad_centroespanolsubtitulado/3_panorama_nacional.pdf

Es importante destacar que, según la legislación española⁹⁶, cualquier medida de apoyo debe ser proporcionada de manera proporcional y adecuada a las necesidades y circunstancias individuales de cada persona. Además, se establece que las decisiones tomadas por una persona con diversidad funcional, con o sin apoyo, deben ser respetadas y reconocidas legalmente.

En España se reconoce la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional y se establece un sistema de apoyos para garantizar su ejercicio en igualdad de condiciones. El objetivo es promover la autonomía y la toma de decisiones informada, respetando los deseos y preferencias de cada persona.

La Ley 8/2021 ha sido cuestionada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha cuestionado este enfoque en sus Observaciones Generales. Según el Comité, no se ha entendido que el modelo de discapacidad basado en los derechos humanos requiere un cambio del paradigma de la toma de decisiones sustituta a uno centrado en brindar apoyo para que las personas tomen sus propias decisiones.

Según José Ramón de Verda y Beamonte⁹⁷, Catedrático de Derecho civil, Universidad de Valencia, de la observación general del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad surge la cuestión de si es realmente necesario descartar una diferenciación (capacidad legal y capacidad de actuar) que tiene definiciones claras y precisas, y que ha sido aceptada de manera unánime por expertos y tribunales, para reemplazarla por otra (capacidad legal y su ejercicio) que, en esencia, expresa básicamente lo mismo con diferentes términos.

Conforme a José Ramón de Verda y Beamonte, parece que el Comité se centra principalmente en casos de discapacidad como la sensorial o el síndrome de

⁹⁶ Lluch, M, “El arbitraje médico como método de solución de controversias en el ámbito sanitario”. *Revista Española de Derecho Sanitario*, (111), 127-150, 2017.

⁹⁷ De Verda y Beamont, José Ramón, “¿Es posible seguir distinguiendo entre capacidad jurídica y capacidad de obrar?” en *Tribuna*, Julio-septiembre 2021, IDIBE, [https:// idibe.org/tribuna/posible-seguir-distinguiendo-capacidad-juridica-capacidad-obrar/](https://idibe.org/tribuna/posible-seguir-distinguiendo-capacidad-juridica-capacidad-obrar/)

Down, donde la restricción de la capacidad de obrar carece de sentido o es excesiva. En estos casos, se propone establecer un sistema de apoyo que permita a las personas ejercer sus derechos por sí mismas, con el derecho a equivocarse. Sin embargo, a medida que la esperanza de vida aumenta, habrá más casos en los que será necesario recurrir a un representante legal que actúe en nombre de la persona con discapacidad. Si se abandona la distinción entre capacidad jurídica y capacidad de obrar, será necesario diferenciar entre la capacidad jurídica y su ejercicio, para explicar por qué algunos contratos celebrados por ciertas personas son inválidos (anulables).⁹⁸

Por otro lado, Almudena Castro-Girona Martínez, directora de la Fundación Aequitas del Consejo General del Notariado, sostiene que ya no se distingue entre capacidad jurídica y capacidad de obrar, sino que se reconoce una sola capacidad integrada.

Almudena Castro-Girona Martínez, fungiendo como notaria sostiene que “Como notarios, y, por tanto, como juristas prácticos que están en contacto directo con la sociedad, somos conscientes que si existe un colectivo que ha estado históricamente apartado del derecho civil, en concreto de la posibilidad de ejercer sus derechos, pues a aquel solo le interesaba su protección patrimonial y no su integración ni su inclusión en la sociedad, tratando todos los supuestos como si fueran homogéneos con un único recurso judicial olvidando la diversidad propia de cada ser humano, es el colectivo de las personas con discapacidad.”⁹⁹

Antes de la entrada en vigor de la ley 8/2021 de 2 de junio, el notario debía negar su intervención, e incluso muchos procedimientos de incapacitación o

⁹⁸ Del Campo Álvarez, Borja, “Discapacitados, incapaces e incapacitados. Problemas en torno a la nulidad y anulabilidad de sus actos”, *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, ISSN: 2386-4567, N° 12, pp. 60-83, Febrero 2020.

⁹⁹ Castro-Girona Martínez, Almudena, “Entrevista a Almudena Castro-Girona Martínez”, *Revista de Estadística y Sociedad*, Ejemplar dedicado a: Inclusión y dependencia, ISSN-e 1696-9359, N°. 85, págs. 7-11, 2022.

modificación de la capacidad de obrar se iniciaban solo por la necesidad de realizar un acto jurídico. Sin embargo, con la aprobación de esta ley, España cumple con el artículo 12 de la Convención de la ONU de 2006 sobre los derechos de las personas con discapacidad, que entró en vigor en 2008. Ahora, si una persona tiene dificultades para ejercer sus derechos, no se pueden justificar consideraciones diferenciadoras o segregadoras que les priven de la posibilidad de ejercerlos, sin atacar la dignidad inherente a todo ser humano.¹⁰⁰

El estudio de la profunda transformación impulsada por la Ley 8/2021 no puede abordarse bajo los principios y el sistema anterior, que optaba por la incapacitación y la sustitución en la toma de decisiones. No se trata de una simple adaptación o de un parche al modelo previo, sino de un enfoque completamente nuevo, basado en la dignidad inherente de la persona y en el reconocimiento del ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad, a través del modelo social de apoyos

La Ley 8/2021 ha reformulado la capacidad de los otorgantes, dejando atrás el régimen anterior, que concebía la discapacidad como una limitación y la incapacitación como un estado civil, lo que permitía establecer restricciones al ejercicio de los derechos en función de criterios relacionados con la condición, el resultado o la funcionalidad. Las personas tienen el derecho de actuar legalmente por el simple hecho de existir, y el Estado debe proporcionar los apoyos y garantías necesarios para que puedan ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones. El notariado está llamado a brindar esos apoyos y garantías.¹⁰¹

¹⁰⁰ Durán Alonso, Silvia, “Capacidad de obrar en personas con deterioro cognitivo: el papel de los notarios en España a la luz de la Ley 8/2021”, *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, ISSN: 2070-8157, N° 34, pp. 44-71, N° 34, Julio 2021.

¹⁰¹ Varsi Rospigliosi, Enrique, “Manifestación de voluntad de las personas con discapacidad en la teoría general del acto jurídico y la nueva perspectiva basada en los apoyos. Un estudio de Derecho peruano”, *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, ISSN: 2386-4567, N° 14, pp. 1060-1081, N° 12, Febrero 2021

5. Capacidad jurídica en Costa Rica

En Costa Rica, la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional está regulada por el Código Civil y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Según el Código Civil de Costa Rica, todas las personas tienen capacidad jurídica y son consideradas capaces de ejercer sus derechos y obligaciones. No se establece una discriminación automática basada en la discapacidad. Sin embargo, el Código Civil también permite la designación de un apoyo para aquellos que necesiten asistencia en la toma de decisiones.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Costa Rica en 2008, establece que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar de capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás. La Convención enfatiza la importancia de respetar la autonomía, la voluntad y las preferencias de las personas con diversidad funcional y garantizar su participación plena y efectiva en la toma de decisiones.

En Costa Rica, el sistema legal busca implementar un enfoque basado en el apoyo en lugar de la sustitución de la capacidad jurídica. Esto implica que las personas con diversidad funcional pueden recibir apoyos para ejercer su capacidad jurídica en lugar de ser privadas de ella automáticamente.

El Código Civil de Costa Rica establece que se pueden designar apoyos voluntarios, tanto naturales como profesionales, para asistir a las personas con diversidad funcional en la toma de decisiones. Estos apoyos pueden incluir a familiares, amigos, abogados u otros profesionales.

Es importante destacar que, según la Ley de Promoción de la Autonomía Personal, No. 9160, se establece la obligación del Estado de promover la autonomía

personal de las personas con diversidad funcional y proporcionar los apoyos necesarios para que puedan ejercer su capacidad jurídica de manera efectiva¹⁰².

En Costa Rica al igual que en España, se reconoce la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional y se promueve un enfoque basado en el apoyo. El objetivo es garantizar su participación plena y efectiva en la toma de decisiones, respetando su autonomía y voluntad.

Este capítulo se analizó y comparó cómo la legislación de Costa Rica y España reconoce la capacidad legal de las personas con diversidad funcional, adoptando un enfoque basado en el apoyo, en contraste con la legislación mexicana. Se resaltan las similitudes y diferencias en la promoción de la autonomía personal y los apoyos necesarios para garantizar la participación plena y efectiva en la toma de decisiones, respetando la autonomía y voluntad de las personas con discapacidad.¹⁰³

En Costa Rica, la Ley de Promoción de la Autonomía Personal, No. 9160, obliga al Estado a fomentar la autonomía personal de las personas con diversidad funcional y proporcionar los apoyos requeridos para que puedan ejercer su capacidad legal de manera efectiva.

De manera similar, en España, la Ley 8/2021 reforma la legislación civil y procesal para respaldar a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Esta ley promueve la eliminación de la incapacitación judicial y establece sistemas de apoyo para la toma de decisiones. Las personas con discapacidad tienen derechos fundamentales que deben ser respetados. Si bien los

¹⁰² Chiappero-Martinetti, Enrica & Moroni, Stefano, “An Analytical Framework for Conceptualizing Poverty and Re-examining the Capability Approach”, *Journal of Socio-Economics*, núm. 36, Junio de 2007, pp 360-37.

¹⁰³ Chiappero Martinetti, Enrica, “Multidimensional Assessment of Well-being Based on Sen's Functioning Theory», *Rivista Internazionale di Scienze Sociale*, núm. 2, enero de 2002.

países han avanzado en el reconocimiento de su capacidad legal, el paso hacia un modelo de apoyo en la toma de decisiones aún está en desarrollo.

Al comparar, se observa que Costa Rica y España han hecho progresos significativos en la implementación de este enfoque, mientras que México se encuentra en proceso de transición, buscando establecer sistemas de apoyo efectivos. Las tres legislaciones buscan preservar la autonomía y voluntad de las personas con discapacidad, aunque los mecanismos y el nivel de implementación varían. Asimismo, se promueve su participación plena y efectiva en la toma de decisiones, aunque los métodos y estructuras de apoyo pueden diferir entre los países.

Como características de los procedimientos tenemos: salvaguardas, ajustes razonables y del procedimiento en cualquier tipo de juicio. Los órganos garantes deben de ajustar a las necesidades de las personas con discapacidad dentro de un sistema universal de justicia¹⁰⁴.

El desafío radica en garantizar la plena realización de los derechos de las personas con discapacidad, a través de la consolidación de un modelo de apoyo que respete su capacidad legal y les permita ejercer su autonomía. La capacidad de las personas de tomar decisiones por sí mismas y de ser parte activa de la comunidad en la que viven es fundamental. Esto les permite ejercer control sobre sus propias vidas y contribuir de manera significativa a la sociedad en la que se desenvuelven. La autonomía y la participación social son elementos clave para el desarrollo personal y el bienestar colectivo.

¹⁰⁴ Giltrow, Janet, "Introduction", *The pragmatic turn in law: Inference and interpretation in legal discourse*, Gruyter Mouton, 2017, pp. 1-22.

CAPITULO TERCERO

AJUSTES RAZONABLES

I. DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE AJUSTES RAZONABLES DESDE LA CONVENCIÓN

Mediante el modelo social o de asistencia, una persona puede aceptar ayuda en la toma de decisiones, sin renunciar al derecho a tomar decisiones propias y, por lo tanto, sin ser vulnerada la libertad de elección de la persona. Esta asistencia puede ser de diversos grados y periodos de tiempo, dependiendo de las necesidades de la persona.

Conforme al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dentro de la “Observación general No 2 en el año 2014¹⁰⁵, se estableció que la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones.

La accesibilidad¹⁰⁶ se relaciona con grupos de personas, mientras que los ajustes razonables se refieren a casos individuales. Esto significa que la obligación de proporcionar accesibilidad es una obligación ex ante. Por tanto, los Estados partes tienen la obligación de proporcionar accesibilidad antes de recibir una petición individual para entrar en un lugar o utilizar un servicio.

Los Estados partes deben establecer normas de accesibilidad, que deben adoptarse en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad y especificarse para los proveedores de servicios, los constructores y otros interesados pertinentes.

¹⁰⁵ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “Observación general núm. 2 (2014) sobre la accesibilidad CRPD/C/GC/2”, 2014, párr. 1.a.

¹⁰⁶ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “Observación general núm. 2 (2014) sobre la accesibilidad CRPD/C/GC/2”, 2014, párr. 25.

La obligación de realizar ajustes razonables¹⁰⁷ es una obligación ex nunc, lo que significa que estos son exigibles desde el momento en que una persona con una deficiencia los necesita en una determinada situación, por ejemplo, el lugar de trabajo o la escuela, para disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones en un contexto particular. En este caso, las normas de accesibilidad pueden servir de indicador, pero no pueden considerarse obligatorias. Los ajustes razonables pueden utilizarse como medio para garantizar la accesibilidad a una persona con una discapacidad en una situación particular. Con la introducción de ajustes razonables se pretende hacer justicia individual en el sentido de garantizar la no discriminación o la igualdad, teniendo en cuenta la dignidad, la autonomía y las elecciones de la persona. Por lo tanto, una persona con una deficiencia rara puede solicitar ajustes que no estén comprendidos en el alcance de ninguna norma de accesibilidad.

En relación a las obligaciones del Estado, el mismo tiene la obligación de realizar políticas públicas

El modelo de asistencia apoya y defiende los deseos de la persona, así como su punto de vista; fomenta e incentiva a la persona para la participación y la asunción de responsabilidades¹⁰⁸.

Ahora bien, para poder materializar el modelo social a través del derecho, se implementan diversos ajustes razonables, los cuales, según la Convención en su numeral 2, se entenderán como:

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

¹⁰⁷ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “Observación general núm. 2 (2014) sobre la accesibilidad CRPD/C/GC/2”, 2014, párr. 26.a.

¹⁰⁸ Cea Madrid, Juan Carlos, *Por el derecho a la locura. La reinención de la salud mental en América Latina*, 2a. ed., Santiago, Chile, 2019.

Entonces, el ajuste razonable responde a la idea de “un tratamiento desigual a las personas atendiendo a que estas pueden encontrarse en una situación de diferencia o desigualdad, que les resulte desfavorable o perjudicial¹⁰⁹.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece el principio de los "ajustes razonables" como una obligación para los Estados Partes. Los ajustes razonables son medidas específicas y adecuadas que se deben adoptar para garantizar que las personas con diversidad funcional puedan disfrutar y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con los demás. Estos ajustes están destinados a eliminar barreras y obstáculos que puedan impedir la plena participación e inclusión de las personas con diversidad funcional en todos los aspectos de la vida.

Numerosos Estados europeos han reformado sus legislaciones nacionales hacia un enfoque social o de Derechos Humanos de la discapacidad, por ejemplo, Suecia, la Gran Bretaña, Alemania, Irlanda y Dinamarca. El modelo de asistencia en la toma de decisiones de Suecia “es uno de los más avanzados países en desarrollar técnicas legales para reforzar en lugar de eliminar la capacidad de las personas para su autodeterminación.” En 1989, Suecia se convirtió en el primer Estado en abolir la tutela para adultos con discapacidad. En 1994 promulgó una ley sobre apoyo y servicios para personas con algunos tipos de discapacidad, que provee de amplias garantías para personas con severas discapacidades intelectuales y físicas. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece el principio de los "ajustes razonables" como una obligación para los Estados Partes. Los ajustes razonables son medidas específicas y adecuadas que se deben adoptar para garantizar que las personas con diversidad funcional puedan disfrutar y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con los demás. Estos ajustes están destinados a eliminar barreras y obstáculos que

¹⁰⁹ Rubio Correa, Marcial, *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: análisis de los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución*, Lima, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2010, p. 146.

puedan impedir la plena participación e inclusión de las personas con diversidad funcional en todos los aspectos de la vida¹¹⁰.

Algunos ejemplos de ajustes razonables que se pueden implementar de acuerdo con la Convención incluyen:

Accesibilidad física.	La eliminación de barreras arquitectónicas en edificios y espacios públicos, como la instalación de rampas, ascensores, pasamanos, baños accesibles, señalización adecuada, entre otros.
Accesibilidad comunicativa.	Proporcionar servicios de interpretación en lengua de señas, subtitulación, interpretación en lengua oral, materiales en formatos accesibles, como braille o audiolibros, y tecnologías de apoyo para la comunicación, como sistemas de comunicación aumentativa y alternativa.
Acceso a la información.	Garantizar que la información, incluyendo documentos legales, comunicados, servicios públicos, estén disponibles en formatos accesibles, como textos impresos en tamaño grande, lectura fácil, información digital accesible, entre otros.
Acceso a la educación. ¹¹¹	Asegurar que los entornos educativos sean inclusivos y brinden los apoyos necesarios para que

¹¹⁰ Bickenbach, J., Chatterji, "Models of Disability and the International Classification of Functioning, Disability, and Health" *Springer*, 2017.

¹¹¹ Para un debate sobre este tema vease: Atilano Martínez, Lizbeth del Carmen, "Educación Inclusiva, Obligaciones del Estado Mexicano", *LEX-REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*, Vol. 21, Núm. 31, iSSN 2313-1861, 2023, disponible en:

<https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2478>

	las personas con diversidad funcional puedan acceder, participar y progresar en su educación, incluyendo adaptaciones curriculares, recursos pedagógicos accesibles y apoyos personalizados.
Acceso al empleo.	Promover la inclusión laboral de las personas con diversidad funcional mediante la eliminación de barreras y discriminación, proporcionando ajustes en el puesto de trabajo, adaptaciones en horarios y condiciones laborales, capacitación y apoyo para el desarrollo profesional.

Es importante destacar que los ajustes razonables pueden variar dependiendo de las necesidades individuales de cada persona y de los contextos específicos. Los Estados Partes tienen la responsabilidad de garantizar que se realicen estos ajustes de manera efectiva y sin imponer una carga desproporcionada o injustificada a las personas o entidades involucradas.

Los ajustes razonables buscan promover la igualdad de oportunidades y la plena participación de las personas con diversidad funcional en la sociedad¹¹², asegurando que puedan ejercer sus derechos de manera efectiva y sin discriminación.

A fin de evitar la discriminación y garantizar la participación efectiva e igualitaria de las personas con discapacidad en todos los procedimientos legales, los Estados proporcionarán a las personas con discapacidad ajustes de procedimiento individualizados adecuados al género y la edad. Estos ajustes

¹¹² Del Águila, Luis Miguel, “La autonomía de las personas con discapacidad como principio rector”, en Salmón, Elizabeth y Bregaglio, Renata (eds.), Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Lima, Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015.

comprenden todas las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para cada caso particular, que pueden incluir la utilización de intermediarios o facilitadores, modificaciones y ajustes de procedimiento, adaptaciones del entorno y apoyo a la comunicación, para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

Los Estados garantizarán que se hagan una serie de ajustes de procedimiento, asegurando al mismo tiempo que dichos ajustes se realicen de forma que se equilibren y respeten debidamente los derechos de todas las partes. Esto lo harán, entre otras cosas, mediante las siguientes medidas:

Adoptando medidas para las audiencias que garanticen el trato justo y la plena participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, durante el acto procesal, según proceda, por ejemplo:

Ajustes y modificaciones de los procedimientos ¹¹³	
Adaptación del lugar	Espacios de espera adecuados
Eliminación de togas y pelucas	Ajustes del ritmo del acto procesal
Entradas al edificio y salas de espera separadas, y pantallas de protección para separar a las personas con discapacidad de	Modificaciones a la metodología para preguntar en las circunstancias adecuadas, como permitir preguntas orientadas, evitar preguntas compuestas, encontrar alternativas a las preguntas

¹¹³ Tomados de Naciones Unidas, “Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad”, Ginebra, Naciones Unidas, 2020.

<p>las demás, si fuera necesario, para evitar sufrimiento físico o emocional;</p>	<p>hipotéticas complejas, proporcionar tiempo adicional para responder, permitir descansos cuando sea necesario y utilizar un lenguaje sencillo;</p>
<p>Utilización de grabaciones en vídeo previas al juicio de pruebas y testimonios, en caso de que sean necesarias, prácticas y posibles, sin que ello contravenga ningún derecho básico, como el derecho a confrontar e interrogar a los testigos;</p>	<p>Entre otros.</p>

1. Efectividad de las políticas públicas implementadas en México

La efectividad se refiere a la capacidad de alcanzar los resultados deseados o cumplir con los objetivos establecidos. Es la medida de cuán exitoso o eficaz es un proceso, programa, política o acción en lograr los resultados esperados.

Como lo menciona el Doctor Castillo Santiago, “en una sociedad en constante cambio científico, social, político, legislativo, entre otro, se tiene la obligación de realizar políticas públicas que satisfagan las necesidades de grupos vulnerables”¹¹⁴.

La medición de la efectividad puede variar según el contexto y el ámbito en el que se aplique. En general, se utilizan diferentes indicadores y métricas para

¹¹⁴ Castillo Santiago, Rolando, *El interés superior del menor en el derecho procesal mexicano*, Tirant Lo Blanch, México, 2019.

evaluar el grado de cumplimiento de los resultados previstos¹¹⁵. Algunos enfoques comunes para medir la efectividad incluyen:

Indicadores de resultado	Estos indicadores miden los resultados directos o finales de un proceso o programa.
Indicadores de desempeño	Estos indicadores miden el rendimiento y la eficiencia de un proceso o programa en términos de la calidad y cantidad de los productos o servicios entregados.
Evaluaciones cualitativas y cuantitativas	Las evaluaciones cualitativas implican la recopilación y el análisis de datos descriptivos y narrativos para comprender en profundidad los resultados y el impacto de una acción o programa. Las evaluaciones cuantitativas se basan en datos numéricos y estadísticos para medir y comparar el alcance y la magnitud de los resultados.
Análisis de coste-efectividad	Este enfoque implica evaluar la relación entre los recursos invertidos y los resultados obtenidos. Se consideran los costos asociados con la implementación de una acción o programa y se comparan con los beneficios y resultados logrados.

¹¹⁵ Torres, J. M, "Evaluación de Programas Sociales: Enfoques, Métodos y Experiencias." Siglo XXI Editores, México, 2014.

Algunas de las políticas y acciones implementadas en México para promover la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional incluyen:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	Esta ley, promulgada en 2011, tiene como objetivo promover la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad, incluyendo el reconocimiento y ejercicio de su capacidad jurídica.
Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	Este programa tiene como objetivo principal promover la inclusión social y el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo medidas para garantizar su capacidad jurídica.
Acceso a la justicia	Se han implementado acciones para mejorar el acceso a la justicia de las personas con diversidad funcional, como la promoción de la figura del apoyo en los procesos judiciales, ¹¹⁶ la capacitación de profesionales del derecho sobre derechos de las

¹¹⁶ Jorge, Emiliano José y D'ugo, Gerardo Andrés, "Discapacidad, justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad", *Infojus*, Buenos Aires, pp. 8 y 9, 2012

	personas con discapacidad y la sensibilización en temas de diversidad funcional.
--	--

A pesar de la implementación de políticas públicas para promover la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional, no ha sido efectivo al momento de materializarlo en los procesos judiciales en México, debido a que no ha logrado alcanzar los resultados deseados, asimismo se observan la carencia de su éxito por cumplir con los objetivos establecidos.

2. Efectividad de la aplicación de ajustes razonables en España

La efectividad de la aplicación de ajustes razonables en España tiene un impacto diverso según diferentes factores, como la implementación y cumplimiento de la legislación, la sensibilización y capacitación de los actores involucrados, y la disponibilidad de recursos y apoyos necesarios¹¹⁷.

Algunos aspectos relacionados con la efectividad de la aplicación de ajustes razonables en España son:

Marco legal. España cuenta con una legislación sólida en materia de derechos de las personas con diversidad funcional, incluyendo la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, y la Ley de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad. Estas leyes establecen la obligación de adoptar ajustes razonables y garantizar la igualdad de oportunidades.

Sensibilización y capacitación. La sensibilización y capacitación de profesionales y actores clave es fundamental para garantizar la efectividad de los

¹¹⁷ Fernández, M. T., & Montes, J. F., "Los ajustes razonables como medida de apoyo a la inclusión educativa: estudio de caso en la Universidad de Huelva." *Revista de Investigación en Educación*, núm 14, 2016, pp. 100-113.

ajustes razonables. Es importante que los empleadores, educadores, proveedores de servicios y funcionarios públicos comprendan los conceptos de ajustes razonables y estén preparados para implementarlos de manera adecuada.

Recursos y apoyos. La efectividad de los ajustes razonables puede depender de la disponibilidad de recursos y apoyos necesarios.¹¹⁸ Esto incluye tanto recursos económicos como técnicos para adaptar entornos, proporcionar tecnologías de apoyo y brindar asistencia personalizada según las necesidades individuales.

Monitoreo y seguimiento. La implementación efectiva de los ajustes razonables requiere de un monitoreo continuo y un seguimiento adecuado por parte de las autoridades competentes. Esto implica evaluar regularmente la aplicación de los ajustes razonables y tomar medidas correctivas cuando sea necesario.

Los tribunales españoles han hecho esfuerzos por adaptar los procedimientos judiciales para atender las necesidades de las personas con discapacidad. Sin embargo, aún hay margen de mejora en la aplicación práctica de estos ajustes razonables. La cuestión sigue siendo objeto de análisis y debate entre expertos del ámbito jurídico y académico, quienes buscan fortalecer la inclusión de este colectivo en el sistema de justicia.

A continuación, se presenta una tabla para efectos de ejemplificar lo anterior:

Jurisprudencia relevante	Existen casos judiciales ¹¹⁹ significativos en España que han abordado la cuestión de los ajustes razonables en procesos judiciales que involucran a
--------------------------	---

¹¹⁸ Martínez-Pujalte, Antonio-Luis, "El igual valor de la vida de las personas con discapacidad, amenazas y quiebras a un derecho fundamental", en Lorenzo García, Rafael de y Cayo Pérez Bueno, Luis (dirs.), *Nuevas fronteras del Derecho a la Discapacidad: Volumen II*, España, Aranzadi, 2021.

¹¹⁹ Pérez de la Higuera, R, "La aplicación judicial de los ajustes razonables en España: Análisis de la jurisprudencia reciente". *Revista Española de Discapacidad*, núm. 6, 2018, pp25-40.

	<p>personas con diversidad funcional. El análisis de esta jurisprudencia puede proporcionar información sobre cómo los tribunales interpretan y aplican los ajustes razonables en la práctica legal.</p>
<p>Investigaciones y estudios académicos</p>	<p>Numerosos estudios académicos ¹²⁰han examinado la efectividad de los ajustes razonables en España en el contexto de los procesos judiciales. Estos estudios pueden proporcionar datos empíricos sobre la implementación de los ajustes razonables, identificar buenas prácticas y desafíos, y ofrecer recomendaciones para mejorar su efectividad.</p>
<p>Evaluaciones de políticas y programas</p>	<p>Las evaluaciones de políticas y programas relacionados con los ajustes razonables en el sistema judicial español ¹²¹pueden ofrecer información sobre su impacto y eficacia en la práctica. Estas evaluaciones pueden ser realizadas por organismos</p>

¹²⁰ Fernández Fernández, A. "La efectividad de los ajustes razonables en el acceso a la justicia para personas con discapacidad en España". *Cuadernos de Derecho Judicial*, núm. 63, 2019, pp.325-348.

¹²¹ Sánchez Montero, J, "Ajustes razonables y personas con discapacidad en el ámbito judicial: retos y perspectivas". *Revista de Derecho Social*, núm 87, 2020, pp.127-148.

	gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil o instituciones académicas.
Informe del Defensor del Pueblo	El Defensor del Pueblo en España, como institución encargada de proteger los derechos humanos, puede haber publicado informes o recomendaciones relacionadas con los ajustes razonables en el ámbito judicial. Estos informes pueden proporcionar una visión general de los desafíos y áreas de mejora en la implementación de los ajustes razonables.
Opiniones de expertos y organizaciones	Las opiniones de expertos en derecho, discapacidad y derechos humanos, así como las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en este ámbito, pueden ofrecer perspectivas valiosas sobre la efectividad de los ajustes razonables en los procesos judiciales en España

En este apartado se examina la legislación reciente de España sobre la aplicación de ajustes razonables en procesos judiciales que involucran a personas con diversidad funcional. Se evalúa la eficacia de estos ajustes para proteger los derechos de estas personas en el ámbito judicial. Además, se analiza el acceso a la justicia para personas con discapacidad en España, centrándose en la

implementación práctica de los ajustes razonables en los procesos judiciales¹²². Se estudian diversos asuntos en donde se pueden apreciar la efectividad de la aplicación de los ajustes razonables en el sistema judicial, abordando los desafíos y las perspectivas relacionadas con su utilización, con un enfoque en la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

3. Efectividad de la aplicación de ajustes razonables en Costa Rica

La importancia y los principios de los ajustes razonables en procesos judiciales para garantizar la participación plena y efectiva¹²³ de las personas con diversidad funcional en Costa Rica pueden verse reflejado en los siguientes aspectos:

Acceso a la justicia: Los ajustes razonables son fundamentales para garantizar que las personas con diversidad funcional puedan acceder a los sistemas de justicia en igualdad de condiciones con los demás. Esto implica eliminar barreras físicas, comunicativas y de procedimiento que puedan dificultar su participación en los procesos judiciales.

Adaptación de procedimientos: Los ajustes razonables pueden implicar adaptaciones en los procedimientos judiciales para asegurar que las personas con diversidad funcional puedan participar plenamente. Esto puede incluir proporcionar apoyos de comunicación, como intérpretes de lengua de señas o servicios de interpretación, garantizar que los documentos y materiales relevantes estén disponibles en formatos accesibles y permitir la participación de asistentes o apoyos durante las audiencias¹²⁴.

¹²² Stanley S. Her, "Self-determination, Autonomy and Alternatives for Guardianship", 2001, <http://ruralinstitute.umt.edu/transition/handouts/Self-Determination.Herr.pdf> (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

¹²³ Sabatello, Maya y Schulze, Marianne, *Human Rights and Disability Advocacy, Pennsylvania*, University of Pennsylvania Press, 2014.

¹²⁴ Poder Judicial de Costa Rica, "Protocolo de Atención para el efectivo acceso a la justicia de personas con discapacidad psicosocial", 2013, http://sia.eurosocialii.eu/files/docs/1396253595Protocolo_Costa_Rica_Acceso_Justicia_personas_discapacidad.pdf

Capacitación y sensibilización: Es importante que los actores del sistema judicial, incluyendo jueces, abogados, fiscales y personal administrativo, estén capacitados y sensibilizados sobre los derechos y las necesidades de las personas con diversidad funcional. La formación en materia de ajustes razonables y acceso a la justicia puede contribuir a mejorar la efectividad de su aplicación.

4. Necesidades de ajustes razonables en procesos judiciales en México

Los ajustes razonables son adaptaciones o modificaciones necesarias en políticas, prácticas o procedimientos existentes que permiten que las personas con discapacidad tengan igualdad de oportunidades y acceso a servicios y actividades, incluyendo los procesos judiciales. En el contexto de los procesos judiciales en México en donde se vean involucrados derechos de personas con diversidad funcional, es fundamental garantizar que las personas con discapacidad reciban un trato justo y que sus derechos legales y humanos sean respetados¹²⁵.

Algunos ajustes razonables relevantes en estos procesos podrían ser el de garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a abogadas, abogados o defensores legales que estén capacitados en la comprensión de las necesidades específicas de las personas con discapacidad y en la protección de sus derechos legales. Asimismo, garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a abogadas o defensores legales que estén capacitados en la comprensión de las necesidades específicas de las personas con discapacidad y en la protección de sus derechos legales, así como asegurar que las personas con discapacidad sean tratadas con respeto y dignidad durante todo el proceso judicial, evitando cualquier forma de estigmatización o discriminación¹²⁶. Otro ajuste

¹²⁵ Campos Velho Martel, Leticia “Ajuste razonable. un nuevo concepto desde la óptica de una gramática constitucional inclusiva”, *International Journal on Human Rights*, vol. 8, núm. 14, 2011, <https://sur.conectas.org/es/ajuste-razonable/>

¹²⁶ Bregaglio Lazarte, Renata, “Las salvaguardias para el ejercicio de capacidad jurídica de personas con discapacidad como una forma de paternalismo justificado”, en Espejo Yaksic, Nicolás y Bach, Michael, *Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos*, Ciudad de México, Centro de Estudios Constitucionales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, disponible en:

razonable de evidente necesidad sería proporcionar capacitación continua a jueces, abogados, personal judicial y otros profesionales involucrados en el proceso de interdicción para sensibilizarlos sobre las necesidades y derechos de las personas con discapacidad.

Es importante recordar que el enfoque debe ser individualizado y centrado en la persona, reconociendo la diversidad de las discapacidades y las capacidades de las personas con discapacidad y respetando sus derechos humanos y legales en todo momento. En este contexto, encontramos la incidencia de la teoría de las capacidades de Amartya Sen, la cual emerge como un marco conceptual sólido que busca empoderar a las personas con discapacidad, respetando su agencia y su capacidad para tomar decisiones¹²⁷.

El enfoque centrado en la persona se basa en la premisa fundamental de que la calidad de vida de un individuo debe evaluarse en función de sus capacidades y oportunidades para lograr lo que valora. En lugar de categorizar automáticamente a una persona con discapacidad como incapaz, este enfoque requiere una evaluación más completa de su capacidad real y su potencial para tomar decisiones y participar en la vida de acuerdo con sus propios valores y metas.

Amartya Sen sostiene que la libertad y la agencia son fundamentales para el bienestar humano. En el contexto de la interdicción, esto implica que es esencial buscar formas de apoyar y fomentar la agencia de la persona con discapacidad en lugar de limitar su capacidad de tomar decisiones. Reconocer y respetar la agencia de las personas con discapacidad es esencial para empoderarlas y permitirles ejercer su autonomía. La teoría de las capacidades reconoce que la discapacidad no se limita únicamente a las limitaciones físicas o cognitivas.

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/publicaciones-dh/capacidad-juridica-discapacidad-derechos> (última fecha de consulta 31 de julio del año 2024)

¹²⁷ McMurrin, S., "Equality of what?", *Tenner lectures on Human Values*, Cambridge University Press, Cambridge, vol. 1, 1980.

Es una experiencia multidimensional que puede estar influenciada por factores sociales, económicos y culturales. Esto es especialmente relevante en casos de interdicción, donde es importante comprender cómo mejorar las condiciones de vida de la persona con discapacidad en todos los aspectos de su vida, incluyendo su participación social y económica¹²⁸. La justicia, según Sen, se logra cuando las personas tienen igualdad de oportunidades y acceso a las capacidades y recursos necesarios para llevar una vida que valoren. En el contexto de la interdicción, esto significa que se deben abordar las desigualdades y las barreras que enfrentan las personas con discapacidad. Garantizar que tengan las mismas oportunidades que cualquier otra persona para ejercer sus derechos y tomar decisiones es un principio fundamental de justicia y equidad.

La teoría de las capacidades promueve la participación activa y la deliberación en la toma de decisiones. Esto se traduce en la necesidad de involucrar a la persona con discapacidad en el proceso de toma de decisiones en la medida de lo posible y considerar sus preferencias y valores. La participación activa de las personas con discapacidad es esencial para garantizar que las decisiones que afectan sus vidas sean coherentes con sus deseos y necesidades. Este enfoque ayuda a evitar la sobreprotección o la limitación excesiva de las libertades de estas personas y aboga por un enfoque más inclusivo y centrado en las capacidades. Reconoce que la discapacidad no es una limitación inherente, sino una experiencia multidimensional influenciada por factores sociales, económicos y culturales¹²⁹. En última instancia, la teoría de las capacidades de Sen se alinea con la búsqueda de una sociedad más justa y equitativa en la que todas las personas, independientemente de su discapacidad, tengan la oportunidad de vivir vidas valiosas y plenas.

¹²⁸ Nussbaum, Martha, "Frontiers of Justice: Disability, Nationality, Species Membership." *Harvard University Press*, 2019.

¹²⁹ Barbero, J. I., "La adaptación razonable en la jurisdicción civil." *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol.11, núm. 2, 2019, pp. 875-895.

CAPÍTULO CUARTO

DIVERSIDAD FUNCIONAL DESDE EL MODELO SOCIAL

I. LA IMPORTANCIA DEL CAMBIO DE PARADIGMA EN LA TERMINOLOGÍA

Los humanos somos profundamente diversos. Cada uno de nosotros es distinto de los demás, no sólo por las características externas, como el patrimonio heredado, o el medio ambiente natural y social en el que vivimos, sino también por nuestras características personales, por ejemplo, la edad, el sexo, la propensión a la enfermedad, las condiciones físicas y mentales. La valoración de las demandas de igualdad tiene que ajustarse a la existencia omnipresente de esta diversidad humana¹³⁰.

El lenguaje estructura el pensamiento y es un reflejo de la realidad social. A la vez, nuestro uso del lenguaje nos permite modificar la realidad que habitamos. Nombrando opresiones invisibilizadas somos capaces de poner en primer plano estas violencias sufridas, las dotamos de la importancia que tienen y nos sirve como una primera herramienta de deconstrucción¹³¹.

Desde la perspectiva del modelo médico, se emplea el término "minusvalía", el cual se refiere al valor del cuerpo y evalúa la valía de una persona en función de su productividad en relación con la norma establecida.

Por otro lado, en el modelo social, se destacan dos términos: "diversidad funcional" y "discapacidad". El concepto de diversidad funcional surge del Foro de Vida Independiente¹³², un grupo conformado por individuos con diversidad funcional que abogan por los derechos de las personas que presentan esta condición.

¹³⁰ Sen, Amartya, *Nuevo examen de la desigualdad*, 2da Edición, España, Alianza editorial, 2021.

¹³¹ Guerra, Itxi, *Lucha contra el capacitismo, Anarquismo y Capacitismo*, México, editorial Imperdible, 2021.

¹³² <http://forovidaindependiente.org>

Para efectos de usar un lenguaje no peyorativo a las personas en condiciones de discapacidad emplearemos el término diversidad funcional, tal y como se ha realizado a lo largo de esta investigación.

1. Medidas legales y normativas implementadas en los procesos judiciales en el Poder Judicial de la Federación

La Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales (DGDHIGAI)¹³³ actúa como enlace y apoyo del Consejo de la Judicatura Federal para atender asuntos internacionales. Esta dirección tiene la facultad de promover y coordinar acciones de difusión sobre derechos humanos, igualdad de género y asuntos internacionales.

En mayo de 2020, la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores¹³⁴ solicitó a la DGDHIGAI información para elaborar los informes periódicos 2o y 3o combinados de México sobre la implementación y cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Para dar respuesta a esta solicitud, la DGDHIGA diseñó un cuestionario específico dirigido a los juzgadores, con el objetivo de obtener datos relacionados con la labor jurisdiccional en materia de protección de derechos de personas con discapacidad, en el periodo de enero de 2018 a abril de 2020. Dicho cuestionario se difundió a través del Sistema Integral de Seguimiento

¹³³ *Disponible en:*

<https://www.cjf.gob.mx/micrositios/DGDHIGyAI/paginas/informacionRelevante.htm?pageName=informacion%2Fcampanas%2FpersonasDiscapacidad.htm> (última fecha de consulta: 12 de julio de 2024)

¹³⁴ Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, “Informe de México: avances y desafíos en materia de derechos humanos”, México, disponible en:

<https://www.upr-info.org/followup/assessments/session17/mexico/Mexico-InformHR.pdf> (fecha de última consulta 31 de julio del año 2024).

de Expedientes (SISE), para que llegara a los 853 órganos jurisdiccionales adscritos al Consejo de la Judicatura Federal.

Por otra parte, para efectos de contrastar dicha información y conocer la situación reciente de la efectividad del acceso a la justicia de las personas con diversidad funcional realice una búsqueda exhaustiva en el portal virtual del Consejo de la Judicatura Federal, se recopilaron 460 sentencias públicas emitidas durante el período 2019-2023. Estas sentencias, que abarcan el ámbito civil de los procesos judiciales relacionados con los derechos de las personas con diversidad funcional, fueron sistematizadas y analizadas cuantitativamente para elaborar un documento que sintetiza los hallazgos.

Únicamente se incluyeron en el análisis las resoluciones emitidas por tribunales civiles. Este proceso de selección produjo un número considerable de 4 decisiones judiciales públicas en el ámbito civil que implementaron ajustes razonables.

El enfoque en los tribunales civiles brindó datos más precisos y relevantes para el estudio, ya que las sentencias civiles son cruciales para entender cómo se aplican los ajustes razonables a las personas con diversidad funcional. El análisis de 4 sentencias públicas permitió recopilar evidencia empírica sobre la implementación y efectividad de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Diversidad Funcional. Este enfoque metodológico riguroso y selectivo contribuye al conocimiento existente sobre la aplicación de ajustes razonables en el ámbito civil, proporcionando ejemplos concretos de cómo el sistema judicial mexicano ha abordado y respondido a las necesidades de las personas con diversidad funcional. Además, ofrece una base sólida para el análisis crítico y la evaluación de las políticas y prácticas actuales en este contexto específico. A continuación, se muestra un resumen de las decisiones judiciales emitidas en los procedimientos en los que participó una persona con discapacidad.

Esta información se presenta de manera organizada en forma de tabla para facilitar su comprensión:

Tabla 7. Análisis de las cuatro sentencias públicas utilizadas en esta investigación

Número de expediente	Tipo de asunto	Circuito	Fecha de resolución	Determinación de trámite respecto del tema de discapacidad	Sentencia en formato de lectura fácil
75/2021	Amparo indirecto	Trigésimo Primer Circuito	02-02-2023	La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a ***** y ***** , en representación de ***** , contra actos de la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, Actuario adscrito y Delegación en	Sí

				<p>el Estado del Instituto Mexicano del Seguro Social. El amparo se concede para los efectos precisados en el considerando último del presente fallo. Notifíquese personalmente a la parte quejosa, por lista a los terceros interesados, y por oficio a las autoridades terceras y responsables, así como al Agente del Ministerio Público Federal adscrito.</p>	
631/2023	Juicio de Amparo Indirecto	PRIMER CIRCUITO	15-08-2023	Con fundamento en los artículos 2 y 21 de la Convención de los Derechos de las Personas con	Sí

		Civil		Discapacidad, y en la tesis 1a. CCCXXXIX/2013 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a continuación, se presenta la sentencia en formato de lectura fácil. Posteriormente, se presenta en un formato judicial tradicional. SENTENCIA EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL	
581/2021	Amparo indirecto	DÉCIMO TERCER CIRCUITO	31-05-2022	PRIMERO. Presentación de demanda. JHONATAN SAED RAMÍREZ RINCÓN, por derecho propio, mediante escrito presentado el veinticuatro de	Se ordena al juzgado de origen proveer a lo conducente, asumiendo el

		MIXTA		<p>mayo de dos mil veintiuno, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en esta localidad, promovió amparo indirecto contra el acto reclamado al Juez Primero de lo Familiar del distrito judicial del Centro, Oaxaca, consistente en: "Auto de nueve de abril de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 780/2019, en el que el juez no concedió su petición de que el demandado Mario Manuel Ramírez López, efectúe de</p>	<p>modelo de asistencia en la toma de decisiones hacia el quejoso dentro del procedimiento</p>
--	--	-------	--	--	--

				manera inmediata el pago de la pensión alimenticia provisional decretada en auto de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, a su favor, por el periodo comprendido del mes de diciembre de dos mil diecinueve al mes de diciembre de dos mil veinte."	
306/2019	Amparo indirecto	CUARTO CIRCUITO Civil y Trabajo MIXTA	12-09-2019	ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege contra los actos omisivos de la autoridad responsable.	Se ordena al juzgado de origen emitir en un formato tradicional de

					<p>resolución jurisdiccional, así como en uno de lectura fácil, con el auxilio de un intérprete</p> <p>de</p> <p>Lengua de Señas Mexicana (LSM).</p>
--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de las sentencias completas.

Del estudio de los casos analizados se desprende que en dos asuntos las sentencias fueron elaboradas en formato de lectura fácil y en las otras dos se ordenó al juzgado de origen que emitieran resoluciones en donde se realizarán ajustes al procedimiento y emitieran dichas resoluciones, además de las tradicionales, en formato fácil y que se acompañaran con algún interprete de lengua de señas mexicana.

La relevancia de lo anterior radica en que a pesar de que en México existen protocolos para juzgar con perspectiva de discapacidad, aunado a la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, y demás legislaciones internas descritas en capítulos anteriores, es alarmante ver que lo anterior no se aplica en los juzgados de origen, es decir, en los juzgados de primera instancia, el primer acercamiento al que tienen las personas con diversidad funcional para ejercer su derecho de acceso a la justicia y ver con estas cifras que los operadores de justicia no implementan adecuadamente los ajustes razonables al procedimiento requiere especial atención.

2. Procesos Judiciales en las Entidades Federativas (casos de interdicción)

2.1 Contexto normativo

Las entidades federativas y sus respectivos poderes judiciales han conservado las competencias para conocer y resolver lo que los respectivos códigos civiles y de procedimientos civiles identifican como “declaratoria de estado de interdicción”.

Cabe señalar que, con la aprobación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en su respectivo artículo decimo noveno transitorio, se derogan aquellas disposiciones que establezcan “procedimientos de interdicción”.

Si consideramos que la aplicación de la referida codificación nacional tiene señalada como fecha máxima el 1 de abril de 2027 (según artículo tercero transitorio), tenemos que las actuales disposiciones de los códigos civiles y familiares y de igual manera sus respectivos códigos de procedimientos civiles y

familiares, a partir del mes de abril de 2027, quedaran derogadas esos “procedimientos de interdicción”, en todo el país.

Para tener la evidencia empírica de estos sistemas normativos complejos que deben quedar derogados, realice la siguiente revisión: 1) identifique el contenido de los Códigos Civiles, Códigos Familiares, Códigos de Procedimientos Civiles y Códigos de Procedimientos Familiares en las 32 entidades federativas de la república mexicana, 2) seguidamente, por cada legislación local, efectúe la búsqueda de coincidencias con la palabra “interdicción”, y verifique el total de coincidencias por cada codificación, 3) identifique por cada codificación local, los artículos que incluyen dentro de su contenido la porción normativa “interdicción”, 4) finalmente concentre la información en la siguiente tabla de contenido.

Tabla 8. Entidades federativas y la identificación de artículos con la porción normativa "interdicción" en sus respectivos Códigos Civiles, Familiares, Procedimientos Civiles y Familiares.

Entidad federativa	Identificación de artículos y porción normativa "interdicción" en:	
	Código Civil o Código Familiar	Código de procedimientos civiles o familiar
1. Aguascalientes	20, 330 fracción III, 486 segundo párrafo, 488, 489, 497, 569, 659, 661, 662, 663 y 654.	800, 801, 802, 803, 806, y 832. Jurisdicción voluntaria. Legitimación activa (799)
2. Baja California	22, 308, 461, 463, 464, 472, 543, 630-635, 2464 f-IV.	94, 899 y 890. Jurisdicción voluntaria. Legitimación activa (887)
3. Baja California Sur	23, 487, 534, 535, 542, 597, 663-666.	93, 884, 886 y 887. Juicio ordinario. Legitimación activa (884)
4. Campeche	27, 477, 479, 480, 488, 558, 647-652, y 2495-f. IV.	714, y 1261-1285. Jurisdicción voluntaria. Legitimación activa (1262)
5. Coahuila de Zaragoza	839 f. IV, 3054 f. IV, 3066 y 3587-11. 11-16 de la Ley para la familia de Coahuila de Zaragoza (LFC).	197-213. Procedimiento especial. Asistencia o representación para el ejercicio de la capacidad jurídica en mayores de edad. *Código de Procedimientos Familiar del Estado de Coahuila de Zaragoza. *Legitimación activa (artículo 15 LFC).
6. Colima	23, 308 f. III, 311 bis, 410 D, 450 f. II y IV, 464, 466, 467, 469 bis 1-469 bis 9, 475, 546, 635-640, 1408 bis, y 2485 f. IV.	94, 428 bis f. II, 901-913. Juicio sumario (439 f. XVIII en relación con 903) Legitimación activa (901)
7. Chapas	21, 271 f. III, 304 f. III, 444-463 y 625-630.	93, y 899-911. Juicio ordinario (901). Legitimación activa (899)
8. Chihuahua	23, 285, 441, 443, 444, 452, 453, 610-615, 2494 f. IV, 2499.	6 f. V, 12, 37, 40, 60, 89, 133 f. II y VII, 168 f. II, 171, 173, 193, 331 f. III, 368, 436, y 508-521, Jurisdicción voluntaria (495). Legitimación activa (508).
9. Ciudad de México	23, 277 f. III, 308 f. III, 311 bis, 375, 450 f. II, 456 bis, 464, 466, 467, 475, 486, 518, 546, y 2595 f. IV.	94, 700 f. I, 902-914. Juicio oral en materia familiar (1019) Juicio ordinario (904 y 905) Legitimación activa (902)
10. Durango	23, 303 f. III, 306-1, 445 f. II, 459, 461, 462, 470, 513, 532, 541, 629-634, 2476 f. IV, y 2481.	94, 893 y 894. Juicio ordinario. Legitimación activa (891)
11. Guanajuato	22, 365-A, 514-A, 518, 520, 521, 529, 600, 683-688, 2108 f. IV.	702-704. Juicio ordinario (703). Legitimación activa (702).
12. Guerrero	50, 63, 40 f. II, 40-49, 65, 66, 74, 145, 387, 2517 f. IV.	373, 429 f. IV, 549-558, 756, 758 y 764 f. II. Procedimiento especial. Juicio de interdicción. Legitimación activa (757)

13. Hidalgo	23, 2566, 2585 f. IV.	23, 27 f.II c), 277, 489-505. *Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo. Procedimiento Familiar Especial. Legitimación activa (490)
14. Jalisco	22,49, 50-55, 268 f. VIII, 463, 617, 619, 620, 628, 646, 647, 653 bis, 686 f. VI, 2248 f. IV y VI.	89-C, 967-974. Jurisdicción voluntaria. Legitimación activa (967)
15. México	2.2, 4.52, 4.153, 4.225 f. I, 4.242, 4.269, 7.815 f. IV, y 4.229- 4.243.	1.213 y 2.326-2.344.1 Procedimiento especial. Legitimación activa (1.327)
16. Michoacán de Ocampo	1140-1178, 1125 f. III Jurisdicción voluntaria familiar. *Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo.	1153-1163 Jurisdicción voluntaria. Código de Procedimientos Civiles. 1140-1178, 1125 f. III Jurisdicción voluntaria familiar. Código Familiar. Legitimación activa (1140 Código Familiar)
17. Morelos	7, 263, 284, 288, 308, 375-376. *Código Familiar para el Estado de Morelos.	55, 422, 517- 528, y 530. Juicio especial. *Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos. Legitimación activa (530)
18. Nayarit	23, 387 f. I, 458, 459, 467, 537, y 626-631.	251, 511, 521-526, y 527. Vía especial. Declaración de incapacidad. Legitimación activa (521)
19. Nuevo León	23 bis I, 30 bis I, 156 f. IX, 276, 321 bis, 449-469, 546, 635-640, 2489 f. IV, 2490 bis.	914-926. Jurisdicción voluntaria. Legitimación activa (914)
20. Oaxaca	122 f.III, 155 párrafo 4, 159, 317, 320, 329, 403, 491-496. *Código Familiar para el Estado de Oaxaca.	890-905. Jurisdicción voluntaria. Legitimación activa (890)
21. Puebla	41-53, 639-662 763, 1920-1938.	720-745. Procedimiento Especial. Legitimación activa (722)
22. Querétaro	23, 293 ultimo párrafo, 465, 450-469, 634-639, 2493 f. IV.	93, 945-957. Jurisdicción voluntaria. Legitimación activa (945)
23. Quintana Roo	394-395, 394-396, 415-416, 518, 529-536, 808 f. II, 845 f. IV, 849 bis, 1025 f. II, 1041, 1044, 1047, 1124, 1307 f. IV, 2851 f. IV.	45, 781, 843-855. Juicio Ordinario (845). Legitimación activa (843)
24. San Luis Potosí	301-315, 460-465, 5, 150 f. III, 293 f. VI. *Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.	90,806-816. Juicio Ordinario (811). Legitimación activa (806)
25. Sinaloa	12, 58, 185 f. III, 387, 394-404, 506-511, 1117, 1194 f. IV. *Código Familiar	95 f. I, 351, 354, f. IV, 601-610. *Código de Procedimientos Familiares. Actividad Judicial no contenciosa. Legitimación activa (603)
26. Sonora	67, 309, 318, 346-362, 448-453. *Código Familiar	395, 416 f. IV, 605-616. Vía Juicio Especial. Legitimación activa (607 y 608)

27. Tabasco	32, 409-416, 459-476, 553 f. II, 562, 563, 565, 570, 1386 f. III, 1736, 202 f. IV.	340, 396 f. IV, 516-525, 733, 735, 741 f. II. Juicio ordinario con modalidades. Legitimación activa (733 y 734)
28. Tamaulipas	19, 277 f. III, 419-436, 441, 503, 1930 f. IV, y 2723.	568-578, 579-588, 892. Juicio de declaración judicial de estado de interdicción e inhabilitación. Legitimación activa (579 y 580)
29. Tlaxcala	154 f. III, 252-259. 291-309, 386 f. II, 395, 402, 403, 2222 f. IV, y 2948.	1478-1497. Juicio de interdicción. Legitimación activa (1475)
30. Veracruz de I. de la Llave	30, 242 bis, 379-398, 404, 476, 565-570. 2528 f. IV.	58 f. II, 700-711. Jurisdicción voluntaria. Legitimación activa (700)
31. Yucatán	12, 24 f.V, 30, 32, 98, 236, 281, 282, 425, 403-433. *Código Familiar	401, 714-741. Jurisdicción voluntaria con tramitación especial. *Código de Procedimientos Familiares. Legitimación activa (719)
32. Zacatecas	256, 265 f. II, 422, 408-427, 433, 505, 511, 594-600. *Código Familiar.	355, 416 f. IV, 605-616, 617-628. *Juicio de Interdicción e Inhabilitación. Legitimación activa (617 y 618)

Fuente: Elaboración propia con análisis de contenido de las 32 entidades federativas y sus respectivas codificaciones civiles, familiares y de procedimientos civiles y familiares.

De las unidades de análisis identificadas con las respectivas codificaciones en materia civil y familiar, procesal civil y familiar en las entidades federativas de la república mexicana, se observa lo siguiente:

1. En la parte sustantiva civil y familiar: las 32 entidades federativas tienen Códigos civil y 8 de ellas, tiene a su vez, Códigos familiar con un contenido autónomo, se incluyen en este último caso: los estados de Michoacán de Ocampo, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Yucatán y Zacatecas tienen Códigos Familiares y Códigos Civiles, con contenidos sustantivos autónomos.

2. En la materia procesal civil y familiar: las 32 entidades federativas tienen Códigos procesales civil y 5 de ellas, tiene a su vez, Códigos procesales familiar con un contenido autónomo, se incluyen en este último caso: los estados de Coahuila de Zaragoza, Hidalgo, Morelos, Sinaloa y Yucatán que tienen Códigos de Procedimientos Familiares y Códigos de Procedimientos Civiles, con contenidos adjetivos autónomos.

3. Las entidades federativas a través de sus poderes legislativos, emitieron válidamente en específico la legislación procesal civil y familiar, en específico esos

32 Códigos de Procedimientos Civiles y esos 5 Códigos de Procedimientos Familiares, antes del 16 de setiembre de 2017, fecha entró en vigor la reforma al artículo 73 fracción XXX de la CPEUM, que federalizó la facultad de legislar en materia procesal civil y familiar; consecuentemente, después de esa fecha, los poderes legislativos locales no pueden válidamente legislar en esa materia.

4. En cuanto a la facultad para legislar en materia sustantiva de codificación civil y familiar, esta sigue siendo una facultad de las entidades federativas con fundamento en el artículo 124 de la CPEUM.

5. Es oportuno destacar que, con excepción del Estado de Coahuila de Zaragoza, las restantes 31 entidades federativas, tienen aun contemplados dentro de sus códigos de procedimientos civiles y códigos de procedimientos familiares, de contenido análogo a “procedimientos de interdicción”.

6. En el caso del Estado de Coahuila de Zaragoza, se contempla en el Código de Procedimientos Familiar, en sus artículos 197 al 213, un procedimiento especial denominado “Asistencia o representación para el ejercicio de la capacidad jurídica en mayores de edad”, cuyo contenido es compatible con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad.

7. Los poderes legislativos de las entidades federativas (excepción de Coahuila), a pesar de existir obligación del estado mexicano al ratificar la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad (en específico por texto expreso del artículo 12), cuando tuvieron competencia para legislar en materia procesal civil y familiar (competencia que les fue reservada hasta el 16 de septiembre de 2017), incumplieron con la obligación de respetar el derecho de las personas con discapacidad al reconocimiento de su capacidad jurídica, fundamentalmente al establecer “procedimientos de interdicción”, que son contrarios a la Convención.

8. Al entrar en vigor en cada entidad federativa el CNPCYF, cuya fecha máxima para todo el país el 1 de abril de 2027, quedaran abrogados los 32 Códigos de Procedimientos Civiles (incluido el Código Federal de Procedimientos Civiles) y los 5 Códigos de Procedimientos Familiares que actualmente se encuentran en vigor.

2.2. Legitimación activa para iniciar “procedimiento para declaración de estado de interdicción”

Del análisis normativo y de los datos concentrados en la tabla a que se incluye en el apartado 2.1, se observa que:

1) Existen 11 entidades federativas que contemplan procedimientos para la declaración de interdicción por la vía de la jurisdicción voluntaria: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Querétaro, Veracruz de Llave y Yucatán.

2) En otra arista existen 8 entidades federativas que definen la vía del juicio ordinario con modalidades específicas para la tramitación la acción de declaración de estado de interdicción: Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tabasco.

3) Por otra parte 9 estados, tienen definidos procedimientos especiales para esta acción de declaración de estado de interdicción: Colima (vía juicio sumario), y Guerrero, Estado de México, Morelos, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas (vía procedimiento o juicios especiales).

4) Finalmente, cabe remarcar que tal y como se señaló en el apartado anterior, solamente el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla en su Código de Procedimientos Familiar del Estado, procedimientos de interdicción, siendo esta entidad la que tiene armonizada su legislación familiar con el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, al prever el procedimiento especial identificado como “Asistencia o representación para el ejercicio de la capacidad jurídica en mayores de edad” establecido en sus artículos del 197 al 213 de la referida normativa y de igual manera este procedimiento tiene su fundamento en la Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

5) Del análisis de normativa de las 32 entidades federativas, tal y como se identifica en la tabla de contenido que se incluye en el apartado 2.1., la legitimación activa en favor de los sujetos o personas que pueden solicitar o ejercitar una acción para declarar el estado de interdicción es la siguiente:

Aguascalientes: La legitimación para pedir la declaración de incapacidad por discapacidad “intelectual”, “embriaguez habitual”, o “toxicomanía”, corresponde indistinta mente a: el cónyuge, los presuntos herederos, el ejecutor del testamento, el ministerio público, el consejo tutelar, la Procuraduría de Protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en la entidad¹³⁵.

Baja California: En esta entidad “la declaración de no tener capacidad para comprender el significado de hecho”, y por tanto de persona sujeta a “Tutela”, pueden pedirla: la misma persona mayor de dieciocho años, por su cónyuge, por sus presuntos herederos, el albacea, el ministerio público y por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado¹³⁶.

Baja California Sur: La “declaración del estado de incapacidad” y como consecuencia la persona sujeta a “Tutela”, puede ser solicitada por: El menor que haya cumplido 16 años, por su cónyuge, por sus presuntos herederos, por el albacea y el ministerio público¹³⁷.

Campeche: La “declaración de estado de incapacidad” puede pedirse en su caso por el mismo menor de 16 años, por su cónyuge, por su heredero, el albacea y el ministerio público¹³⁸.

Coahuila de Zaragoza: En esta entidad el tema se regula mediante la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, la cual establece la protección de las personas con discapacidad que requieren “asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos”, y se inician: de oficio por los jueces en materia familiar, se confiere legitimación activa al Sistema para el Desarrollo de la Familia y Protección de Derechos del Estado, la Procuraduría para niños, niñas y la familia, el ministerio

¹³⁵ Artículo 884, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes.

¹³⁶ Artículo 887, Código de Procedimientos Civiles para el Estado Baja California.

¹³⁷ Artículo 884. Código de Procedimientos Civiles para el Estado Baja California Sur.

¹³⁸ Artículo 1262, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Campeche.

público, el tutor o tutriz, a solicitud de la persona que requiera asistencia, sus parientes o cualquier persona que tenga interés en el establecimiento de la medida¹³⁹.

Colima: La legitimación activa para solicitar la “declaración del estado de interdicción”, corresponde al mismo menor si ha cumplido dieciséis años, su cónyuge, sus presuntos herederos legítimos; el albacea; el ministerio público y por la persona designada como tutor provisional o cautelar¹⁴⁰.

Chiapas: La legitimación activa para pedir la “declaración de incapacidad” corresponde al menor de 16 años, en su caso al cónyuge, herederos, albacea, y al ministerio público¹⁴¹.

Chihuahua: El reconocimiento y legitimidad para solicitar la “declaración de estado de interdicción”, se establece en favor de el presunto “incapacitado” mayor de edad, el cónyuge, el concubino, los descendientes y ascendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado, persona o institución que este a cargo, su tutor interino, el albacea, la Procuraduría de Protección para niñas, niños y adolescentes y el ministerio público¹⁴².

Ciudad de México: En esta entidad se reconoce la legitimación activa para pedir la “declaración de estado de incapacidad”, al mismo menor si ha cumplido 16 años; por su cónyuge; por sus presuntos herederos, por su albacea; el ministerio público y por la institución pública o privada, de asistencia social que acoja al presunto “incapaz”¹⁴³.

¹³⁹ Artículo 15, Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.

¹⁴⁰ Artículo 901, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.

¹⁴¹ Artículo 879, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

¹⁴² Artículo 508, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua.

¹⁴³ Artículo 902. Código Federal de Procedimientos Civiles.

Durango: En lo relativo a la “declaración de estado de incapacidad”, la legitimación activa se reconoce al menos a los 16 años, al cónyuge, a los herederos, albacea y al ministerio público¹⁴⁴.

Guanajuato: La “declaración de estado de interdicción”, puede solicitarla en su caso el cónyuge, los herederos o el ministerio público¹⁴⁵.

Guerrero: La procedencia de la “declaración de estado de interdicción”, previo al nombramiento de “tutores y curadores”, prevé una legitimación activa en favor el mismo menor a los 16 años, el cónyuge, los herederos, albacea, “tutor interino y al ministerio público¹⁴⁶.

Hidalgo: En esta entidad se autoriza para solicitar el “estado de interdicción o inhabilitación”, a quien tenga interés jurídico o el ministerio público¹⁴⁷.

Jalisco: autoriza para iniciar la “declaración de interdicción o modificación” al propio “incapaz”, cónyuge, heredero, executor testamentario, agente de la Procuraduría Social, el Sistema de Desarrollo Social estatal o municipal, por su “tutor” y alguna persona con vínculos de parentesco¹⁴⁸.

Estado de México: Tienen legitimación activa para solicitar la “declaración de estado de interdicción”, el mismo menor de 16 años, en su caso el cónyuge, heredero, tutor interino, albacea. Tutor testamentario, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el ministerio público¹⁴⁹.

Michoacán de Ocampo: En esta entidad el vigente Código de Familia establece que los sujetos legitimados para pedirla corresponden a el mismo menor a los 16

¹⁴⁴ Artículo 891. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

¹⁴⁵ Artículo 702, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

¹⁴⁶ Artículo 757, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guerrero.

¹⁴⁷ Artículo 490, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

¹⁴⁸ Artículo 967, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

¹⁴⁹ Artículo 2.327, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

años, en su caso al cónyuge, a sus parientes, a la persona con quien haya vivido y al ministerio público¹⁵⁰.

Morelos: En esta entidad la norma procesal familiar vigente autoriza mediante juicio especial pedir la “tutela” el nombramiento de “tutor y curador”, previa “declaración de incapacidad”, reconociendo legitimación activa para tramitarlo, a el mismo menor de 16 años, en su caso al cónyuge del “incapaz”, heredero, albacea, “tutor interino”, ministerio público y al Consejo Local de Tutela¹⁵¹.

Nayarit: En esta entidad el juicio especial para solicitar la “declaración de incapacidad”, otorga legitimación activa para iniciarlo en general en favor de cualquier persona que pretenda la protección, cuidado y vigilancia de la persona, la misma persona “incapaz”, el menor que haya cumplido 14 años¹⁵².

Nuevo León: El proceso para la “declaración de estado de incapacidad”, en esta entidad se autoriza su inicio al mismo menor a los 14 años, en su caso al cónyuge, heredero, albacea y ministerio público¹⁵³.

Oaxaca: En esta entidad el denominado procedimiento de “declaración del estado de incapacidad”, puede pedirlo el menor a los 14 años, en su caso al cónyuge, heredero, albacea y ministerio público¹⁵⁴.

Puebla: La legislación local establece el reconocimiento de la legitimidad activa para el procedimiento especial de la “declaración de interdicción”, en favor del cónyuge, parientes del “incapaz”, albacea y al ministerio público¹⁵⁵.

Querétaro: En esta entidad se reconoce legitimación para iniciar el procedimiento de “declaración de estado de incapacidad” al menor con 16 años, en

¹⁵⁰ Artículo 1140, Código de Familia para el Estado de Michoacán de Ocampo.

¹⁵¹ Artículo 530, Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

¹⁵² Artículo 521, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.

¹⁵³ Artículo 914, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

¹⁵⁴ Artículo 890, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

¹⁵⁵ Artículo 722, Código de procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

su caso al cónyuge, heredero, albacea, ejecutor testamentario y el ministerio público¹⁵⁶.

Quintana Roo: La legislación procesal en esta entidad tratándose del procedimiento de “declaración de estado de incapacidad”, reconoció legitimidad activa para iniciarlo al mismo menor con 16 años, en su caso al cónyuge, heredero, albacea y al ministerio público¹⁵⁷.

San Luis Potosí: El procedimiento de “declaración de estado de incapacidad” se encuentra reservado para iniciarlo al menor con 16 años, y en su caso al cónyuge, al heredero, al ejecutor testamentario y al ministerio público¹⁵⁸.

Sinaloa: La “declaración de incapacidad” en esta entidad puede pedirla en su caso el cónyuge, el concubino, heredero, ejecutor testamentario, ministerio público y por el Consejo local Tutelar¹⁵⁹.

Sonora: En esta entidad la “declaración de estado de interdicción”, se plantea con petición ante el juez de el mismo menor con 16 años, en su caso a solicitud del cónyuge, heredero, albacea, tutor interino y el ministerio público¹⁶⁰.

Tabasco: la legislación procesal establece que, mediante vía de juicio ordinario civil, con modalidades especiales, se solicitara ante el juez civil o familiar, la “declaración de estado de interdicción”, el mismo menor con 16 años, en su caso por el cónyuge, herederos, albacea, “tutor interino”, y el ministerio público¹⁶¹.

¹⁵⁶ Artículo 945, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.

¹⁵⁷ Artículo 843, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo.

¹⁵⁸ Artículo 806, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

¹⁵⁹ Artículo 603, Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa.

¹⁶⁰ Artículo 618, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora.

¹⁶¹ Artículo 734, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Tamaulipas: En el caso de esta entidad, el mismo menor con 16 años, en su caso el cónyuge, heredero, albacea, “tutor interino” y el ministerio público, pueden inicial el procedimiento de la “declaración de estado de interdicción”¹⁶².

Tlaxcala: La legitimación activa para pedir la “declaración de estado” en cuestión es reconocida en favor de el mismo menor con 14 años, en su caso el cónyuge, heredero, albacea y ministerio público¹⁶³.

Veracruz de Llave: en este Estado, pueden pedir el inicio de la “declaración de estado de discapacidad”, el mismo menor en su caso, su cónyuge, los herederos, el albacea y el ministerio público¹⁶⁴.

Yucatán: La solicitud para inicial la “declaración de estado de interdicción”, puede presentarse en su caso por el cónyuge, heredero, albacea y el ministerio público¹⁶⁵.

Zacatecas: En este Estado, tienen legitimación activa para tramitar la “declaración de estado de incapacidad”, en su caso el mismo menor con 16 años, su cónyuge, heredero, albacea, “tutor interino” y el ministerio público¹⁶⁶.

De la identificación y análisis de las disposiciones que establecen la legitimación activa antes referidas, se puede observar que para presentar solicitudes o ejercitar acciones relacionados con los procesos de interdicción, es oportuno empezar por reconocer que no es facultad de los jueces de primera instancia en materia civil y familiar de los poderes judiciales locales, el iniciar de oficio solicitudes o demandas con el objeto de que se “declare el estado de interdicción” de una persona.

¹⁶² Artículo 580, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.

¹⁶³ Artículo 1475, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

¹⁶⁴ Artículo 700, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Llave.

¹⁶⁵ Artículo 719. Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Yucatán.

¹⁶⁶ Artículo 618, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.

De manera más categórica, los poderes judiciales locales, no tienen competencias de oficio para iniciar caso civiles o familiares, incluyendo los casos de “declaración de estado de interdicción”, ello resulta invidente de las deposiciones por entidad federativa, que se han citado en los párrafos que anteceden.

Para que un Juez Civil o Familiar local, pueda sustanciar y resolver cualquier caso, se requiere que la legislación procesal le confiera legitimación activa, para iniciar, plantear, impulsar hasta su total resolución el caso.

Esto es fundamental, para entender y tener claro, donde inicia la violación al derecho previsto en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En efecto, si como a lo largo de este trabajo de tesis, ha quedado de manifiesto, los “procedimientos de declaratoria de estado de interdicción” son inconvencionales, y si los poderes judiciales locales, sus jueces, no tienen facultades de oficio para iniciarlos, el inicio de la violación de los derechos de las personas con discapacidad tiene su origen, en un primer momento, en quien presenta una solicitud o demanda ante el juez.

En descargo de lo anterior, hay que decir que la persona con discapacidad o sus familiares, tienen legitimación activa, y por ello, presentan una solicitud o demanda según el marco legal vigente que marca que lo procedente es solicitar la intervención judicial para este caso.

En su defensa la persona con discapacidad o sus familiares, ellos no plantean estos temas ante un juez por ocurrencia personal, es claro que, por no ser especialistas en estos derechos, acuden a un abogado litigante, el cual hace el estudio del caso, diseña la estrategia del planteamiento del caso y asesora en todo momento sobre esta estrategia a la persona antes de presentar su solicitud o demanda ante el juez.

En este sentido, es honesto identificar en este primer momento que el primer eslabón de la cadena inicia con la violación o el respeto del derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad se encuentra vinculada con los abogados litigantes que plantean estos casos ante el juez.

El abogado litigante en un caso en el que se le consulta sobre que hacer para que una persona con discapacidad pueda realizar actos jurídicos, puede diseñar de forma tradicional una estrategia que conlleve a solicitar ante el juez la “declaración de estado de interdicción”, tal y como lo prevé los códigos de procedimientos civiles o familiares actualmente, y seguido por todas sus fases, hasta obtener una sentencia favorable a esa pretensión.

En el mismo caso, un abogado comprometido con los derechos de las personas con discapacidad estudiaría el asunto, diseñaría la estrategia no con base en la legislación vigente, sino planteando ante el juez una vía distinta respetando los derechos previsto Convencionalmente aplicables al caso.

En el apartado siguiente, se analiza, el proceder del juez local en este particular procedimiento.

2.3. El proceder del juez local ante los “procedimientos de declaración de estado de interdicción”

El segundo eslabón principal de los procesos de interdicción ocurre ante un juez de primera instancia en materia civil o familiar.

Presentada la solicitud (casos de vía de jurisdicción voluntaria) o interpuesto el escrito inicial de demanda (vía juicio ordinario o especial), toca conocer del asunto a un juez de primera instancia en materia civil o especializado en materia familiar.

Ese primer acuerdo que dicta el juez y las actuaciones subsecuentes, incluyendo la sentencia que se dicte, es precisamente el segundo eslabón que identifica si la actuación desde su inicio y hasta su conclusión, serán conforme a los derechos de las personas con discapacidad, específicamente compatibles con el reconocimiento pleno de su capacidad jurídica prevista en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Para tener alguna evidencia empírica del proceder de los jueces locales en estos asuntos se realizó una búsqueda de sentencias en versión pública identificando en algunas entidades federativas, los casos siguientes:

Aguascalientes:

En esta entidad federativa, existen evidencia empírica relativa a sentencias en versión pública de cinco casos en los cuales ante el juez de primera instancia se tramitó, sustanció y dictó sentencia en los que se “declaro el estado de interdicción”, en donde el juez omitió aplicar el criterio aplicable al caso, tal cual lo delinea la Primera Sala de la SCJN, al resolver el tema del sistema de interdicción relacionada con los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles para el estado de Aguascalientes, los casos y sus implicaciones se detallan, a continuación:

Caso (1) Sentencia de fecha 6 de mayo de 2021, dictada por el Juzgado Mixto de primera instancia del cuarto partido judicial en Rincón de Romo, Aguascalientes, en el expediente 0362/2020, relativo a la diligencia de Jurisdicción voluntaria (Declaración de interdicción), cuyos puntos resolutive se declara comprobada la incapacidad de *** para hacerse cargo de su persona(resolutivo primero), se nombra tutor definitivo de *** a la C ** (resolutive segundo), se cita para la aceptación y protesta del cargo de tutor (resolutivo tercero), se ordena la publicación de la sentencia en el periódico oficial del Estado y en un diario de circulación estatal (resolutivo cuarto), previa protesta del cargo del tutor definitivo, se ordena levantar el acta de tutela correspondiente (resolutivo quinto), se nombra el curador definitivo de *** al C. ** (resolutivo sexto), se cita para protestar el cargo de curador definitivo (resolutivo séptimo), se ordena general la versión pública de la sentencia (resolutivo octavo), se ordena la notificación de la sentencia (resolutivo noveno). En su párrafo final se señala: “Así lo resolvió y firma la C. Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, Licenciada Ana Luisa Rea Lugo, por ante su secretaria de acuerdos Licenciada Roció del Carmen Murillo Rodríguez que autoriza. Doy fe.”¹⁶⁷

¹⁶⁷ La versión pública de la Sentencia de fecha 6 de mayo de 2021, dictada por el Juzgado Mixto de primera instancia del cuarto partido judicial en Rincón de Romo, Aguascalientes, en el expediente 0362/2020, relativo a la diligencia de Jurisdicción voluntaria (Declaración de interdicción) consultable en la siguiente dirección electrónica:

<http://web2.poderjudicialags.gob.mx/transparencia/formatos/SENTENCIAS/rr/0362-2020.pdf>: (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024).

Caso (2) Sentencia de fecha 12 de octubre de 2021, dictada por el Juzgado sexto familiar del Estado de Aguascalientes, en el expediente 1059/2021, relativo a la diligencia de Jurisdicción voluntaria (Declaración de interdicción), cuyos puntos resolutive se declara procedente la diligencia de jurisdicción voluntaria (resolutive primero), se declara en estado de interdicción a *** (resolutive segundo), se ordena la publicación de la sentencia en el periódico oficial del Estado y en un diario de circulación estatal (resolutive tercero), se ordena el nombramiento del tutor y curador definitivo (resolutive cuarto), se requiere al promovente ***, para que acredite cuáles son los bienes propiedad de la incapaz (resolutive quinto), se ordena general la versión pública de la sentencia (resolutive sexto), se ordena la notificación de la sentencia (resolutive séptimo). En su párrafo final se señala: “Así, lo sentenció y firma la licenciada Verónica Zaragoza Ramírez, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la licenciada Rocío Gómez López, secretaria de acuerdos de Estudio y/o Proyecto Auxiliar e Interina, que autoriza. Doy fe.”¹⁶⁸

Caso (3) Sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia en Materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, en el expediente 1103/2020, relativo a la diligencia de Jurisdicción voluntaria (Declaración de interdicción), cuyos puntos resolutive se declara procedente la diligencia de jurisdicción voluntaria (resolutive primero), se declara en estado de interdicción a *** (resolutive segundo), se ordena la publicación de la sentencia en el periódico oficial del Estado y en un diario de circulación estatal (resolutive tercero), una vez que cause ejecutoria estas sentencia, se ordena el nombramiento del tutor y curador definitivo (resolutive cuarto), se ordena la notificación de la sentencia (resolutive quinto). En su párrafo final se señala: “Así, juzgando lo sentenció y firma el Juez de Primera Instancia en Materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, licenciado Felipe de Jesús Arias Pacheco, ante su secretaria

¹⁶⁸ La versión pública de la Sentencia consultable en la siguiente dirección electrónica:

<http://web2.poderjudicialags.gob.mx/transparencia/formatos/SENTENCIAS/6f/1059-2021.pdf>. (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024).

de acuerdos licenciada Ma. Del Carmen Herrera Martínez, que autoriza y da fe.-
Doy fe.”¹⁶⁹

Caso (4) Sentencia de fecha 29 de octubre de 2021, dictada por el Juez Sexto de lo Familiar del estado de Aguascalientes, en el expediente 1506/2020, relativo a la diligencia de Jurisdicción voluntaria (Declaración de interdicción), cuyos puntos resolutive se declara procedente la diligencia de jurisdicción voluntaria (resolutive primero), se declara en estado de interdicción a *** (resolutive segundo), se ordena la publicación de la sentencia en el periódico oficial del Estado y en un diario de circulación estatal (resolutive tercero), se ordena el nombramiento del tutor y curador definitivo (resolutive cuarto), se requiere al promovente ***, para que acredite cuáles son los bienes propiedad de la incapaz (resolutive quinto), se ordena general la versión pública de la sentencia (resolutive sexto), se ordena la notificación de la sentencia (resolutive séptimo). En su párrafo final se señala: “Así, lo sentencié y firma la licenciada Verónica Zaragoza Ramírez, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la licenciada Norma Adriana Galván Luévano, secretaria de acuerdos de Estudio y/o Proyecto Auxiliar e Interina, que autoriza. Doy fe.”¹⁷⁰

Caso (5) Sentencia de fecha 9 de junio de 2021, dictada por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, en el expediente 1879/2020, relativo a la diligencia de Jurisdicción voluntaria (Declaración de interdicción), cuyos puntos resolutive se declara procedente la diligencia de jurisdicción voluntaria (resolutive primero), se declara en estado de interdicción a *** (resolutive segundo), se ordena la publicación de la sentencia en el periódico oficial del Estado y en un diario de

¹⁶⁹ La versión pública Sentencia consultable en la dirección electrónica:

<http://web2.poderjudicialags.gob.mx/transparencia/formatos/SENTENCIAS/jm/11032020%20INTERDICCION%20%20PROMUEVE%20HERMANA%20PROCEDE.pdf> (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024).

¹⁷⁰ La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:

<http://web2.poderjudicialags.gob.mx/transparencia/formatos/SENTENCIAS/6f/1506-2020.pdf> (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024).

circulación estatal (resolutivo tercero), se ordena el nombramiento del tutor y curador definitivo (resolutivos cuarto), se requiere al promovente ***, para que acredite cuáles son los bienes propiedad de la incapaz (resolutivo quinto), se ordena general la versión pública de la sentencia (resolutivo sexto), se ordena la notificación de la sentencia (resolutivo séptimo). En su párrafo final se señala: “Así, lo sentenció y firma la licenciada Verónica Zaragoza Ramírez, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la licenciada Rosalinda Anally Castro Vela, secretaria de acuerdos de Estudio y/o Proyecto Auxiliar e Interina, que autoriza. Doy fe.”¹⁷¹

Del análisis de la evidencia empírica consistente en las cinco sentencias en versión pública antes referidas se puede concluir que, ante el planteamiento de una solicitud en la vía de jurisdicción voluntaria, el proceder del juez fue admitir, tramitar y dictar sentencia, declarando procedente el estado de interdicción, ordenando el nombramiento de tutor y curador definitivo.

Evidentemente el proceder de los jueces que resolvieron estos cinco casos, perdieron de vista y no aplicaron los lineamientos de la ejecutoria emitida por la Primera Sala de la SCJN, quien en sesión del 8 de mayo de 2019, al resolver el Amparo Directo en Revisión 8389/2018, analizó y resolvió el problema jurídico central consistente en: ¿El sistema de declaración de estado de interdicción previsto en los artículos 20, 471, 472, 484, 488, 560 y 569 del Código Civil, así como 800 a 803 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Aguascalientes, se ajusta al modelo social y de asistencia en la toma de decisiones previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad?

En efecto, a la fecha del dictado de las cinco sentencias analizadas por los jueces, en ninguna se hace referencia a los lineamientos de la ejecutoria de la Primera Sala de la SCJN, en el Amparo Directo en Revisión 8389/2018, es decir los

¹⁷¹ La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:

<http://web2.poderjudicialags.gob.mx/transparencia/formatos/SENTENCIAS/6f/1879-2020.pdf> (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

jueces por omisión, perdieron de vista que el sistema de declaratoria de estado de interdicción establecido en el Estado de Aguascalientes, no se ajusta al modelo social y de asistencia en la toma de decisiones previsto en la convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En la ejecutoria de Amparo Directo en Revisión 8389/2018, de la Primera Sala de la SCJN, se precisan 12 efectos, siendo los 5 primeros los siguientes:

1. La autoridad responsable deberá dejar insubsistente la sentencia reclamada y, en su lugar, emitir otra en la que ordene al juez de origen reponer el procedimiento en el que se hagan los ajustes razonables, se observen las salvaguardias y apoyos necesarios para que el señor *** pueda ejercer plenamente su capacidad jurídica conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y conforme a las consideraciones de esta ejecutoria.
2. La acción o pretensión de *declaración de estado de interdicción* debe reencausarse a una acción para determinar las medidas de apoyo y salvaguardias que habrá de ratificar el señor ***, quien habrá de participar directamente o por propio derecho en el juicio y adicionalmente, si así lo desea, ser asistido por una persona de confianza.
3. Por la naturaleza de la acción, que es en interés exclusivo de la persona con discapacidad, el trámite y resolución del juicio debe seguirse conforme a las disposiciones de la Jurisdicción Voluntaria previstas en el capítulo Décimo Cuarto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, salvo la fracción II del artículo 791 en lógica consecuencia, así como también debe exceptuarse el artículo 793, ya que no podría disputarse en un juicio contencioso el sistema de apoyos y salvaguardias que requiere una persona con discapacidad para ejercer sus derechos y su capacidad jurídica.
4. En el trámite y resolución de ese procedimiento, el juez habrá de prescindir de los artículos declarados inconstitucionales, por no ser acordes con el modelo social y de derechos humanos.
5. En el procedimiento, el juez deberá realizar los ajustes razonables necesarios para garantizar el derecho de acceso a la justicia del señor ***; algunos de los cuales, de forma enunciativa y no limitativa, pueden ser los siguientes: (...).¹⁷²

Con base en los efectos de la ejecutoria de referencia, se puede sostener que cuando en el Estado de Aguascalientes, ante un juez de primera instancia civil o

¹⁷² Sentencia consultable en la dirección electrónica siguiente:
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/248402> (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

familiar, se presente una solicitud de jurisdicción voluntaria con la finalidad de que se “declare el estado de interdicción” de una persona, el Juez, “...debe reencausarse a una acción para determinar las medidas de apoyo y salvaguardias que habrá de ratificar la (persona con discapacidad) ***, quien habrá de participar directamente o por propio derecho en el juicio y adicionalmente, si así lo desea, ser asistido por una persona de confianza...”.

En este sentido, tal y como se muestra con la evidencia de las 5 sentencias en versión pública emitidas en casos donde con fechas del 2021, se declararon procedentes las solicitudes de “declaración de estado de interdicción”, en esos casos los jueces omitieron seguir la ejecutoria de la Primera Sala de la SCJN, citada y con ello, queda acreditado que en esos cinco casos, el proceder de los jueces que tramitaron y dictaron sentencia en los mismos, omitieron en perjuicio de los derechos de la persona con discapacidad, reconocer su capacidad jurídica en términos de lo dispuesto en la CDPCD.

Chiapas:

Se verifico evidencia empírica relativa a sentencias en versión pública de tres casos en los cuales ante el juez de primera instancia tramitó, sustanció y dictó sentencia en los que se “declaro el estado de interdicción”, en donde el juez omitió aplicar el criterio de la incompatibilidad del modelo de “interdicción” y por último se encontró evidencia de un caso más en el que ya en esta entidad de Chiapas, el juez aplica los criterios y precedentes de definidos por la Primera Sala de la SCJN, en el que se reencausa una acción de solicitud de “declaración de un estado de interdicción”, modificándola al dictar sentencia por los casos y sus implicaciones se detallan, a continuación:

Caso (1) Sentencia de fecha 9 de noviembre de 2020, dictada por el Juez Primero de lo Familiar de Tapachula de Córdoba y Ordoñez, del Estado de Chiapas, en el expediente 694/2019, relativo al Juicio ordinario civil de Declaración de estado de interdicción, en cuyos puntos resolutivos se determina que se ha tramitado en vía ordinaria civil declaración de estado de interdicción (resolutivo primero), se declara en estado de interdicción de *** (resolutivo segundo), al causar ejecutoria

se ordena la aceptación del cargo de tutor (resolutivo tercero), se decreta que se exenta de prestar garantías, se designa curador (resolutivos cuarto), se le da vista el ministerio público para efecto de su representación social (resolutivo quinto), se ordena la notificación de la sentencia (resolutivo sexto). En su párrafo final se señala: “Así definitivamente resolvió, manda y firma el Licenciado Onorio Gamboa Carcamo, Juez Primero del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, ante la Licenciada Ana Luisa Palacios O’ferra, segunda secretaria de acuerdos, con quien actúa y da fe.”¹⁷³

Caso (2) Sentencia de fecha 19 de febrero de 2020, dictada por el Juez Tercero de lo Familiar del Distrito judicial de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, en el expediente 1164/2018, relativo al Juicio ordinario civil de Declaración de estado de interdicción, en cuyos puntos resolutivos se determina que se ha tramitado en vía ordinaria civil declaración de estado de interdicción (resolutivo primero), se declara procedente el estado de interdicción de *** (resolutivo segundo), se ordena la aceptación del cargo de tutor y curador y protesta de tales cargos (resolutivo tercero), se ordena hacer la anotación respectiva ante la oficialía del registro civil (resolutivo cuarto), se ordena la notificación de la sentencia (resolutivo quinto). En su párrafo final se señala: “Así definitivamente, lo resolvió, mandó y firma la licenciada Graciela Alcazar Castañon, Jueza Tercera de lo Familiar de este Distrito Judicial, por ante la licenciada Magda Lorena Flores López, segunda secretaria de acuerdos, con quien actúa y da fe.”¹⁷⁴

¹⁷³ La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:

<https://transparencia.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/Anexos/2021/B9E78DCA-7FE3-4193-86A2-804A8939068A.pdf> (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

¹⁷⁴ La versión pública de la sentencia puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/Anexos/2020/D9ED61AC-4D6E-48C5-946B-E87421DC5EC9.pdf> (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

Caso (3) Sentencia de fecha 7 de julio de 2021, dictada por el Juez Tercero de lo Familiar del Distrito judicial de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, en el expediente 767/2018, relativo al Juicio ordinario civil de Declaración de estado de interdicción, en cuyos puntos resolutiveos se determina que se ha tramitado en vía ordinaria civil declaración de estado de interdicción (resolutiveo primero), se declara procedente la acción intentada, se nombra tutor definitivo bajo el modelo de “asistencia en la toma de decisiones(...), se designa curador definitivo (resolutiveo tercero)”, al causar ejecutoria la sentencia, se ordena la aceptación y protesta del cargo de tutor y curador definitivos (resolutiveo cuarto), se ordena hacer la anotación respectiva ante la oficialía del registro civil (resolutiveo quinto), se ordena la notificación de la sentencia (resolutiveo sexto). En su párrafo final se señala:” Así, interlocutoriamente lo resolvió y firma la licenciada Graciela Alcazar Castañón, Jueza Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada Claudia Hernández Pérez, Primera secretaria de acuerdos, con quien actúa y da fe.”¹⁷⁵

(Caso 4) Sentencia de fecha 30 de agosto de 2023, dictada por el Juez Segundo de lo Familiar del Distrito judicial de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, en el expediente 437/2023, relativo al Juicio ordinario civil de Declaración de estado de interdicción, en cuyos puntos resolutiveos fueron los siguientes:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente en la VÍA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL, promovida por *** a favor de su hijo ***, tramitado bajo el número de Expediente Judicial 437/2023, y en consecuencia;
SEGUNDO.- Se declaran PROCEDENTES las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL, respecto de ***, y en ese sentido, se establece la justificación de la diversidad funcional que presenta ***, y la necesidad de un sistema de salvaguarda y apoyo.

¹⁷⁵ La versión pública de la sentencia puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/Anexos/2021/BE2969B-C-9292-40A7-9710-EDE839EFED69.pdf> (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

TERCERO.- Se estima pertinente señalar como responsable del sistema de salvaguarda y apoyo a la ciudadana ****, en los términos precisados en el considerando respectivo de este fallo, sin que sea necesaria la aceptación de cargo ante la naturaleza de la designación realizada por esta autoridad.

CUARTO.- Una vez firme la presente resolución, siempre y cuando así lo requiera el mismo, se ordena enviar oficio al CONSEJO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, con sede en Palacio de Gobierno de esta Entidad, para que en términos de los artículos 10, 12, 13, 14, 25, 25 Bis, 26, 41, 42, 43 y 44 de la LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS, se canalice a ***, a las instituciones correspondientes para la atención integral debida, de acuerdo a la condición de discapacidad que presenta y pueda hacer exigibles ante la autoridad competente el goce y ejercicio pleno de los derechos.

CUARTO.- Una vez firme la presente resolución, siempre y cuando así lo requiera el mismo, se ordena enviar oficio al CONSEJO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, con sede en Palacio de Gobierno de esta Entidad, para que en términos de los artículos 10, 12, 13, 14, 25, 25 Bis, 26, 41, 42, 43 y 44 de la LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS, se canalice a ****, a las instituciones correspondientes para la atención integral debida, de acuerdo a la condición de discapacidad que presenta y pueda hacer exigibles ante la autoridad competente el goce y ejercicio pleno de los derechos. Igualmente, una vez que cause firmeza esta resolución, se ordena girar oficio al SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS (SISTEMA DIF CHIAPAS), a fin dicha autoridad proporcionen oportunamente la información necesaria para que **** pueda tener acceso a los programas vigentes para la asistencia, inclusión y bienestar de las personas con discapacidad y para la determinación de las medidas de apoyo y salvaguarda, tales como: la asistencia en servicios de salud, terapéuticos tanto de naturaleza rehabilitadora y/o ocupacional, programas de acceso a inclusión laboral, capacitación, y cualquier otro que fortalezca el ejercicio pleno de su autonomía e independencia, al igual que la orientación jurídica oportuna para ser asesorado gratuitamente por los entes públicos y en condiciones adecuadas para su tipo de discapacidad, en términos de los arábigos 2, 5, 30, 62, 67, 68, 70, 72 y 116 del Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado libre y soberano de Chiapas, en concordancia a los artículos 10 BIS, 12, 13, 25, 25 Bis, 26 de la Ley para la protección de los derechos de las personas con discapacidad del Estado de Chiapas. De igual manera, cuando así lo requiera, se ordena girar oficio a la PROCURADURÍA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y FAMILIA, DEPENDIENTE DEL SISTEMA DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF CHIAPAS), con sede esta ciudad, para que designe a una persona que deba asesorar a ***, así como coadyuve en el seguimiento, revisión del sistema de salvaguarda y apoyo, pudiendo dar opiniones sobre que otras situaciones se pueden

implementar, sin que ello limite la capacidad jurídica y respeto a la dignidad humana de ****, como exponer un plan de acción para llevar a cabo de una forma diligente tal sistema de apoyo y salvaguarda.

QUINTO:- Se ordena glosar la lectura fácil a esta sentencia, y una vez que surta sus efectos la publicación de la presente sentencia, por conducto de la Actuaría Judicial Adscrita a este Juzgado, se ordena correrle traslado a ***, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones.

SEXTO:- Se deja sin efecto el nombramiento de tutor y curador interinos designados en la tramitación del presente expediente.

SEPTIMO.- A costa de la parte interesada y previo pago de los derechos correspondientes expídase copias certificadas de este fallo.

OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firmó el ciudadano Licenciado ALONSO PINACHO DELGADO, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial ante la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada RAFAELA HERNANDEZ GOMEZ, con quien actúa y da fe.¹⁷⁶

En este Caso (4), el Juez segundo de lo Familiar en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al conocer de una demanda en la que se ejerció la vía ordinaria Civil en la que se le solicitó la “declaración de estado de interdicción”, al momento de dictar sentencia, aplico los criterios sostenidos por la Primera Sala de la SCJN, al resolver los: amparo directo 4/2021, amparo en revisión 1368/2015, amparo directo en revisión 702/2018, y amparo en revisión 1082/2019, concluyo que el sistema e interdicción establecido en el Código Civil y Procesal Civil del Estado de Chiapas, de manera análoga a las legislaciones analizadas en los precedentes de los citados amparos resueltos por la Sala, son convencionales, y concluyo, entre otras cosas, lo siguiente:

En ese mismo orden de ideas, resulta imposible a esta autoridad emitir un pronunciamiento siguiendo el modelo de estado de interdicción, ello en respeto a la capacidad jurídica y autonomía de ***, quien presenta una discapacidad, para la

¹⁷⁶ La versión pública de la sentencia puede ser consultable en la dirección electrónica siguiente:

<https://transparencia.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/Anexos/2023/F61BA9E C-68D5-41E6-829E-F1384D1CE5BA.pdf> (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024)

toma de decisiones y auto cuidado en lo más básico, incluso resulta necesario al cambio del nombre del trámite que nos ocupa, con la finalidad de no soslayar la integridad de la citada persona con discapacidad, para denominarlo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL, bajo los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 12 de la convención de personas con discapacidad.

Acorde a lo anterior, el juez realizó un reencauzamiento de la acción de la vía ordinaria civil a la vía de jurisdicción voluntaria, denominada “Diligencia de jurisdicción voluntaria sobre establecimientos de sistema de apoyos para personas con diversidad funcional” aplicando de manera directa los artículos 1,2,3,4,5 y 12 de la Convención sobre la materia.

Guanajuato:

En esta entidad se tuvo evidencia empírica de un caso en donde desde el mes de abril de 2024, un juez segundo civil del partido judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, al dictar sentencia, aplicó los criterios definidos por la Primera Sala de la SCJN relativas a la inconveniencia de los procesos de interdicción y al constatar la discapacidad de la persona implicada, determino sujetar el caso a los reconocimientos que se especifican en el punto resolutivo tercero de la sentencia de referencia. Los datos de identificación del caso son los siguiente:

Caso (1) Sentencia de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, dictada por el Juez segundo civil del partido judicial de San Miguel Allende, Guanajuato, en el expediente ***, en los autos del procedimiento especial civil número *** obre declaración de estado de interdicción de ****, promovido por ***** , sentencia cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

PRIMERO. Este juzgado resultó competente para conocer del presente proceso.

SEGUNDO. La vía especial por la cual se encausó este negocio jurídico fue la adecuada.

TERCERO. La parte promovente acreditó el hecho de que **** se trata de una persona con discapacidad.

CUARTO. Con base en lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, se decreta la necesidad que **** cuente con una persona de apoyo de lo asista en la toma de decisiones relativas a su cuidado personal, tratamiento para la conservación de su salud, bienes y demás actos con trascendencia jurídica, fomentando así su participación y la asunción de responsabilidades, respetando en todo momento su voluntad, así como sus preferencias personales; mismos que no

podrán ir perjuicio o detrimento de su patrimonio. Asimismo, se precisa que la persona de apoyo deberá realizar los procesos jurídicos necesarios ante las autoridades correspondientes, para realizar cualquier acto traslativo de dominio que verse sobre alguna bien propiedad de ****.

QUINTO. Se designa a **** como persona de apoyo de ***. En consecuencia, se requiere a **** para que, en el término de tres días contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución, acude ante esta autoridad y manifieste si está de acuerdo en aceptar ser la persona de apoyo de ***.

SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 2495 del Código Civil se ordena inscribir la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad, una vez que cause ejecutoria. Igualmente, con copia de esta sentencia, del auto que declare que causa ejecutoria y de la diligencia de aceptación de cargo de la persona de apoyo, a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 del Código Civil, remítase igual medio de comunicación a la Oficialía del Registro Civil número 04 de este municipio, que es ante quien se levantó el acta de nacimiento de la declarada persona con discapacidad ***, para que proceda a efectuar la inscripción correspondiente.

SEPTIMO. Se dejan a salvo los derechos de **** y de terceras personas para solicitar en cualquier momento, la modificación de la persona de apoyo antes aludida.

OCTAVO. No se hace especial condena en costas por la naturaleza del negocio

NOVENO. Para los efectos del artículo 108, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, se ordena dar salida en los Libros de Gobierno al presente negocio, dando aviso de ello a la Superioridad para efectos de estadística y en su momento, deberá archiversse como asunto totalmente concluido.

DÉCIMO. Notifíquese electrónicamente a **** por conducto de la primera, así como por medio de lista a *** y el Agente del Ministerio Público adscrito.

Así lo resuelve y firma el licenciado Andrés Flores López, Juez Interino Segundo Civil de Partido en San Miguel de Allende, Guanajuato, quien actúa en legal forma con Secretario de Acuerdos, licenciado Jorge Eduardo Nilo González, que autoriza. Doy fe.¹⁷⁷

Nuevo León:

En esta entidad federativa, se tuvo acceso a la versión pública de tres sentencias en donde se analiza las solicitudes de declaración de estado de interdicción y al

¹⁷⁷ La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:

<https://poderjudicialgto.gob.mx/modules/sentenciaPDF.php?id=KY2q5BUssLG5KlxDNF1yig%3D%3D> (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024).

resolver tales casos, los jueces aplicaron los criterios sobre el tema de la inconventionalidad de sistema de interdicción sostenidos por la Primera Sala de la SCJN, y en los tres caso determinaron la procedencia del cambio de denominación al de Diligencia de jurisdicción voluntaria sobre establecimiento de sistema de apoyo para personas con diversidad funcional”, algunos datos de estos tres casos, incluyendo los puntos resolutive de las respectivas sentencia, se describen, a continuación:

(Caso 1) JF010051337502: Sentencia de fecha 9 de noviembre de 2023, dictada por el Juez primero de lo familiar de Monterrey, Nuevo León, en el que se solicitó la “declaración de estado de interdicción”, de una persona, la cual le dio tramite y en su oportunidad, dictó sentencia, mismo que en sus puntos resolutive fueron los siguientes:

Primero. Se decreta la justificación de la diversidad funcional que presenta ****, y la necesidad de un sistema de apoyos y salvaguardias, tramitado bajo el número de expediente judicial ****.

Segundo. Se declara la procedencia del procedimiento iniciado como diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de estado de interdicción y nombramiento de tutor, ahora diligencias de jurisdicción voluntaria sobre establecimiento de sistemas de apoyo para personas con diversidad funcional, respecto de ****, y en ese sentido, se estima pertinente señalar como responsable del sistema de apoyo a las ciudadanas **** de apellidos ****, en los términos precisados en el considerando quinto de este fallo.

Tercero. Se decreta a las ciudadanas **** de apellidos ****, como responsables de ****, podrá realizar de manera enunciativa, mas no limitativa, la tramitación de pasaporte y visa, apertura y administración de cuentas bancarias, obtención de beneficios públicos o privados, contratación de seguro médico, procurar el esparcimiento y educación de ****, gestión de agenda diaria, compra de despensa, impulso a la actividad física, deporte o ejercicios de estimulación, obtención de medicamento y programación de citas médicas, todo ello para que ésta en condiciones de llevar, lo mejor posible, una vida de forma autónoma, siempre que estas se consideren benéficas para el desarrollo pleno de ****, así como en aquellos casos que, por ser urgente, no pueda acudir a la autoridad judicial, para salvaguardar la persona de ****.

Cuarto. Una vez que cause firmeza la presente resolución, gírese oficio a la Procuraduría de protección a Personas con discapacidad, para que asesore a **** de apellidos ****, y coadyuve en el seguimiento y revisión del sistema de salvaguarda y apoyo, pudiendo dar opiniones sobre que otras situaciones se pueden implementar, sin que ello limite la capacidad jurídica y respeto a la dignidad humana

de ****, como exponer un plan de acción para llevar a cabo de una forma diligente tal sistema de apoyo y salvaguarda. En criterio de esta autoridad, con la información que ahora se tiene, se estima pertinente que el plan de apoyo y salvaguarda ahora adoptado, se revise semestralmente, por parte del personal que para tal efecto designe la Procuraduría de protección a Personas con discapacidad, debiendo comunicar a la brevedad posible a esta autoridad, el seguimiento que se dé a la misma, a fin de que se esté en condiciones de verificarse si el mismo debe reforzarse, modificarse o dejar de implementarse.

Quinto. Dese la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, así como al tutor designado en autos, el licenciado Raúl Hernando Cortez Galván, a fin de que en el término de 3 tres días manifiesten lo que a esa Representación Social y Legal convengan respecto al presente fallo. Notifíquese personalmente.- Así definitivamente lo resuelve y firma la licenciada María Estrella Guadalupe Rodríguez Tamez, Juez Primero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, actuando ante la presencia de la licenciada Viviana Hernández Juárez, Secretario que autoriza. Doy fe.¹⁷⁸

(Caso 2) JF050063992050: Sentencia de fecha 5 de diciembre de 2023, dictada por el Juez quinto de lo familiar de Monterrey, Nuevo León, en el que se solicitó la “declaración de estado de interdicción”, de una persona, la cual le dio trámite y en su oportunidad, dictó sentencia, mismo que en sus puntos resolutive fueron los siguientes:

Primero:- Se decreta la justificación de la diversidad funcional que presenta ****, y la necesidad de un sistema de apoyo y salvaguarda, tramitado bajo el número de expediente judicial *****.

Segundo:- Se declara la procedencia del procedimiento iniciado como diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de estado de interdicción y nombramiento de tutor, ahora diligencias de jurisdicción voluntaria sobre establecimiento de sistemas de apoyo y salvaguarda para personas con diversidad funcional, respecto de ****, y en ese sentido, se estima pertinente señalar como responsable del sistema de apoyo a ****, en los términos precisados en el considerando quinto de este fallo. De igual forma, se determina como sistema de apoyo al Consejo Nacional para el

¹⁷⁸ La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguientes:

<https://www.pjenl.gob.mx/EGPGV/download/sentencias/Sentencia-1123-17.pdf>
(fecha de última consulta: 12 de julio de 2024).

Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, por lo que, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, deberá girársele vía exhorto atento oficio para que facilite los canales institucionales con el objetivo de que, ***, pueda exigir ante las autoridades competentes el goce y ejercicio pleno de sus derechos; pudiendo dar opiniones sobre que otras situaciones se pueden implementar, sin que ello limite la capacidad jurídica y respeto a la dignidad humana de **** como exponer un plan de acción para llevar a cabo de una forma diligente tal sistema de apoyo.

Tercero:- Una vez que cause firmeza la presente resolución, gírese oficio a la Procuraduría de protección a Personas con discapacidad, para que asesore a **** y coadyuve en el seguimiento y revisión del sistema de apoyo. En criterio de esta autoridad, con la información que ahora se tiene, se estima pertinente que el plan de apoyo ahora adoptado se revise semestralmente, por parte del personal que para tal efecto designe la Procuraduría de protección a Personas con discapacidad, debiendo comunicar a la brevedad posible a esta autoridad, el seguimiento que se dé al mismo, a fin de que se esté en condiciones de verificarse si el mismo debe reforzarse, modificarse o dejar de implementarse.

Cuarto:- Dese la intervención que legalmente le corresponde a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, a fin de que en el término de 03 tres días manifieste lo que a esa Representación Social y Legal convenga respecto al presente fallo.

Notifíquese Personalmente.- Así en definitiva, lo resolvió y firma la ciudadana licenciada Anna María Martínez Gámez, Juez Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, actuando ante la presencia de la ciudadana licenciada Ivonne Alejandra Landeros Ponce, Secretario Fedatario con quien actúa y da fe.¹⁷⁹

(Caso 3) JF150047057380: Sentencia de fecha 6 de octubre de 2023, dictada por el Juez segundo de lo familiar de Guadalupe, Nuevo León, en el que se solicitó la “declaración de estado de interdicción”, de una persona, la cual le dio tramite y en su oportunidad, dictó sentencia, mismo que en sus puntos resolutivos fueron los siguientes: (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024).

Primero: Se decreta la justificación de la diversidad funcional que presenta ****, y la necesidad de un sistema de salvaguarda y apoyo; asunto tramitado ante este juzgado bajo el número de expediente judicial *****.

¹⁷⁹ La versión pública de la sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica siguiente:

<https://www.pjenl.gob.mx/EGPGV/download/sentencias/Sentencia-1223-14.pdf>
(fecha de última consulta: 12 de julio de 2024).

Segundo: Se declara la procedencia de las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre establecimiento de sistemas de apoyo para personas con diversidad funcional promovidas por ***** y *****, de apellidos ***** , respecto de *****.

Tercero: Se designa a ***** como responsable del sistema de salvaguarda y apoyo respecto de su hermana, ***** , mientras se sigan presentando las condiciones que le impidan el desarrollo de una vida independiente en sociedad. Esto implica que se oriente y ayude a ***** en la toma de decisiones que escapen de su comprensión, como lo son (enunciativos, mas no limitativos) la apertura de cuentas bancarias, la tramitación de visa y pasaporte, seguimiento de citas médicas, toma de medicamentos y terapias para el cuidado de la salud, asistencia en compra de alimentos, esparcimiento, educación y demás situaciones necearias, con la finalidad que pueda tener una vida digna, sin que ello implique la sustitución de sus gustos y preferencias, es decir, de su capacidad jurídica, y en caso de ser necesario sirva como apoyo a efecto de poder explicitar la “mejor interpretación posible de su voluntad y las preferencias”.

Cuarto: La ciudadana ***** , como responsable del sistema de salvaguarda y apoyo respecto de ***** , tendrán que comparecer ante esta autoridad aceptar dicho cargo.

Quinto: Una vez que cause firmeza la presente resolución, gírese oficio a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, para que asesoren a ***** y coadyuve en el seguimiento y revisión del sistema de salvaguarda y apoyo, pudiendo dar opiniones sobre que otras situaciones se pueden implementar, sin que ello limite la capacidad jurídica y respecto a la dignidad humana de ***** , como exponer un plan de acción para llevar a cabo de una forma diligente tal sistema de apoyo y salvaguarda. En criterio de esta autoridad, con la información que ahora se tiene, se estima pertinente que el plan de apoyo y salvaguarda ahora adoptado, se revise semestralmente, por parte del personal que para tal efecto designe la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, debiendo comunicar a la brevedad posible a esta autoridad, el seguimiento que se dé al mismo, a fin de que se esté en condiciones de verificarse si el mismo debe reforzarse, modificarse o dejar de implementarse.

Sexto: Dese la intervención que legalmente le corresponde a la Agente del Ministerio Público, a fin de que en el término de 3 tres días manifieste lo que a esa representación social y legal convenga respecto al presente fallo.

Séptimo: Una vez que ***** acepte y proteste el fiel y legal desempeño del cargo conferido del sistema de salvaguarda y apoyo y que cause formalmente ejecutoria la presente resolución, en el término de quince días, librase atento exhorto al juez de lo familiar con jurisdicción y competencia en el Estado de ***** , para que en auxilio de las labores de este Juzgado gire oficio (adjuntando copia certificada de la misma y del auto que declare que causó firmeza legal) al Oficial Primero del Registro Civil de ***** , ante quien consta inscrita el acta de nacimiento de ***** , a fin de que proceda a inscribir esta resolución que declara la salvaguarda y apoyo a cargo de ***** así como para que efectúe las anotaciones correspondientes, en el acta de nacimiento respectiva, cuyos datos son:

Acta número ****, a fojas ****, de fecha ****, relativa al nacimiento de ***** En el entendido que el oficio de referencia deberá girarse por conducto del Director del Registro Civil del Estado de ****, para que lo haga llegar al Oficial respectivo y, a su vez, proceda en idénticos términos, a fin de que el duplicado que obra en el archivo de dicha dependencia quede en las mismas condiciones que su original.

Octavo: Notifíquese personalmente.- Así definitivamente juzgando lo resuelve y firma la ciudadana licenciada Miralda Escamilla Garza, Juez Primero de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando ante la fe de la ciudadana licenciada Gloria María Mayela García Sánchez, secretario que autoriza y firma.- Doy fe.¹⁸⁰

Querétaro:

En esta entidad se tuvo evidencia empírica de un caso en donde desde el mes de junio de 2022, un juez segundo civil del partido judicial de San Juan del Río, Querétaro, al dictar sentencia, aplicó los criterios definidos por la Primera Sala de la SCJN relativas a la inconventionalidad de los procesos de interdicción y al constatar la discapacidad de la persona implicada, determino sujetar el caso a los reconocimientos que se especifican en el punto resolutive segundo de la sentencia de referencia. Los datos de identificación del caso son los siguiente:

Caso (1) Sentencia de fecha 17 de junio de 2022, dictada por el Juez segundo civil de San Juan del Río, Querétaro, relativo al proceso sumario en el Expediente 1269/2019, en el que de manera inicial se solicitó la “declaración de estado de interdicción”, de una persona, la cual le dio tramite y en su oportunidad, dictó sentencia, sobre Designación de apoyos y salvaguardias, mismo que en sus puntos resolutivos fueron los siguientes:

PRIMERO. Ha resultado procedente declarar la discapacidad mental de *****, y no así la declaración de estado de interdicción ni el nombramiento de tutor solicitado por la parte actora, por lo establecido en la parte de razones y fundamentos de esta resolución; en consecuencia:

¹⁸⁰ La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:

<https://www.pjenl.gob.mx/EGPGV/download/sentencias/Sentencia-1023-17.pdf>
(fecha de última consulta: 12 de julio de 2024).

SEGUNDO. Se nombra como persona de apoyo de ***** a ***** , a efecto de garantizar su estabilidad y seguridad, así como para que la guíe, asista, aconseje y le brinde acompañamiento en la toma de sus propias decisiones en los aspectos de su vida, para que éstas sean las más favorables, protegiendo su persona y respetando en todo momento sus deseos, elecciones, control y opiniones sobre el destino de su propia vida, así como para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de éstos, así como la manifestación e interpretación de su voluntad.

TERCERO. Una vez que la presente quede firme, habrá de comparecer ante esta autoridad ***** a efecto de que manifieste su aceptación al cargo conferido y hacerle saber lo que su apoyo amerita.

CUARTO. Se determina que ***** habrá de permanecer en el Centro Geriátrico ***** , ubicado en ***** , con el fin de garantizar el cuidado médico y emocional que requiere, por lo que ***** , como persona designada para su apoyo, habrá de velar porque la misma reciba dentro de la institución de referencia, el acompañamiento de personal capacitado durante las veinticuatro horas del día, así como terapia física diaria y terapia ocupacional.

QUINTO. Se determina como salvaguardia la consistente en el informe que deberá rendir ***** , de manera semestral, por un periodo de dos años, sobre los cuidados y atenciones que hayan sido recibidos por ***** , debiendo exhibir los medios de prueba que acrediten los mismos.

SEXTO. Los apoyos y salvaguardias aquí decretados no causan estado, por lo que pueden ser modificados en cualquier momento y adaptarse acorde a las necesidades de ***** y en beneficio de su persona.

SÉPTIMO. La presente resolución en formato de lectura fácil, habrá de hacerse del conocimiento de ***** , por conducto de ***** , en la medida que el estado de salud la misma se lo permita.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firmó MARIANA RAMÍREZ OSORNIO, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de este Partido Judicial y su Distrito, quien actúa en forma legal ante ELIZABETH MENDOZA RANGEL, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.¹⁸¹

Tabasco:

¹⁸¹ La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:

https://www.poderjudicialqro.gob.mx/APP_UT69ii/leeDoc.php?cual=1CJN02%7CF%7CE%7C2019%7C1269%7C428754 (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024).

Se verifico evidencia empírica relativa a sentencias en versión pública de un caso en los cuales ante el juez de segundo de lo familiar de primera instancia en el municipio de Centro, Tabasco tramitó, sustanci6 y dict6 sentencia de fecha 8 de abril de 2022, expediente número 476/2018 relativo al juicio ordinario civil de declaración de estado de interdicción en la cual se “declaro el estado de interdicción”, en donde el juez omitió aplicar el criterio de la incompatibilidad del modelo de “interdicción” criterios y precedentes de definidos por la Primera Sala de la SCJN, sentencia misma que contiene los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO. Es competente este Juzgado para conocer y resolver en definitiva este negocio judicial de conformidad con los artículos 24 y 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Ha procedido la vía.

TERCERO. La parte actora *****, probó las proposiciones de hechos en que basó la demanda de declaración de estado de interdicción de *****, quien fue debidamente representada en juicio.

CUARTO. Por los motivos expuestos y sustentos legales asentados en este fallo, se declara el estado de interdicción de *****, por tener discapacidad mental incapaz de valerse por sí mismo.

QUINTO. En consecuencia, con apoyo en el artículo 522 del Código de Procedimientos Civiles, relacionado con el artículo 497 del Código Civil ambos vigentes en esta Entidad, se designa en forma definitiva y así se le confiere el cargo de tutriz a ***** en su calidad de progenitora, quien será la legítima representante de su hijo *****, con todas las obligaciones y derechos que le impone la tutela y se instruye para que cumpla con las prescripciones médicas que se le recomienden para la mejor atención de vida de la persona interdicta, conforme lo establece el artículo 553 del Ordenamiento Sustantivo citado, en relación con el numeral 522 del Código procesal civil vigente en el Estado. Congruente con lo anterior, se declara que ha cesado la representación provisional de tutriz interina concedida a ***** de ***** mediante diligencia de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, para convertirse, en definitiva, de conformidad con el artículo 470 del Código Civil en vigor.

SEXTO. De igual modo, conforme al numeral 522 de la Ley Adjetiva Civil invocada, y con apoyo además en el artículo 640 del Código Civil para esta Entidad, se nombra como curadora definitiva a *****, con todas las obligaciones y derechos que le impone la curatela prevista en el numeral 641 del Código citado.

SEPTIMO. Consecuentemente, requiérase a la tutriz y curadora definitivos para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado este fallo, comparezcan al juzgado con identificación en original y copia, a aceptar, protestar y discernirles el cargo que se les ha conferido.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 523 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, y 562 del Código Civil para esta Entidad, se impone a la tutriz definitiva que presente en el mes de enero de cada año un certificado de dos especialistas que declaren acerca del estado físico y mental de **** a quien para ese efecto reconocerán en presencia de la curatriz, de no hacerlo, se impondrán los medios de apremio que prevé la ley sin relevarlo de la responsabilidad en que incurra por la conducta asumida.

NOVENO. Una vez que se declare ejecutoriada esta sentencia y que se realice el discernimiento del cargo de tutriz, con fundamento en los artículos 110 y 111 del Código Civil en vigor, remítase copia certificada de este fallo y del discernimiento del cargo, al Oficial número Uno del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de tutela correspondiente, previo el pago de los derechos que corresponda.

DÉCIMO. De igual manera, al causar ejecutoria esta sentencia, con atento oficio remítase copia certificada de este fallo y del auto que la declare ejecutoriada, así como del acta de nacimiento de ***** al Oficial 01 del Registro Civil de las Choapas, Estado de Veracruz, para efectuar anotaciones marginales en el acta de nacimiento de la persona interdicta *****, cuyo registro está documentado bajo el acta número **** libro **** fecha de registro **** fecha de nacimiento ****. Tomando en cuenta que el domicilio del Oficial 01 del Registro Civil de las Choapas, Veracruz, se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto, al juez civil y/o familiar de aquella localidad, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado ordene a quien corresponda, haga entrega del oficio ordenado con anterioridad, quedando facultado para acordar promociones tendientes al lograr la diligencia encomendada.

UNDÉCIMO. Con fundamento en el artículo 99 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no ha lugar a la condenación de costas en esta instancia por tratarse de un negocio familiar.

DÉCIMO SEGUNDO. Háganse las anotaciones en el libro de gobierno y archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado en derecho Concepción Márquez Sánchez, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada Alexandra Aquino Jesús, quien autoriza, certifica y da fe.

Tamaulipas:

En esta entidad federativa, existen evidencia empírica relativa a sentencias en versión pública de dos casos en los cuales ante el juez de primera instancia se tramitó, sustanció y dictó sentencia en los que se “declaro el estado de interdicción”, en donde el juez omitió aplicar el criterio aplicable al caso, tal cual lo delinee la

Primera Sala de la SCJN, al resolver el tema del sistema de interdicción relacionada con los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles para el estado de Tamaulipas, los casos y sus implicaciones se detallan, a continuación:

Caso (1) Sentencia de fecha 5 de noviembre de 2019, dictada por el Juzgado Segundo de lo familiar primera instancia de Ciudad Victoria Tamaulipas, en el expediente 00567/2019, relativo a la Interdicción e Inhabilitación, cuyos puntos resolutivos, son los siguiente:

PRIMERO.- Ha procedido el Juicio de Declaración Judicial de estado de Interdicción e Inhabilitación de ****,** promovido por la C. *****, al resultar comprobada la discapacidad de *****, en consecuencia;

SEGUNDO.- SE DECLARA JUDICIALMENTE EL ESTADO DE INTERDICCION E INHABILITACIÓN DE *****,** el dictamen pericial emitido por los peritos Doctores**, al acreditarse la afectación que con que cuenta el incapaz para cualquier actividad laboral e inclusive las actividades propias de la vida diaria, por lo tanto:

TERCERO.- SE DESIGNA COMO TUTOR DEL INCAPACITADO A ***,**** confiere la guarda y custodia y continúe con los cuidados básicos, alimentación e higiene del incapaz *****, y quien deberá tomar en cuenta en todo momento la voluntad del incapaz para la toma de decisiones de su vida diaria; a cuyo efecto notifíquese a la tutora el cargo conferido para los efectos de su aceptación legal y protesta.

CUARTO.- Se ordena que dentro de un año, tenga verificativo el nuevo reconocimiento médico del declarado en estado de interdicción, debiendo la tutor promover lo necesario para la realización del examen correspondiente, con la asistencia de médicos neurólogos, así como del C. Agente del Ministerio Público Adscrito para los efectos que a cada uno de ellos les corresponda.

QUINTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ LICENCIADO PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ, Juez Segundo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, quien actúa con la Licenciada Licenciada NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ, Secretaria de Acuerdos, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.¹⁸²

¹⁸² La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:

Caso (2). Sentencia de fecha 1 de septiembre de 2021, dictada por el Juzgado Primero de lo familiar primera instancia de Matamoros, Tamaulipas, en el expediente 0613/2021, relativo al juicio sobre declaración de Interdicción, cuyos puntos resolutiveos, son los siguiente:

PRIMERO.- HA PROCEDIDO el presente JUICIO sobre DECLARACIÓN DE ESTADO DE INTERDICCIÓN respecto de ****, promovido por ****.

SEGUNDO.- SE DECLARA LEGALMENTE el ESTADO DE INTERDICCIÓN de ****, por encontrarse diagnosticado que presenta enfermedad de esquizofrenia desorganizada lo que le impide cuidarse por si mismo y debe ser atendido por un familiar y además de que se encuentra incapacitado para asumir responsabilidad en sus actos, razón por la que es necesario sea representado legalmente para cualquier trámite que se requiera. En consecuencia, se designa como TUTORA DEFINITIVA del incapacitado ****, a ****, a quien se le deberá de hacer saber tal designación, para los efectos de la aceptación y protesta de dicho cargo.

TERCERO.- Expídase a la promovente copia fotostática debidamente certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar, previo pago por los derechos correspondientes y razón de recibo que deje asentada en autos.

CUARTO.- NOTIFIQUESE A LA PROMOVENTE, que de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvio y firmo la Ciudadana Licenciada SANDRA VIOLETA GARCIA RIVAS, Jueza Primera de Primera Instancia Familiar, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la LICENCIADA MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.¹⁸³

<https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/AccesoLibre/sentenciaspublicas/SentenciaPublica?ID=125327>(fecha de última consulta: 12 de julio de 2024).

¹⁸³ La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:

<https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/AccesoLibre/sentenciaspublicas/SentenciaPublica?ID=125327>(fecha de última consulta: 12 de julio de 2024).

3. Medidas prácticas para garantizar la autonomía y capacidad jurídica desde el enfoque de derechos humanos

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006, establece un marco integral para proteger y promover los derechos humanos de las personas con discapacidad. En este contexto, la autonomía y la capacidad jurídica son cuestiones fundamentales, y la CDPD reconoce el derecho de las personas con discapacidad a gozar de estas de manera plena y en igualdad de condiciones con las demás¹⁸⁴.

A continuación, se presentan medidas prácticas para garantizar la autonomía y capacidad jurídica desde el enfoque de derechos humanos¹⁸⁵, tomando como referencia los principios y disposiciones de la CDPD:

Ajustes Razonables en Procedimientos Legales	Implementar ajustes razonables en los procedimientos legales para asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en los procesos judiciales. Esto puede incluir la provisión de apoyos de comunicación, la adaptación de documentos legales y la consideración de tiempos flexibles.
--	---

¹⁸⁴ Bezerra de Menezes, Joyceane, *Capacidade Jurídica, Deficiência e Direito Civil na América Latina*, Indaituba, Brasil, Editora Foco, 2021.

¹⁸⁵OC-898/2017, disponible en:

[https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDLAD\(2017\)025-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDLAD(2017)025-e) (fecha de última consulta: 12 de julio de 2024).

<p>Capacitación a Profesionales del Derecho</p>	<p>Ofrecer capacitación específica a jueces, abogados y otros profesionales del derecho sobre la CDPD y la importancia de respetar la autonomía y capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Esto incluye la sensibilización sobre estereotipos y prejuicios que puedan afectar la toma de decisiones.</p>
<p>Promoción de Apoyos Voluntarios</p>	<p>Fomentar la adopción de modelos de apoyo voluntario en lugar de la sustitución de la capacidad jurídica. Los apoyos pueden incluir asesores legales, facilitadores de comunicación y otros recursos que permitan a la persona con discapacidad ejercer su autonomía con el respaldo necesario.</p>
<p>Revisión y Reforma de Legislación Obsoleta</p>	<p>Identificar y revisar legislación obsoleta que pueda perpetuar discriminación y restricciones indebidas sobre la autonomía y capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Las reformas deben alinearse con los estándares de la CDPD.</p>
<p>Participación Activa en la Toma de Decisiones</p>	<p>Garantizar la participación activa de las personas con discapacidad en la toma de decisiones que afecten sus vidas,</p>

	tanto en el ámbito personal como en el legal. Esto implica reconocer y respetar sus preferencias y elecciones, incluso en situaciones de toma de decisiones apoyada.
Desarrollo de Salvaguardias	Establecer salvaguardias efectivas para proteger los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad en situaciones donde se requiera apoyo en la toma de decisiones. Estas salvaguardias deben ser proporcionadas y respetar la dignidad y autonomía de la persona.
Sistemas de Monitoreo y Evaluación	Implementar sistemas de monitoreo y evaluación que permitan medir la efectividad de las medidas adoptadas para garantizar la autonomía y capacidad jurídica. Estos sistemas deben ser transparentes e inclusivos, con la participación activa de las personas con discapacidad.

Estas medidas prácticas están en consonancia con el enfoque de derechos humanos promovido por la Convención, reconociendo la igualdad de condiciones y la dignidad inherente a todas las personas, independientemente de su capacidad. La implementación efectiva de estas medidas contribuirá a crear un entorno jurídico más inclusivo y respetuoso de los derechos de las personas con discapacidad.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES TEÓRICAS

De acuerdo con el objetivo general de esta investigación, se han obtenido las siguientes conclusiones teóricas:

La importancia de los ajustes razonables, ya que garantizar su efectividad es crucial para que las personas con diversidad funcional puedan disfrutar plenamente de sus derechos, eliminando barreras y asegurando la igualdad de oportunidades. El respeto a la autonomía y capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional es fundamental, permitiéndoles tomar decisiones y participar en procesos legales de manera autónoma.

Según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar los derechos de este colectivo, implementando medidas efectivas para asegurar su plena inclusión y participación en la sociedad, ya que todos los seres humanos tienen el mismo valor, independientemente de sus habilidades, y estas conclusiones apoyan la hipótesis planteada, enmarcándose en un entorno social enfocado en respetar los derechos humanos y acoger a toda la población.

El nuevo código nacional de procedimientos civiles y familiares aunado a los ajustes razonables establecidos por el Consejo de la Judicatura Federal podrían tener un impacto positivo en la protección de los derechos de las personas con diversidad funcional en México. La implementación de procesos más eficientes y el acceso más equitativo a la justicia, junto con las pautas claras para adaptar los procedimientos judiciales a las necesidades específicas de este grupo, fortalecerían el marco legal existente. Esto podría contribuir a una mayor coherencia y efectividad en la aplicación de medidas de inclusión y salvaguarda de derechos en el ámbito judicial. En conjunto, estos nuevos estatutos y ajustes razonables refuerzan el compromiso de México con la defensa de los derechos de las personas con diversidad funcional. La integración de estas personas en el sistema judicial es fundamental para lograr una sociedad más justa y equitativa. Es crucial que tengan voz y voto en los procesos políticos y legales que les afectan directamente. Sólo así

podremos construir un país donde todos sus ciudadanos, sin excepción, puedan ejercer plenamente sus derechos y oportunidades.

CONCLUSIONES METODOLÓGICAS

Respecto a la hipótesis planteada, se han establecido las siguientes conclusiones metodológicas:

Se realizó un exhaustivo análisis de la legislación actual en México relacionada con los derechos de las personas con diversidad funcional en los procesos judiciales. Esto implicó examinar la coherencia entre la normativa existente y los estándares internacionales de derechos humanos, especialmente los establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Finalmente, a través del análisis de la legislación vigente y reciente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares aprobado en México, se determinaron áreas en las que el Estado mexicano aún tiene pendientes en la protección de los derechos de las personas con diversidad funcional en los procesos judiciales. La accesibilidad y los ajustes razonables son vitales para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos en los procesos judiciales. Es fundamental que se eliminen las barreras y se asegure la igualdad de oportunidades en el acceso a la justicia.

De lo anterior se podría agregar lo siguiente, tenemos que si bien la figura de interdicción constituye una violación a los derechos de las personas con diversidad funcional, también debemos entender el contexto en el que se dio dicha figura para comprender los avances que se han tenido en México sin justificar esta figura, pues vemos que en el año 2008 el estado mexicano firma la Convención sobre los derechos de las personas con diversidad funcional, es que entendemos que dicha figura se vuelve inconveniente pero atiende a legislaciones nacionales que a través de un estado paternalista pretende “cuidar” a las personas con diversidad funcional, aunque se cuestiona a través de las sentencias emitidas en los amparos en revisión

estudiados si se procura velar por los derechos de las personas con diversidad funcional o sólo velar por sus derechos patrimoniales.

Continuando, después de la Convención, el estado mexicano paulatinamente procura alinear su legislación a la Convención, adoptando posturas en sus resoluciones judiciales en donde se respete su autonomía y voluntad. Esto se hace evidente con la creación del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en donde se abroga la figura de la interdicción y se implementan figuras nuevas como los ajustes razonables con la finalidad de eliminar aquellas practicas inconventionales y procurar cumplir con lo establecido en la Convención.

La eficacia o los retos de la implementación del nuevo código de procedimientos civiles y familiares son áreas de oportunidad que se podrían seguir estudiando en los próximos años, no sólo por la relevancia del tema sino por el tiempo que se otorga para la implementación del nuevo Código.

BIBLIOGRAFÍA

- Alkire, Sabina, "El Enfoque de las Capacidades: De las Metas del Desarrollo a los Procesos del Desarrollo Humano", PNUD - Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2009.
- ALKIRE, Sabina, & Foster, James E, "Contar y Multidimensionalidad: El Índice de Pobreza Multidimensional y el Enfoque de las Capacidades", PNUD - Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2012.
- Babbie, Earl R, *The Practice of Social Research*. 15 edición, Cengage Learning
- CRESWELL, J. W., & Plano Clark, V. L., *Designing and Conducting Mixed Methods Research*, Sage publications, 2018.
- Barranquero, A. "Incapacidad y protección de las personas con discapacidad en el ámbito jurídico. Valencia", Tirant lo Blanch, 2012
- Bickenbach, J., Chatterji, "Models of Disability and the International Classification of Functioning, Disability, and Health" Springer, 2017.
- Blázquez Peinado, María Dolores, *La perspectiva de derechos humanos de la discapacidad*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.
- Bregaglio Lazarte, Renata, "Alcances del mandato de no discriminación en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", en Salmón, Elizabeth y Bregaglio, Renata (eds.), *Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Lima, Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015.
- Castillo Santiago, Rolando, *El interés superior del menor en el derecho procesal mexicano*, Tirant Lo Blanch, México, 2019.
- Comim, Flavio, "Los Fundamentos del Enfoque de las Capacidades: Conceptos, Métodos y Aplicaciones." Ediciones UNISINOS, 2008
- Del Águila, Luis Miguel, "La autonomía de las personas con discapacidad como principio rector", en Salmón, Elizabeth y Bregaglio, Renata (eds.), *Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Lima, Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015.

González-Lobato, L. "La interdicción y el proceso de incapacitación: ¿garantía de protección de los derechos de la persona con discapacidad o instrumento de restricción?", *Revista de Derecho Político*, vol. 94, pp. 171-202, 2015.

Guerra, Ixti, "Lucha contra el capacitismo, Anarquismo y Capacitismo", México, editorial Imperdible, 2021.

Kanter, Arlene, *The Development of Disability Rights Under International Law: From Charity to Human Rights*, New York, Routledge, 2015.

Nussbaum, Martha, "Frontiers of Justice: Disability, Nationality, Species Membership." Harvard University Press, 2019.

Olvera García, Jorge, *Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*, Toluca, Edo. Méx, México, Edit. Porrúa, 2014.

Palacios Agustina, Romañach Javier, "El modelo de la diversidad La Bioética y los Derechos Humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional", España, Ediciones Diversitas- AIES, 2005.

Robeyns, Ingrid. "The Capability Approach: A Theoretical Survey", *Journal of Human Development*, vol.6, núm.1, pp. 93-117, 2005.

Sabatello, Maya y Schulze, Marianne, *Human Rights and Disability Advocacy*, Pennsylvania, University of Pennsylvania Press, 2014.

Salmerón Castro, Alicia, *¿Cómo formular un proyecto de tesis?*, Cd de México, México, Edit. Trillas, 2013.

Sen, Amartya, "Development as Freedom", Oxford University Press. 1999.

Sen, Amartya, "Equality of What?" *The Tanner Lecture on Human Values*, Stanford University, 1980. Varios autores. (2009).

Pérez Carbajal y Campuzano Hilda. *Capacidad e incapacidad de la persona física*. México: Tirant lo Blanc 2022.

CONSULTA DE TEXTOS EN PÁGINAS ELECTRONICAS

Antolínez Domínguez, I., Sepúlveda Navarrete, P., Ferradans Carames, C., et al. Mujeres especialmente vulnerables ante la violencia de género: mujeres con discapacidad y de edad avanzada. México: Tirant lo Blanch 2021.

<https://editorial.tirant.com/co/libro/mujeres-especialmente-vulnerables-ante-la-violencia-de-genero-mujeres-con-discapacidad-y-de-edad-avanzada-bernal-santamaria-francisca-9788413974873>

Archivo General de la Nación, *La Castañeda: el estigma y el cuidado de la salud mental en México*, Disponible en: «<https://www.gob.mx/agn/es/articulos/la-castaneda-el-estigma-y-el-cuidado-de-la-salud-mental-en-mexico?idiom=es>»

Asamblea General de las Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.

Atilano Martínez, Lizbeth del Carmen, "Educación Inclusiva, Obligaciones del Estado Mexicano", LEX-REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, Vol. 21, Núm. 31, iSSN 2313- 1861, 2023, disponible en: <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2478>

Centro Español del Subtitulado. *Panorama del subtitulado para personas con discapacidad auditiva en España. Estudio preliminar para su constitución*, 2004, Disponible en Web: http://www.rpd.es/documentos/pdfs_viabilidad_centroespanolsubtitulado/3_panorama_nacional.pdf

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Ginebra: Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN5.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad*, Ginebra, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/5&Lang=en.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., disponible en de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150919.pdf

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, disponible en <https://www.un.org/development/desa/disabilities/convention-on-the-rights-of-persons-with-disabilities.html>

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2008, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, https://www.ohchr.org/documents/publications/advocacytool_sp.pdf

De Verda y Beamont, José Ramón, “¿Es posible seguir distinguiendo entre capacidad jurídica y capacidad de obrar?” en Tribuna, Julio-septiembre 2021, IDIBE, <https://idibe.org/tribuna/posible-seguir-distinguiendo-capacidad-juridica-capacidad-obrar/>

González Cabrera, Herminio Victor, y Sosa Sosa, Berkis Esther, “*Importancia de la práctica de deportes en personas discapacitadas para lograr una mejor calidad de vida*”, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, diciembre de 2008. Disponible en <https://www.eumed.net/rev/cccss/02/gcss.htm>

Pérez Carbajal y Campuzano, Hilda, “Análisis crítico y constructivo de la declaración del Estado de Interdicción”, México, UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/15.pdf>

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/nota_tec_enadid23.pdf

INEGI, Censo de Población y Vivienda, 2020.

Instituto Nacional de estadística y geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/resultados_enadid23.pdf

Naciones Unidas. La Declaración Universal de Derechos Humanos. Nueva York: Naciones Unidas; Disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

Naciones Unidas. *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, Nueva York: Naciones Unidas; Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.

OC-898/2017,

[https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2017\)025-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2017)025-e)

Patton, M. Q., *Qualitative Research & Evaluation Methods*, 2014, <https://us.sagepub.com/en-us/nam/qualitative-research-evaluation-methods/book232962>

Méndez Azuela, Paula X., "El caso de Ricardo Adair y lo que significa para las personas con discapacidad en México", *Centro Estratégico de Impacto Social, A.C., México*, <http://docplayer.es/14681150-El-caso-de-ricardoadair-y-lo-que-significa-para-las-personas-con-discapacidad-en-mexico.html>

Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, "Informe de México: avances y desafíos en materia de derechos humanos", México, <https://www.upr-info.org/followup/assessments/session17/mexico/Mexico-InformHR.pdf>

Stanley S. Herr, "Self-determination, Autonomy and Alternatives for Guardianship", 2001, <http://ruralinstitute.umt.edu/transition/handouts/Self-Determination.Herr.pdf>

Torres, J. M, "Evaluación de Programas Sociales: Enfoques, Métodos y Experiencias." Siglo XXI Editores, México, 2014.

CONSULTA DE LEGISLACIONES

Código Civil de Costa Rica

Código de Familia para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado Baja California Sur.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado Baja California.
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes.
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Campeche.
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua.
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guerrero.
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Llave.
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.
Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Yucatán.
Código Federal de Procedimientos Civiles.
Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.
Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general 6 (2018) sobre la igualdad y no discriminación. CRPD/C/GC/6. 26 de abril de 2018. Párrafo 18.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada por la Organización de Estados Americanos el 7 de junio de 2001, entró en vigor el 14 de agosto de 2001, firmada por México el 8 de junio de 1999.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, entró en vigor el 3 de mayo de 2008, firmada por México el 3 de mayo de 2008.

Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de Modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, *Diario Oficial de la Federación*, publicada el 30 de mayo de 2011.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, *Diario Oficial de la Federación*, publicada el 30 de mayo de 2011.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPEPD.pdf>

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes., disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/222_250421.pdf

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/259_120220.pdf

RESOLUCIONES JUDICIALES

1. Sentencia recaída al amparo en revisión 1043/2015, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 29 de marzo de 2017.

2. Sentencia recaída al amparo directo en revisión 2805/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 15 de enero de 2015.
3. Sentencia recaída en el recurso de queja 57/2016 de la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Eduardo Medina Mora I., 31 de agosto de 2017.
4. Sentencia recaída en el amparo directo en revisión recurso de queja 3859/2014 de la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 23 de septiembre de 2015.
5. Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 33/2015 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, 18 de febrero de 2015.
6. Sentencia recaída al amparo en revisión 159/2013, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 16 de octubre de 2013.
7. Sentencia recaída al amparo directo en revisión 387/2016, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 26 de abril de 2017.
8. Sentencia recaída al amparo en revisión 1368/2015, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 13 de marzo de 2019.
9. Sentencia recaída al amparo directo en revisión 3788/2017, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz, 09 de mayo de 2018.
10. Sentencia recaída al amparo en revisión 415/2020, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, 01 de septiembre de 2021.
11. Sentencia recaída al amparo directo en revisión 4193/2021, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 27 de abril de 2022.

12. Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 81/2017, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 09 de abril de 2020.
13. Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2028, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 21 de abril de 2020.
14. Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulado 46/2028, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, 18 de junio de 2020.
15. Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 90/2018, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, 30 de enero de 2020.
16. Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 107/2015, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, 18 de junio de 2018.
17. Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 96/2014 y 97/2014, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 11 de agosto de 2016.

Cuadernos de jurisprudencia, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, Derechos de las personas con discapacidad, julio 2022.

Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sentencia recaída al amparo directo 4/2021, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Norma Lucía Piña Hernández, 16 de junio de 2021.

Sentencia recaída al amparo en revisión 1082/2019, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Norma Lucía Piña Hernández, 20 de mayo de 2020.

Sentencia recaída al amparo en revisión 1368/2015, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 13 de marzo de 2019.

Sentencia recaída al amparo en revisión 159/2013, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 16 de octubre de 2013.

La versión pública de la Sentencia de fecha 6 de mayo de 2021, dictada por el Juzgado Mixto de primera instancia del cuarto partido judicial en Rincón de Romo, Aguascalientes, en el expediente 0362/2020, relativo a la diligencia de Jurisdicción voluntaria (Declaración de interdicción) consultable en la siguiente dirección electrónica:

<http://web2.poderjudicialags.gob.mx/transparencia/formatos/SENTENCIAS/rr/0362-2020.pdf>

La versión pública de la Sentencia consultable en la siguiente dirección electrónica:

<http://web2.poderjudicialags.gob.mx/transparencia/formatos/SENTENCIAS/6f/1059-2021.pdf>

La versión pública Sentencia consultable en la dirección electrónica:

<http://web2.poderjudicialags.gob.mx/transparencia/formatos/SENTENCIAS/jm/1103-2020%20INTERDICCION%20%20PROMUEVE%20HERMANA%20PROCEDE.pdf>

La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:

<http://web2.poderjudicialags.gob.mx/transparencia/formatos/SENTENCIAS/6f/1506-2020.pdf>

La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:

<http://web2.poderjudicialags.gob.mx/transparencia/formatos/SENTENCIAS/6f/1879-2020.pdf>

Sentencia consultable en la dirección electrónica siguiente:
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/248402>

La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:

<https://transparencia.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/Anexos/2021/B9E78DCA-7FE3-4193-86A2-804A8939068A.pdf>

La versión pública de la sentencia puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/Anexos/2020/D9ED61AC-4D6E-48C5-946B-E87421DC5EC9.pdf>

La versión pública de la sentencia puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/Anexos/2021/BE2969BC-9292-40A7-9710-EDE839EFED69.pdf>

La versión pública de la sentencia puede ser consultable en la dirección electrónica siguiente:

<https://transparencia.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/Anexos/2023/F61BA9EC-68D5-41E6-829E-F1384D1CE5BA.pdf>

La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:

<https://poderjudicial-gto.gob.mx/modules/sentenciaPDF.php?id=KY2q5BUssLG5KlxDNF1yig%3D%3D>

La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguientes:

<https://www.pjenl.gob.mx/EGPGV/download/sentencias/Sentencia-1123-17.pdf>

La versión pública de la sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica siguiente:

<https://www.pjenl.gob.mx/EGPGV/download/sentencias/Sentencia-1223-14.pdf>

La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:

<https://www.pjenl.gob.mx/EGPGV/download/sentencias/Sentencia-1023-17.pdf>

La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:

https://www.poderjudicialqro.gob.mx/APP_UT69ii/leeDoc.php?cual=1CJN02%7CF%7CE%7C2019%7C1269%7C428754

La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:

<https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/AccesoLibre/sentenciaspublicas/SentenciaPublica?ID=125327>

La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:

<https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/AccesoLibre/sentenciaspublicas/SentenciaPublica?ID=125327>

CONSULTA EN REVISTAS ESPECIALIZADAS

Barbero, J. I., "La adaptación razonable en la jurisdicción civil." *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol.11, núm. 2, pp. 875-895, 2019.

Barroso, T., y Riezu, A, "Arbitraje y mediación en materia de responsabilidad médica", *Revista Española de Arbitraje*, (32), 211-242, 2014.

Castro-Girona Martínez, Almudena, "Entrevista a Almudena Castro-Girona Martínez", *Revista de Estadística y Sociedad*, Ejemplar dedicado a: Inclusión y dependencia, ISSN-e 1696-9359, N° 85, págs. 7-11, 2022.

Del Campo Álvarez, Borja, "Discapacitados, incapaces e incapacitados. Problemas en torno a la nulidad y anulabilidad de sus actos", *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, ISSN: 2386-4567, N° 12, pp. 60-83, Febrero 2020.

Durán Alonso, Silvia, "Capacidad de obrar en personas con deterioro cognitivo: el papel de los notarios en España a la luz de la Ley 8/2021", *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, ISSN: 2070-8157, N° 34, pp. 44-71, N° 34, Julio 2021.

Feliu, N, "Arbitraje médico en España", *Revista de Derecho Privado*, (85), 45-84, 2018.

Fernández, M. T., & Montes, J. F, "Los ajustes razonables como medida de apoyo a la inclusión educativa: estudio de caso en la Universidad de Huelva." *Revista de Investigación en Educación*, núm 14(1), pp. 100-113, 2016.

Jorge, Emiliano José y D'ugo, Gerardo Andrés, "Discapacidad, justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad", *Infojus*, Buenos Aires, pp. 8 y 9, 2012

Lluch, M, "El arbitraje médico como método de solución de controversias en el ámbito sanitario". *Revista Española de Derecho Sanitario*, (111), 127-150, 2017.

López Mainieri, Wendy, "Eugenesia y discapacidad: ¿calidad de vida o genocidio?", en *Autonomía Personal*, España, IMSERSO, núm. 7, pp. 36-49, 2012.

Martínez-Pujalte, Antonio-Luis, "El igual valor de la vida de las personas con discapacidad, amenazas y quiebras a un derecho fundamental", en Lorenzo García, Rafael de y Cayo Pérez Bueno, Luis (dirs.), *Nuevas fronteras del Derecho a la Discapacidad*, España, Aranzadi, Volu- men II, 2021.

Palacios, Agustina, "El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", *Colección Comité Español de Representantes*

de *Personas con Discapacidad (CERMI)*, Núm. 36, Ediciones Cinca, Madrid, pp. 37-61, octubre 2008.

Sacristán, Cristina, "Un Estado sin memoria. La abolición ideológica de la institución manicomial en México (1945-1968)", en *VERTEX Revista Argentina de Psiquiatría*, Buenos Aires, Editorial Polemos, vol. XXII, 2011, pp. 314-317.

Varsi Rospigliosi, Enrique, "Manifestación de voluntad de las personas con discapacidad en la teoría general del acto jurídico y la nueva perspectiva basada en los apoyos. Un estudio de Derecho peruano", *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, ISSN: 2386-4567, N° 14, pp. 1060-1081, N° 12, Febrero 2021

Anexos

Anexo 1. TESIS AISLADAS Y JURISPRUDENCIA RELACIONADAS CON LA TEMÁTICA DE DERECHO A LA CAPACIDAD JURÍDICA EN IGUALDAD DE CONDICIONES

Tesis: 1a. CXLVII/2018 (10a.). PROCESO DE INTERDICCIÓN. EL DERECHO DE AUDIENCIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD NO SE SATISFACE CON LAS MANIFESTACIONES HECHAS POR EL TUTOR. Diciembre de 2018.

Tesis: 1a. CXLVI/2018 (10a.). PROCESO DE INTERDICCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. AL CONSTITUIR UN ACTO DE PRIVACIÓN DEBE GARANTIZARSE EL DERECHO DE AUDIENCIA. Diciembre de 2018.

Tesis: 1a. CXLIV/2018 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. Diciembre de 2018.

Tesis: 1a. CCCXXXIV/2018 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 916 Y 917 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LEGISLACIONES SIMILARES A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. Diciembre de 2018.

Tesis: 1a. CXLVIII/2018 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EN LA RESOLUCIÓN DE LOS CASOS EN LOS QUE SE VEAN INVOLUCRADAS, EL JUZGADOR DEBE REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS O RAZONABLES PARA GARANTIZAR SU DERECHO DE AUDIENCIA. Diciembre de 2018.

Tesis: 1a. CXLIX/2018 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DEBE RESPETARSE SU DERECHO DE AUDIENCIA, AUN CUANDO LOS ARTÍCULOS 916 Y 917 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO PREVEAN EXPRESAMENTE SU COMPARECENCIA. Diciembre de 2018.

Tesis: 1a. CXLV/2018 (10a.). DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA REALIZACIÓN DE AJUSTES RAZONABLES COMO UN MODO DE SALVAGUARDARLO. Diciembre de 2018.

Tesis: 1a. CXLIII/2018 (10a.). CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LOS JUZGADORES DEBEN ATENDER A SU FINALIDAD Y OPTAR POR LA SOLUCIÓN JURÍDICA QUE LA HAGA OPERATIVA. Diciembre de 2018.

Tesis: 1a. CXIV/2015 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL MODELO SOCIAL DE ASISTENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES ENTRAÑA EL PLENO RESPETO A SUS DERECHOS, VOLUNTAD Y PREFERENCIAS. Septiembre de 2017.

Tesis: 1a. CXVI/2015 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. PARA EVITAR QUE SUS TUTORES EJERZAN UNA INFLUENCIA INDEBIDA AL PRESTAR ASISTENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES, ES NECESARIO QUE LAS SALVAGUARDIAS INCLUYAN TAMBIÉN LA PROTECCIÓN CONTRA AQUÉLLOS. Septiembre de 2017.

Tesis: 1a. CXV/2015 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MEJOR INTERPRETACIÓN POSIBLE DE SU VOLUNTAD Y SUS PREFERENCIAS (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD). Septiembre de 2017.

Tesis: 1a. CXVI/2015 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. PARA EVITAR QUE SUS TUTORES EJERZAN UNA INFLUENCIA INDEBIDA AL PRESTAR ASISTENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES, ES NECESARIO QUE LAS SALVAGUARDIAS INCLUYAN TAMBIÉN LA PROTECCIÓN CONTRA AQUÉLLOS. Marzo de 2015.

Tesis: 1a. CXIV/2015 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL MODELO SOCIAL DE ASISTENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES ENTRAÑA EL PLENO RESPETO A SUS DERECHOS, VOLUNTAD Y PREFERENCIAS. Marzo de 2015.

Tesis: 1a. CXV/2015 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MEJOR INTERPRETACIÓN POSIBLE DE SU VOLUNTAD Y SUS PREFERENCIAS (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS). Marzo de 2015.

Tesis: 1a. CXXXI/2016 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LOS JUZGADORES FEDERALES DEBEN RECONOCER SU CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA. Diciembre de 2016.

Tesis: 1a. XI/2016 (10a.). MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD. AJUSTES RAZONABLES EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN. Enero de 2016.

Tesis: 1a. IX/2016 (10a.). ADOPCIÓN. ESTÁNDAR PARA OTORGARLA SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES, CUANDO SE TRATE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Enero de 2016.

Tesis: 1a. X/2016 (10a.). ADOPCIÓN. CRITERIOS PARA PROBAR SI EXISTE UN DAÑO CONTRA EL MENOR TRATÁNDOSE DE PADRES CON ALGUNA DISCAPACIDAD. Enero de 2016.

Tesis: 1a. VII/2016 (10a.). ADOPCIÓN. CRITERIOS PARA EVALUAR EL CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES CUANDO ÉSTOS SEAN PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Enero de 2016.

Tesis: 1a. IX/2016 (10a.). ADOPCIÓN. ESTÁNDAR PARA OTORGARLA SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES, CUANDO SE TRATE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Enero de 2016.

Tesis: 1a. X/2016 (10a.). ADOPCIÓN. CRITERIOS PARA PROBAR SI EXISTE UN DAÑO CONTRA EL MENOR TRATÁNDOSE DE PADRES CON ALGUNA DISCAPACIDAD. Enero de 2016.

Tesis: 1a. CCCXLI/2013 (10a.). MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD. EL ARTÍCULO 12 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONSAGRA EL ESQUEMA DE ASISTENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES. Diciembre de 2013.

Tesis: 1a. CCCXLII/2013 (10a.). ESTADO DE INTERDICCIÓN. LOS ARTÍCULOS 23 Y 450, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SON CONSTITUCIONALES SIEMPRE Y CUANDO SE INTERPRETEN A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD. Diciembre de 2013.

Tesis: 1a. CCCXLV/2013 (10a.). ESTADO DE INTERDICCIÓN. LA SENTENCIA QUE LO ESTABLEZCA DEBERÁ ADAPTARSE A LOS CAMBIOS DE LA DISCAPACIDAD DE LA PERSONA SUJETA AL MISMO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 606 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL). Diciembre de 2013.

Tesis: 1a. CCCXLVIII/2013 (10a.). ESTADO DE INTERDICCIÓN. LA FUNCIÓN DEL TUTOR CONSISTE EN ASISTIR A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA QUE TOMA SUS DECISIONES, PERO NO PODRÁ SUSTITUIR SU VOLUNTAD (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 537 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL). Diciembre de 2013.

Tesis: 1a. CCCXLIV/2013 (10a.). ESTADO DE INTERDICCIÓN. LA DETERMINACIÓN DE QUÉ ACTOS PUEDE REALIZAR POR SÍ SOLA LA PERSONA CON DISCAPACIDAD NO SE DEBE LIMITAR A AQUELLOS DE CARÁCTER PERSONALÍSIMO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 462 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL). Diciembre de 2013.

Tesis: 1a. CCCXLIII/2013 (10a.) ESTADO DE INTERDICCIÓN. EL JUEZ DEBERÁ ESTABLECER EN QUÉ TIPO DE ACTOS LA PERSONA CON DISCAPACIDAD GOZA DE PLENA AUTONOMÍA EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA Y EN QUÉ OTROS INTERVENDRÁ UN TUTOR PARA OTORGARLE ASISTENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 462 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL). Diciembre de 2013.

Tesis: 1a. CCCL/2013 (10a.). ESTADO DE INTERDICCIÓN. DURANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, EL JUEZ DEBERÁ SOSTENER UNA SERIE DE PLÁTICAS CON LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y SI ÉSTA ASÍ LO DESEA, PODRÁ ELEGIR A UNA PERSONA DE SU CONFIANZA QUE LE ASISTA EN TALES DILIGENCIAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 904 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Diciembre de 2013.

Tesis: 1a. CCCXLVII/2013 (10a.) ESTADO DE INTERDICCIÓN. CUANDO EL JUEZ TENGA CONOCIMIENTO DE ALGÚN INDICIO DE QUE LA

DISCAPACIDAD DE LA PERSONA HA VARIADO, DEBERÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE ESTIME NECESARIA PARA SU MODIFICACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 546 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL). Diciembre de 2013.

Tesis: 1a. CCCLII/2013 (10a.). ESTADO DE INTERDICCIÓN. ACORDE AL MODELO DE ASISTENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES, LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EXTERNARÁ SU VOLUNTAD, MISMA QUE SERÁ RESPETADA Y ACATADA. Diciembre de 2013.

Tesis: 1a. CCCXXXIX/2013 (10a.). SENTENCIA CON FORMATO DE LECTURA FÁCIL. EL JUEZ QUE CONOZCA DE UN ASUNTO SOBRE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DEBERÁ DICTAR UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA BAJO DICHO FORMATO. Diciembre de 2013.

Tesis: 1a. XL/2019 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA FIGURA DE "ESTADO DE INTERDICCIÓN" NO ES ARMONIZABLE CON LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Mayo de 2019.

Tesis: 1a. XLVIII/2019 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA FIGURA DE "ESTADO DE INTERDICCIÓN" FOMENTA ESTEREOTIPOS QUE IMPIDEN SU PLENA INCLUSIÓN EN LA SOCIEDAD. Mayo de 2019.

Tesis: 1a. XLIII/2019 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SISTEMA DE APOYOS PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA. Mayo de 2019.

Tesis: 1a. XLV/2019 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS SALVAGUARDIAS PROPORCIONADAS POR EL ESTADO PARA IMPEDIR ABUSOS EN LAS MEDIDAS RELATIVAS AL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA DEBEN SER REVISABLES PARA QUE CUMPLAN EFECTIVAMENTE CON SU FUNCIÓN. Mayo de 2019.

Tesis: 1a. XLI/2019 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LOS ARTÍCULOS 23 Y 450 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, REALIZAN UNA DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA (DISCAPACIDAD) Y, POR ENDE, VIOLAN LOS DERECHOS HUMANOS A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. Mayo de 2019.

Tesis: 1a. XLVI/2019 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA NEGACIÓN DE SU CAPACIDAD JURÍDICA CONSTITUYE UNA BARRERA PARA EJERCER SU DERECHO A UNA VIDA INDEPENDIENTE. Mayo de 2019.

Tesis: 1a. XLIV/2019 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL ESTADO DEBE PRESTAR UN SISTEMA DE APOYOS PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA CONFORME A LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Mayo de 2019.

Tesis: 1a. XLVII/2019 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL ESTADO DE INTERDICCIÓN VULNERA SU DERECHO A UNA VIDA INDEPENDIENTE Y A SER INCLUIDAS EN LA COMUNIDAD AL NEGARLES LA CAPACIDAD JURÍDICA. Mayo de 2019.

Tesis: 1a. XLII/2019 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL DÉFICIT DE LA CAPACIDAD MENTAL NO DEBE UTILIZARSE COMO JUSTIFICACIÓN PARA NEGAR SU CAPACIDAD JURÍDICA. Mayo de 2019.

Tesis: 1a. CLVII/2015 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SU DERECHO HUMANO A VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE O AUTÓNOMA NO IMPLICA QUE NO PUEDAN RECIBIR APOYO O ASISTENCIA EXTERNA. Mayo de 2015.

Tesis: 1a. CLV/2015 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. NÚCLEO ESENCIAL DE SU DERECHO HUMANO A LA ACCESIBILIDAD, CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Mayo de 2015.

Tesis: 1a. CLVIII/2015 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESIBILIDAD Y A LA MOVILIDAD PERSONAL CONTENIDOS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 20 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SON AUTÓNOMOS Y PROTEGEN VALORES DIVERSOS. Mayo de 2015.

Tesis: 1a. CLVI/2015 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD PERSONAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Mayo de 2015.

Tesis: 2a. XLIX/2020 (10a.). DERECHO A LA IGUALDAD. LAS REGLAS DE OPERACIÓN 3.2.1 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES Y 3.3 DEL PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO (VIGENTES EN 2014), VIOLAN AQUEL DERECHO, AL NO RECONOCER EL "COSTO" DE LA DISCAPACIDAD. Noviembre de 2020.

Tesis: 1a. CXIV/2019 (10a.). CONSUMIDOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO. DERECHOS DE LOS PASAJEROS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA. Diciembre de 2019.

Tesis: 2a. III/2019 (10a.). EDUCACIÓN INCLUSIVA. ESTE DERECHO HUMANO PROHÍBE AL ESTADO SEGREGAR A LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO. Febrero de 2019

Tesis: 2a. V/2019 (10a.). EDUCACIÓN. LA EXISTENCIA DE HERRAMIENTAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADAS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL RELATIVA, NO POSIBILITA LA SEGREGACIÓN DE ALUMNOS CON DISCAPACIDAD U OTRAS NECESIDADES ESPECIALES. Febrero de 2019.

Tesis: 2a. III/2019 (10a.). EDUCACIÓN INCLUSIVA. ESTE DERECHO HUMANO PROHÍBE AL ESTADO SEGREGAR A LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO. Febrero de 2019.

Tesis: 1a. XIV/2013 (10a.). DISCAPACIDAD. LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN IX, Y 9 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NO SE CONTRAPONEN A LA NORMATIVA EN MATERIA DE SEGUROS. Enero de 2013.

Tesis: 1a. X/2013 (10a.). DISCAPACIDAD. LA NATURALEZA PRIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO NO EXCLUYE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. Enero de 2013.

Tesis: 1a. CCXV/2018 (10a.). DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SUPUESTOS EN LOS QUE ESTE DERECHO OBLIGA A LOS

JUECES A EJERCER DE OFICIO SUS FACULTADES EN MATERIA PROBATORIA. Diciembre de 2018.

Tesis: 1a. CCXVI/2018 (10a.). DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL ESTADO DEBE GARANTIZARLO EN SUS DIMENSIONES JURÍDICA, FÍSICA Y COMUNICACIONAL. Diciembre de 2018.

Tesis: 1a. CCXVII/2018 (10a.). DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. OBLIGACIONES QUE TIENEN LAS AUTOR PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA CONFORME A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Mayo de 2019.

Tesis: 1a. XLVII/2019 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL ESTADO DE INTERDICCIÓN VULNERA SU DERECHO A UNA VIDA INDEPENDIENTE Y A SER INCLUIDAS EN LA COMUNIDAD AL NEGARLES LA CAPACIDAD JURÍDICA. Mayo de 2019.

Tesis: 1a. XLII/2019 (10a.). PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL DÉFICIT DE LA CAPACIDAD MENTAL NO DEBE UTILIZARSE COMO JUSTIFICACIÓN PARA NEGAR SU CAPACIDAD JURÍDICA. Mayo de 2019.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
México.

Alojamiento de la tesis en el repositorio institucional

Título de tesis:	Capacidad Jurídica de las Personas con Diversidad Funcional en Procesos Judiciales
Autora de la tesis:	Lizbeth del Carmen Atilano Martínez
ORCID:	https://orcid.org/0009-0004-4927-2389
Resumen de la tesis:	<p>El presente trabajo tuvo como objetivo analizar la efectividad de los ajustes razonables aplicados por los órganos garantes de justicia al resolver situaciones en los que se vieron afectados los derechos de las personas con diversidad funcional, respetando su autonomía y capacidad jurídica en el contexto judicial. Para ello se describieron las barreras y desafío que han enfrentado las personas con diversidad funcional a través de diversos modelos a lo largo de la historia. Se identificaron las obligaciones legales y normativas del Estado mexicano en relación con la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional en los procesos judiciales, analizando su cumplimiento y efectividad contrastándolo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p> <p>Asimismo, se valoraron las medidas y recomendaciones para mejorar el acceso a la justicia y el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con diversidad funcional en México, con el objetivo de garantizar su plena participación en igualdad de</p>

	condiciones en los casos en los que se vieron afectados la autonomía y personalidad jurídica.
Palabras claves de la tesis:	Capacidad jurídica, Personas con diversidad funcional, Discapacidad, Ajustes razonables, Ajustes al procedimiento.
Referencias citadas:	<p>Alkire, Sabina, "El Enfoque de las Capacidades: De las Metas del Desarrollo a los Procesos del Desarrollo Humano", PNUD - Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2009.</p> <p>ALKIRE, Sabina, & Foster, James E, "Contar y Multidimensionalidad: El Índice de Pobreza Multidimensional y el Enfoque de las Capacidades", PNUD - Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2012.</p> <p>Babbie, Earl R, The Practice of Social Research. 15 edición, Cengage Learning CRESWELL, J. W., & Plano Clark, V. L., Designing and Conducting Mixed Methods Research, Sage publications, 2018.</p> <p>Barranquero, A. "Incapacidad y protección de las personas con discapacidad en el ámbito jurídico. Valencia", Tirant lo Blanch, 2012</p> <p>Bickenbach, J., Chatterji, "Models of Disability and the International Classification of Functioning, Disability, and Health" Springer, 2017.</p> <p>Blázquez Peinado, María Dolores, La perspectiva de derechos humanos de la discapacidad, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.</p> <p>Bregaglio Lazarte, Renata, "Alcances del mandato de no discriminación en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", en Salmón, Elizabeth y Bregaglio, Renata (eds.), Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Lima, Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015.</p> <p>Castillo Santiago, Rolando, El interés superior del menor en el derecho procesal mexicano, Tirant Lo Blanch, México, 2019.</p> <p>Comim, Flavio, "Los Fundamentos del Enfoque de las Capacidades: Conceptos, Métodos y Aplicaciones." Ediciones UNISINOS, 2008</p> <p>Del Águila, Luis Miguel, "La autonomía de las personas con discapacidad como principio rector", en Salmón, Elizabeth y Bregaglio, Renata (eds.), Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Lima, Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015.</p>

	<p>González-Lobato, L. "La interdicción y el proceso de incapacitación: ¿garantía de protección de los derechos de la persona con discapacidad o instrumento de restricción?", <i>Revista de Derecho Político</i>, vol. 94, pp. 171-202, 2015.</p> <p>Guerra, Itxi, "Lucha contra el capacitismo, Anarquismo y Capacitismo", México, editorial Imperdible, 2021.</p> <p>Kanter, Arlene, <i>The Development of Disability Rights Under International Law: From Charity to Human Rights</i>, New York, Routledge, 2015.</p> <p>Nussbaum, Martha, "Frontiers of Justice: Disability, Nationality, Species Membership." Harvard University Press, 2019.</p> <p>Olvera García, Jorge, <i>Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y elaboración de tesis de licenciatura y posgrado</i>, Toluca, Edo. Méx, México, Edit. Porrúa, 2014.</p> <p>Palacios Agustina, Romañach Javier, "El modelo de la diversidad La Bioética y los Derechos Humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional", España, Ediciones Diversitas-AIES, 2005.</p> <p>Robeyns, Ingrid. "The Capability Approach: A Theoretical Survey", <i>Journal of Human Development</i>, vol.6, núm.1, pp. 93-117, 2005.</p> <p>Sabatello, Maya y Schulze, Marianne, <i>Human Rights and Disability Advocacy</i>, Pennsylvania, University of Pennsylvania Press, 2014.</p> <p>Salmerón Castro, Alicia, <i>¿Cómo formular un proyecto de tesis?</i>, Cd de México, México, Edit. Trillas, 2013.</p> <p>Sen, Amartya, "Development as Freedom", Oxford University Press. 1999.</p> <p>Sen, Amartya, "Equality of What?" <i>The Tanner Lecture on Human Values</i>, Stanford University, 1980. Varios autores. (2009).</p> <p>Pérez Carbajal y Campuzano Hilda. <i>Capacidad e incapacidad de la persona física</i>. México: Tirant lo Blanc 2022.</p> <p>Antolínez Domínguez, I., Sepúlveda Navarrete, P., Ferradans Carames, C., et al. <i>Mujeres especialmente vulnerables ante la violencia de género: mujeres con discapacidad y de edad avanzada</i>. México: Tirant lo Blanch 2021. https://editorial.tirant.com/co/libro/mujeres-especialmente-vulnerables-ante-la-violencia-de-genero-mujeres-con-discapacidad-y-de-edad-avanzada-bernal-santamaria-francisca-9788413974873</p> <p>Archivo General de la Nación, <i>La Castañeda: el estigma y el cuidado de la salud mental en México</i>, Disponible en: «https://www.gob.mx/agn/es/articulos/la-castaneda-el-estigma-y-el-cuidado-de-la-salud-mental-en-mexico?idiom=es»</p>
--	--

	<p>Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Disponible en https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx.</p> <p>Atilano Martínez, Lizbeth del Carmen, "Educación Inclusiva, Obligaciones del Estado Mexicano", LEX-REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, Vol. 21, Núm. 31, iISSN 2313-1861, 2023, disponible en: https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2478</p> <p>Centro Español del Subtitulado. Panorama del subtitulado para personas con discapacidad auditiva en España. Estudio preliminar para su constitución, 2004, Disponible en Web: http://www.rpd.es/documentos/pdfs_viavilidad_centroespanolsubtitulado/3_panorama_nacional.pdf</p> <p>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ginebra: Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN5.</p> <p>Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, Ginebra, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/5&Lang=en.</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., disponible en de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150919.pdf</p> <p>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, disponible en https://www.un.org/development/desa/disabilities/convention-on-the-rights-of-persons-with-disabilities.html</p> <p>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2008, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, https://www.ohchr.org/documents/publications/advocacytool_sp.pdf</p> <p>De Verda y Beamont, José Ramón, "¿Es posible seguir distinguiendo entre capacidad jurídica y capacidad de obrar?" en Tribuna, Julio-septiembre 2021, IDIBE, https://idibe.org/tribuna/posible-seguir-distinguiendo-capacidad-juridica-capacidad-obrar/</p> <p>González Cabrera, Herminio Victor, y Sosa Sosa, Berkis Esther, "Importancia de la práctica de deportes en personas discapacitadas para lograr una mejor calidad de vida", en Contribuciones a las Ciencias</p>
--	--

	<p>Sociales, diciembre de 2008. Disponible en https://www.eumed.net/rev/cccss/02/gcss.htm</p> <p>Pérez Carbajal y Campuzano, Hilda, "Análisis crítico y constructivo de la declaración del Estado de Interdicción", México, UNAM, https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/15.pdf</p> <p>https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/nota_tec_enadid23.pdf</p> <p>INEGI, Censo de Población y Vivienda, 2020.</p> <p>Instituto Nacional de estadística y geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/resultados_enadid23.pdf</p> <p>Naciones Unidas. La Declaración Universal de Derechos Humanos. Nueva York: Naciones Unidas; Disponible en https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights.</p> <p>Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible, Nueva York: Naciones Unidas; Disponible en https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/.</p> <p>OC-898/2017, https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2017)025-e</p> <p>Patton, M. Q., Qualitative Research & Evaluation Methods, 2014, https://us.sagepub.com/en-us/nam/qualitative-research-evaluation-methods/book232962</p> <p>Méndez Azuela, Paula X., "El caso de Ricardo Adair y lo que significa para las personas con discapacidad en México", Centro Estratégico de Impacto Social, A.C., México, http://docplayer.es/14681150-El-caso-de-ricardo-adair-y-lo-que-significa-para-las-personas-con-discapacidad-en-mexico.html</p> <p>Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, "Informe de México: avances y desafíos en materia de derechos humanos", México, https://www.upr-info.org/followup/assessments/session17/mexico/Mexico-InformHR.pdf</p> <p>Stanley S. Herr, "Self-determination, Autonomy and Alternatives for Guardianship", 2001, http://ruralinstitute.umt.edu/transition/handouts/Self-Determination.Herr.pdf</p>
--	---

	<p>Torres, J. M, "Evaluación de Programas Sociales: Enfoques, Métodos y Experiencias." Siglo XXI Editores, México, 2014.</p> <p>Código Civil de Costa Rica</p> <p>Código de Familia para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado Baja California Sur.</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado Baja California.</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes.</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Campeche.</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua.</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guerrero.</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Llave.</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.</p> <p>Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Yucatán.</p> <p>Código Federal de Procedimientos Civiles.</p>
--	--

	<p>Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.</p> <p>Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general 6 (2018) sobre la igualdad y no discriminación. CRPD/C/GC/6. 26 de abril de 2018. Párrafo 18.</p> <p>Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada por la Organización de Estados Americanos el 7 de junio de 2001, entró en vigor el 14 de agosto de 2001, firmada por México el 8 de junio de 1999.</p> <p>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, entró en vigor el 3 de mayo de 2008, firmada por México el 3 de mayo de 2008.</p> <p>Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de Modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.</p> <p>Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Diario Oficial de la Federación, publicada el 30 de mayo de 2011.</p> <p>Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Diario Oficial de la Federación, publicada el 30 de mayo de 2011.</p> <p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPEPD.pdf</p> <p>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes., disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/222_250421.pdf</p> <p>Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/259_120220.pdf</p> <p>Sentencia recaída al amparo en revisión 1043/2015, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 29 de marzo de 2017.</p> <p>Sentencia recaída al amparo directo en revisión 2805/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 15 de enero de 2015.</p> <p>Sentencia recaída en el recurso de queja 57/2016 de la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Eduardo Medina Mora I., 31 de agosto de 2017.</p> <p>Sentencia recaída en el amparo directo en revisión recurso de queja 3859/2014 de la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la</p>
--	--

	<p>Nación, ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 23 de septiembre de 2015.</p> <p>Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 33/2015 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, 18 de febrero de 2015.</p> <p>Sentencia recaída al amparo en revisión 159/2013, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 16 de octubre de 2013.</p> <p>Sentencia recaída al amparo directo en revisión 387/2016, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 26 de abril de 2017.</p> <p>Sentencia recaída al amparo en revisión 1368/2015, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 13 de marzo de 2019.</p> <p>Sentencia recaída al amparo directo en revisión 3788/2017, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz, 09 de mayo de 2018.</p> <p>Sentencia recaída al amparo en revisión 415/2020, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, 01 de septiembre de 2021.</p> <p>Sentencia recaída al amparo directo en revisión 4193/2021, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 27 de abril de 2022.</p> <p>Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 81/2017, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 09 de abril de 2020.</p> <p>Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2028, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 21 de abril de 2020.</p> <p>Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulado 46/2028, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, 18 de junio de 2020.</p> <p>Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 90/2018, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, 30 de enero de 2020.</p> <p>Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 107/2015, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, 18 de junio de 2018.</p>
--	---

	<p>Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 96/2014 y 97/2014, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 11 de agosto de 2016.</p> <p>Cuadernos de jurisprudencia, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, Derechos de las personas con discapacidad, julio 2022.</p> <p>Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Sentencia recaída al amparo directo 4/2021, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Norma Lucía Piña Hernández, 16 de junio de 2021.</p> <p>Sentencia recaída al amparo en revisión 1082/2019, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Norma Lucía Piña Hernández, 20 de mayo de 2020.</p> <p>Sentencia recaída al amparo en revisión 1368/2015, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 13 de marzo de 2019.</p> <p>Sentencia recaída al amparo en revisión 159/2013, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 16 de octubre de 2013.</p> <p>La versión pública de la Sentencia de fecha 6 de mayo de 2021, dictada por el Juzgado Mixto de primera instancia del cuarto partido judicial en Rincón de Romo, Aguascalientes, en el expediente 0362/2020, relativo a la diligencia de Jurisdicción voluntaria (Declaración de interdicción) consultable en la siguiente dirección electrónica:</p> <p>http://web2.poderjudicialags.gob.mx/transparencia/formatos/SENTENCIAS/rr/0362-2020.pdf</p> <p>La versión pública de la Sentencia consultable en la siguiente dirección electrónica: http://web2.poderjudicialags.gob.mx/transparencia/formatos/SENTENCIAS/6f/1059-2021.pdf</p> <p>La versión pública Sentencia consultable en la dirección electrónica:</p> <p>http://web2.poderjudicialags.gob.mx/transparencia/formatos/SENTENCIAS/jm/1103-2020%20INTERDICCION%20%20PROMUEVE%20HERMANA%20PROCEDE.pdf</p> <p>La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:</p>
--	---

	<p>http://web2.poderjudicialags.gob.mx/transparencia/formatos/SENTENCIAS/6f/1506-2020.pdf</p> <p>La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:</p> <p>http://web2.poderjudicialags.gob.mx/transparencia/formatos/SENTENCIAS/6f/1879-2020.pdf</p> <p>Sentencia consultable en la dirección electrónica siguiente: https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/248402</p> <p>La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:</p> <p>https://transparencia.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/Anexos/2021/B9E78DCA-7FE3-4193-86A2-804A8939068A.pdf</p> <p>La versión pública de la sentencia puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:</p> <p>https://transparencia.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/Anexos/2020/D9ED61AC-4D6E-48C5-946B-E87421DC5EC9.pdf</p> <p>La versión pública de la sentencia puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:</p> <p>https://transparencia.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/Anexos/2021/BE2969BC-9292-40A7-9710-EDE839EFED69.pdf</p> <p>La versión pública de la sentencia puede ser consultable en la dirección electrónica siguiente:</p> <p>https://transparencia.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/Anexos/2023/F61BA9EC-68D5-41E6-829E-F1384D1CE5BA.pdf</p> <p>La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:</p> <p>https://poderjudicial-gto.gob.mx/modules/sentenciaPDF.php?id=KY2q5BUssLG5KlxDNF1yig%3D%3D</p> <p>La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguientes:</p> <p>https://www.pjenl.gob.mx/EGPGV/download/sentencias/Sentencia-1123-17.pdf</p> <p>La versión pública de la sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica siguiente:</p>
--	--

	<p>https://www.pjenl.gob.mx/EGPGV/download/sentencias/Sentencia-1223-14.pdf</p> <p>La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:</p> <p>https://www.pjenl.gob.mx/EGPGV/download/sentencias/Sentencia-1023-17.pdf</p> <p>La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:</p> <p>https://www.poderjudicialqro.gob.mx/APP_UT69ii/leeDoc.php?cual=1CJN02%7CF%7CE%7C2019%7C1269%7C428754</p> <p>La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:</p> <p>https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/AccesoLibre/sentenciaspublicas/SentenciaPublica?ID=125327</p> <p>La versión pública de la sentencia puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:</p> <p>https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/AccesoLibre/sentenciaspublicas/SentenciaPublica?ID=125327</p> <p>Barbero, J. I., "La adaptación razonable en la jurisdicción civil." Cuadernos de Derecho Transnacional, vol.11, núm. 2, pp. 875-895, 2019.</p> <p>Barroso, T., y Riezu, A, "Arbitraje y mediación en materia de responsabilidad médica", Revista Española de Arbitraje, (32), 211-242, 2014.</p> <p>Castro-Girona Martínez, Almudena, "Entrevista a Almudena Castro-Girona Martínez", Revista de Estadística y Sociedad, Ejemplar dedicado a: Inclusión y dependencia, ISSN-e 1696-9359, N°. 85, págs. 7-11, 2022.</p> <p>Del Campo Álvarez, Borja, "Discapacitados, incapaces e incapacitados. Problemas en torno a la nulidad y anulabilidad de sus actos", Actualidad Jurídica Iberoamericana, ISSN: 2386-4567, N° 12, pp. 60-83, Febrero 2020.</p> <p>Durán Alonso, Silvia, "Capacidad de obrar en personas con deterioro cognitivo: el papel de los notarios en España a la luz de la Ley 8/2021", Actualidad Jurídica Iberoamericana, ISSN: 2070-8157, N° 34, pp. 44-71, N° 34, Julio 2021.</p> <p>Feliu, N, "Arbitraje médico en España", Revista de Derecho Privado, (85), 45-84, 2018.</p> <p>Fernández, M. T., & Montes, J. F, "Los ajustes razonables como medida de apoyo a la inclusión educativa: estudio de caso en la Universidad de</p>
--	--

	<p>Huelva." Revista de Investigación en Educación, núm 14(1), pp. 100-113, 2016.</p> <p>Jorge, Emiliano José y D'ugo, Gerardo Andrés, "Discapacidad, justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad", Infojus, Buenos Aires, pp. 8 y 9, 2012</p> <p>Lluch, M, "El arbitraje médico como método de solución de controversias en el ámbito sanitario". Revista Española de Derecho Sanitario, (111), 127-150, 2017.</p> <p>López Mainieri, Wendy, "Eugenesia y discapacidad: ¿calidad de vida o genocidio?", en Autonomía Personal, España, IMSERSO, núm. 7, pp. 36-49, 2012.</p> <p>Martínez-Pujalte, Antonio-Luis, "El igual valor de la vida de las personas con discapacidad, amenazas y quiebras a un derecho fundamental", en Lorenzo García, Rafael de y Cayo Pérez Bueno, Luis (dirs.), Nuevas fronteras del Derecho a la Discapacidad, España, Aranzadi, Volumen II, 2021.</p> <p>Palacios, Agustina, "El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", Colección Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), Núm. 36, Ediciones Cinca, Madrid, pp. 37-61, octubre 2008.</p> <p>Sacristán, Cristina, "Un Estado sin memoria. La abolición ideológica de la institución mani-comial en México (1945-1968)", en VERTEX Revista Argentina de Psiquiatría, Buenos Aires, Editorial Polemos, vol. XXII, 2011, pp. 314-317.</p> <p>Varsi Rospigliosi, Enrique, "Manifestación de voluntad de las personas con discapacidad en la teoría general del acto jurídico y la nueva perspectiva basada en los apoyos. Un estudio de Derecho peruano", Actualidad Jurídica Iberoamericana, ISSN: 2386-4567, Nº 14, pp. 1060-1081, Nº 12, Febrero 2021</p>
--	--